

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CONCLUSION
Reporto 7-8-2017
Admisión 26 sept 17
Notificación 20 oct 17
Vence 20 oct 18

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE DEL CAUCA**

CUADERNO N°

TIPO DE JUZGADO : **FAMILIA**
ESPECIALIDAD : **CIRCUITO**
CLASE DE PROCESO: **PERMISO SALIDA DEL PAIS**
CUANTIA :

DEMANDANTE : **NORELA VERGARA ROMAN**
CEDULA O NIT : **38.557.160**

APODERADO (A) : **JESUS CARDONA LOZADA**
CEDULA : **14.996.565**
T.P. : **153.358**

DEMANDADO : **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ**
PASAPORTE : **16.287.724**

INICIADO : **2017**
PARTIDA : **2017-00420-00**

FECHA DE SENT. : _____

DECISIÓN DEF. DEL : _____

Folios y traslado

76-00-1-3-1-10-010-2017-00420-00

ARCHIVO

PAQUETE:

NUMERO:

AÑO:

CAJA:

650

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 07/sep/2017

Página 1*

CORPORACION
JUZGADOS DE CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO PROCESOS VERBALES SUMARIOS

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

010

26344

07/sep/2017

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESA</u>
38577160	NORELA VERGARA ROMAN		01 ***
14996565	JESUS CARDONA LOZADA		03 ***

אמנת המעוררים בפרקליטות

REPARTO11

CUADERNOS 01

eordofel

FOLIOS 15

EMPLEADO

OBSERVACIONES
COPIAS SIN FOLIAR

JESUS CARDONA LOZADA

ABOGADO TITULADO
ASESOR JURIDICO



1

Señores
JUEZ DE FAMILIA DE CALI (REPARTO)
Cali.

DEMANDANTE: NORELA VERGARA ROMAN,

DEMANDADO: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

NORELA VERGARA ROMAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número: 38'557.160 de Cali (V), obrando en nombre propio en mi calidad de representante legal de mi menor hija **JULIANNA SANCHEZ VERGARA** y con plenos derechos respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente documento confiero: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor: **JESUS CARDONA LOZADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'996.565 expedida en Cali y tarjeta profesional de abogado No. 153.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación de mis legítimos derechos **INICIE Y ADELANTE** y lleve hasta su terminación: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE SALIDA DE MI MENOR HIJA JULIANNA SANCHEZ VERGARA** con destino al país ESTADOS UNIDOS, ante la negativa del señor padre: **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16'287.724 de Cali, por no **conceder la autorización**.

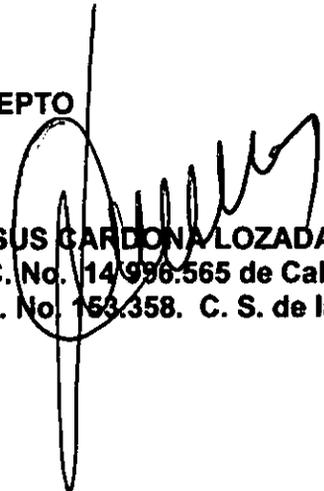
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir todo tipo de documento, recibir títulos valores, transigir, sustituir, solicitar medidas cautelares y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todas aquellas acciones con el fin de lograr la prevalencia del interés de mi menor hija, la garantía de las medidas de protección que requiere por su condición de niño y las facultades establecidas en el 77 del C.G.P.

Sírvanse reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos del presente escrito.

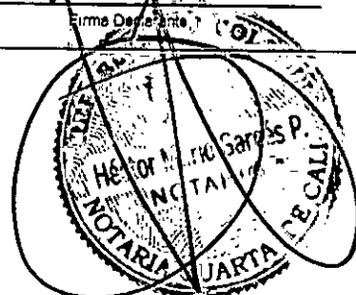
De usted,


NORELA VERGARA ROMAN
C.C. No. 38'557.160 de Cali (V).

ACEPTO


JESUS CARDONA LOZADA
C.C. No. 14'996.565 de Cali
T.P. No. 153.358. C. S. de la J.

NOTARIA 4	05/04/2017 02:43:45
República de Colombia	
Santiago de Cali - Valle del Cauca	
Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)	
Ante mi, HECTOR MARIO GARCES PADILLA, Notario Cuarto del Círculo de Cali compareció:	
NORELA VERGARA ROMAN	
Cédula de Ciudadanía 38557160	
Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que la firma y huella que en él aparecen son suyas	
	





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

2

NUIP 1109556387

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial 50270775

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 04	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	T9Y
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------	-----

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA* VALLE* CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
SANCHEZ	VERGARA		
Nombre(s)			
JULIANNA			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2014 Mes FEBRERO Día 09	FEMENINO	O	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
ESTADOS UNIDOS* CALIFORNIA * SAN DIEGO			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
VERGARA ROMAN NORELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
cc.38557160 CALI	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ SANTACRUZ JULIO ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
cc.16287724 CALI	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ SANTACRUZ JULIO ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
cc.16287724 CALI	<i>Julio Sanchez</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

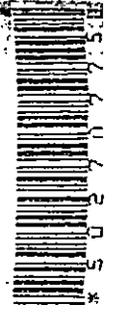
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes MAYO Día 14	HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Julio Sanchez</i> Firma	HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ley 1395 de 2010.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de NORELA VERGARA,
identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 38.557160, con el fin de demostrar
parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que
reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 1024, Folio 50270775
Valido para: TRAFIQUES

Expedida en Santiago de Cali el _____

La Notaria Encargada,

04 AGO. 2017



SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Circulo de Cali (E)

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

EN BLANCO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI



Santiago de Cali

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad
Comisaría Cuarta de Familia
en Quindío

3 7

Rad. 4252

ACTA DE CONCILIACION

En Santiago de Cali, siendo las once (11:00 a.m.) de la mañana, de hoy, seis (06) de octubre del año dos mil catorce (2014) ante el despacho de la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA, comparecieron los señores NORELA VERGARA identificad@ con la ciudadanía N° 38.557.160 de Cali, residente en la carrera 2B N° 40A-50 del barrio Manzanares y JULIO ALBERTO SANCHEZ, identificad@ con la cedula de ciudadanía N° 16.287.724 de Cali, residente en la carrera 2A N° 15B-28 del barrio Aranjuez, en calidad de padres del menor(es) Juliana Sanchez Vergara, de 8 meses de edad. El(a) señor(a) NORELA VERGARA manifiesta: " Audiencia de regulacion de obligaciones de nuestra hija, para la cuota de alimentos y las visitas. Solicito \$ 300.000 mensuales. El (a) señor (a) JULIO ALBERTO SANCHEZ, manifiesta: " Nosotros teníamos una clínica odontológica, pero ella quedo con toda la instrumentación y hay problemas con los pacientes, porque ella se pone brava si alguno me llama, a veces trabajo en el día y ella me paga \$ 30.000 diarios, le puedo ofrecer \$ 150.000 mensuales yo tengo otra hija y pienso dejarle la parte de la clínica y le doy \$ 100.000 de la EPS.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo, se procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 4161.2.9.20.603.2014

Santiago de Cali, Octubre seis (06) del año dos catorce (2014)

Los señores NORELA VERGARA Y JULIO ALBERTO SANCHEZ, han llegado a un acuerdo parcial respecto de un asunto delimitado como propio del derecho de familia. La COMISARIA CUARTA DE FAMILIA aplicando el Decreto 4840 de 2007, en torno a la conciliación administrativa previa obligatoria...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTÉSE el acuerdo al cual han llegado los señores NORELA VERGARA Y JULIO ALBERTO SANCHEZ.

SEGUNDO: El acuerdo consiste en lo siguiente:

1. El padre pasara la suma de \$ 250.000 mensuales, pagaderos mensualmente los



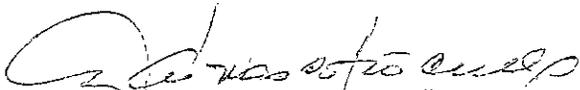
días 26 de cada mes, los cuales serán consignados en cuenta de ahorros del Banco de Occidente N° 077817120 a nombre de la señora Norela Vergara. La presente cuota será incrementada anualmente de conformidad con el aumento del salario mínimo legal mensual.

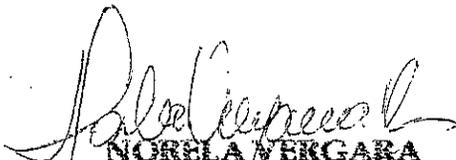
2. El padre compartirá con la niña Juliana cuando así lo desee, previa comunicación con la madre.

TERCERO: La presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO.

CUARTO HÁGASE entrega de copia autentica a cada uno de los comparecientes.

QUINTO: CANCELESE la radicación y archívese el asunto.


LUZ ADRIANA CASTAÑO CUELLAR
COMISARIA


NORELA VERGARA
SOLICITANTE


JULIO ALBERTO SANCHEZ
CITADO

"ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO"
VALIDO SIN SELLO
Art. 11 Decreto 2150 de 1995

R
A
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.557.160
 VERGARA ROMAN

APELLIDOS
 NORELA

NOMBRES
 NORELA VERGARA ROMAN

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1981
 CALI (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 m G.S. RH O+ SEXO F

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-FEB-2000 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00130047-F-0038557160-20081120 0006474167A 1 2850018409

ALFABETICA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

5 6 9

Detalles de su Itinerario Aéreo

Fecha de Salida: vie, 12 may 2017

Vuelo	Salida	Llegada	Duración:	Detalles
CM 668 ¹	05:15 AM Cali, CO	06:40 AM Panamá, PA	1h 25min	Tarifa: Económica Promo (T) Equipo: Embraer 190
CM 334	09:08 AM Panamá, PA	01:14 PM Miami, US	3h 06min	Tarifa: Económica Promo (T) Equipo: Boeing 737-800

Tiempo de conexión: 2h 28min

Tiempo total de viaje: 6h 59min

Fecha de Salida: dom, 21 may 2017

Vuelo	Salida	Llegada	Duración:	Detalles
CM 491	08:03 AM Miami, US	10:06 AM Panamá, PA	3h 03min	Tarifa: Económica Promo (T) Equipo: Boeing 737-800
CM 677 ¹	03:38 PM Panamá, PA	05:20 PM Cali, CO	1h 42min	Tarifa: Económica Promo (T) Equipo: Embraer 190

Tiempo de conexión: 5h 32min

Tiempo total de viaje: 10h 17min

1 Vuelo es operado por Aero Republica, S.A.

Cargos por transporte aéreo

PAGADA con MASTERCARD en COP el sáb, 18 mar 2017 a las 06:56 PM

# de pasajeros	Tarifa Base por Persona	Impuestos por Persona	Tarifa Total por Persona	Tarifa Total
----------------	-------------------------	-----------------------	--------------------------	--------------

6 8 (10)

1 ADULTO 12+ COP 248.568 COP 716.932 COP 965.500 COP 965.500

1 NIÑOS 2-11 COP 187.168 COP 711.092 COP 898.260 COP 898.260

Tarifa aérea total: COP 1.863.760

Servicios especiales

Booking Fee

11

CopaAirlines 

SUPPORTING THE STAR ALLIANCE NETWORK 

CopaAirlines 

NAME : VERGARAROMAN/NORELAMRS
FREQTRAVELID 238853077

NAME : VERGARAROMAN/N
PNR : BWY4H0

6 GROUP 5

FLIGHT DATE FROM TO
CM 334 12MAY PANAMA CITY MIAMI
DEPARTURE: 932A ARRIVAL: 138P

GATE SEAT
8 21B

TIME AT GATE: 847A



DOC'S OK

23021672736263

BOARDING PASS

AERO REPUBLICA NIT. 800.185.781-1

SUPPORTING THE STAR ALLIANCE NETWORK 

AERO REPUBLICA NIT. 800.185.781-1

Articulo No. 901

OFIXPRES

CopaAirlines 

SUPPORTING THE STAR ALLIANCE NETWORK 

CopaAirlines 

NAME : VERGARAROMAN/NORELAMRS
FREQTRAVELID 238853077

NAME : VERGARAROMAN/N
PNR : BWY4H0

10 GROUP 5

FLIGHT DATE FROM TO
CM 668 12MAY CALI PANAMA CITY
DEPARTURE: 515A ARRIVAL: 640A

GATE SEAT
C12 21A

TIME AT GATE: 415A



DOC'S OK

23021672736263

BOARDING PASS

AERO REPUBLICA NIT. 800.185.781-1

SUPPORTING THE STAR ALLIANCE NETWORK 

AERO REPUBLICA NIT. 800.185.781-1

Articulo No. 901

OFIXPRES

8 12

CopaAirlines 

SUPPORTING THE STAR ALLIANCE NETWORK 

CopaAirlines 

NAME : SANCHEZVERGARA / JULI ANNA
FREQTRAVELID

NAME : SANCHEZVERGARA
PNR : BWY4H0

Articulo No. 901

OFIXPRES WORLDWIDE

FLIGHT DATE FROM
CM 668 12MAY CALI
DEPARTURE: 515A

TO
PANAMA CITY
ARRIVAL: 640A

3.300
Saly

9 GROUP 8

GATE SEAT

C12 21C

TIME AT GATE: 415A

AERO REPUBLICA NIT. 800.185.781-1



DOC'S OK

23021672736252

BOARDING PASS AERO REPUBLICA NIT. 800.185.781-1

SUPPORTING THE STAR ALLIANCE NETWORK 

CopaAirlines 

SUPPORTING THE STAR ALLIANCE NETWORK 

CopaAirlines 

NAME : SANCHEZVERGARA / JULI ANNA
FREQTRAVELID

NAME : SANCHEZVERGARA
PNR : BWY4H0

Articulo No. 901

OFIXPRES WORLDWIDE

FLIGHT DATE FROM
CM 334 12MAY PANAMA CITY
DEPARTURE: 932A

TO
MIAMI
ARRIVAL: 138P

5 GROUP 5

GATE SEAT

8 21C

TIME AT GATE: 847A

AERO REPUBLICA NIT. 800.185.781-1



DOC'S OK

23021672736252

BOARDING PASS AERO REPUBLICA NIT. 800.185.781-1

SUPPORTING THE STAR ALLIANCE NETWORK 

NOTARIA



HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA
Notario Cuarto del Círculo de Cali



República de Colombia
Dpto. del Valle del Cauca

FIEL Copia de la Escritura Pública No. 5735 de Fecha 17 de NOV de 2016
AUTENTICA

Que se expide para USO DEL INTERESADO

CONTRATO

OTORGANTES

Calle 7 No. 25-60 - PBX:554 1012 - Fax: 554 1215
E-mail: notariacuartacali@gmail.com - Web site: www.notariacuartacali.com
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública y documentación del archivo notarial

NOTARIA

----- NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **5735**

CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (5735).

FECHA: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) --

CONTRATO: REVOCATORIA PARCIAL DE PERMISO GENERAL Y PERMANENTE DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD.

COMPARECIENTE: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ C.C. No. 16.287.724
 En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2.016), en el Despacho de la Notaría Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, cuya Notario Titular es el doctor **HECTOR MARIO GARCES PADILLA**.

Compareció **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.287.724**, de estado civil soltero sin Unión Marital de Hecho, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 9o. inciso 4o. del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1.995 y por medio de la Escritura Pública No. 1353 del 22 de Abril de 2016 otorgada en la Notaria Cuarta del círculo de Cali otorgó, junto con **NORELA VERGARA ROMAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.557.160**, **PERMISO GENERAL Y PERMANENTE** a su hija **JULIANNA SANCHEZ VERGARA**, nacida en SAN DIEGO, CALIFORNIA (ESTADOS UNIDOS), el día 09 de Febrero de 2.014, tal como se demuestra en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Cuarta del Círculo de Cali (Valle), bajo el serial No. 50270775., **PARA QUE CON CUALQUIERA DE LOS DOS PADRES, CON UN TERCERO O SOLA (CON LA AZAFATA SI ES NECESARIO)**, pudiera salir del país, hacia el exterior en cualquier momento y sin necesidad de otra autorización que la otorgada por la mencionada escritura pública.

SEGUNDO.- QUE TAMBIÉN AUTORIZABAN A CUALQUIER PERSONA QUE ELLOS DESIGNARAN PREVIAMENTE, para que ejerciera la custodia y cuidado personal de la citada menor y representará a los comparecientes y la mencionada menor ante las autoridades de emigración, civiles, de familia, administrativas, nacionales e internacionales, en centros educativos, hospitalarios etc., en todo

NOV 22 2016



Ca230999792
11/03/2016
10520166K60AAS
1002309999792

LEIDY

momento y por el motivo en que sea requerida la presencia de los padres **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ** y **NORELA VERGARA ROMA**, de la citada menor, para atender algún llamado, requerimiento, conciliación o proceso de cualquier naturaleza con la facultad de nombrar abogados que atiendan cualquier caso, si alguna autoridad los requiere en cualquier tiempo y hasta cuando el citado menor saliera del país.-----

TERCERA.- Que este poder lo otorgaron los comparecientes por tener que ausentarse fuera del país, y estaría vigente hasta cuando sea revocado por medio de otra escritura pública.-----

CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, manifiesta el compareciente que es deseo **REVOCAR PARCIALMENTE EL PERMISO GENERAL Y PERMANENTE** que otorgo para la salida del país de su hija menor **JULIANNA SANCHEZ VERGARA**, por medio de la Escritura Pública No. **1353** del 22 de Abril de 2016 otorgada en la Notaria Cuarta del círculo de Cali.-----

ADVERTENCIA: Se les informa a los Comparecientes que asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud sobre la información contenida en esta escritura, que conocen la Ley en consecuencia saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la **VERACIDAD** de las manifestaciones que los comparecientes o sus apoderados realicen en ellos. **IMPORTANTE:** De igual forma el Notario **ADVIRTIÓ** a los Comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos debe obedecer a la verdad. Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este publico instrumento con fines fraudulentos o ilegales y les pone en conocimiento lo consagrado en el Decreto 1957 de Septiembre de 2001 reglamentario de la Ley 526 de 1999 que desarrolló el Artículo 323 de la Ley 599 de 2000. Que se abstiene de dar fe sobre querer o fuero interno de los comparecientes que no expresaron en este documento.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos del registro dentro del término legal, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario quien de todo lo





República de Colombia



Aa034962828

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. Aa034962827, DE LA E.P. No. 5735 DEL 17-11-2016, antes expuesto da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia. -----

Derechos Notariales \$ 524.300 Resolución 0726 del 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Recaudo Fondo \$ 5.150 Recaudo Super \$ 5.150 IVA \$ 11.440 Instrucción Administrativa No. 26 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Pago por Retefuente \$ -----

ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:

Aa034962827, Aa034962828

NOTARIA 4

Julio Sanchez S.
JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
C.C. No. 16.287.724
ESTADO CIVIL: Soltero
TELEFONO: 3147071604
DIRECCIÓN: Cra 22a #15b-28
OCUPACIÓN: Odontólogo.



HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
NOTARIO CUARTO TITULAR DEL CÍRCULO DE CALI

LEIDY

104599AC16E6K03

11/03/2016

Cedimac S.A. 4 104599AC16E6K03

12

**Señor
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE SALIDA DE MENOR AL EXTERIOR

**DEMANDANTE: NORELA VERGARA ROMAN.
DEMANDADO: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ**

JESUS CARDONA LOZADA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'996.565 y tarjeta profesional de abogado No. 153.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la señora NORELA VERGARA ROMAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.577.160, vecina y domiciliado en Cali y en representación legal de la menor hija: JULIANNA SANCHEZ VERGARA, me permito formular ante su despacho : PROCESO VERBAL SUMARIO AUTORIZACION DE SALIDA DE MI MENOR HIJA JULIANNA SANCHEZ VERGARA con destino al país de Estados Unidos , ante la negativa del señor padre: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16'287.724 de Cali por no conceder la autorización, razón suficiente, a fin de que mediante el tramite de un proceso verbal sumario se le conceda por medio de sentencia a la menor JULIANNA SANCHEZ VERGARA permiso para salir del país, con base en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. Los señores: NORELA VERGARA ROMAN Y JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, sostuvieron una relación de hecho, desde el mes de abril de 2012, por espacio de 1 año y 5 meses, hasta el 27 de septiembre de 2013, dentro de la cual concibieron a la menor: JULIANNA SANCHEZ VERGARA, nacimiento que tuvo lugar el día 9 de Febrero de 2014, según registro civil de nacimiento con indicativo serial 50270775 y NUIP. 1109556387 de la notaria 4 del circuito de Cali.

SEGUNDO: Mediante ACTA DE CONCILIACIÓN, suscrita ante la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DEL GUABAL, de la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, los señores: NORELA VERGARA ROMAN Y JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, llegaron a acuerdo conciliatorio. Donde se fijo una cuota de alimentos a cargo del señor padre a favor de menor hija: JULIANNA SANCHEZ VERGARA, en una cuantía equivalente a la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.00), suma a incrementar anualmente de

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)
DISTRITO JUDICIAL DE CALLI

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE SALIDA DE MENOR AL
EXTERIOR

DEMANDANTE: NORELA VERGARA ROMAN.
DEMANDADO: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

LESUS CARDONA LOZADA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.928.255 y abogado profesional de abogado No. 153.358 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la señora NORELA VERGARA ROMAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.577.180, vecina y domiciliada en Calli y en representación legal de la menor hija: JULIANA SANCHEZ VERGARA, me permito formular ante su despacho: PROCESO VERBAL SUMARIO AUTORIZACION DE SALIDA DE MENOR HUA JULIANA SANCHEZ VERGARA con destino al país de Estados Unidos, ante la negativa del señor padre: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.287.724 de Calli por no conceder la autorización, razón suficiente, a fin de que mediante el tramite de un proceso verbal sumario se le conceda por medio de sentencia a la menor JULIANA SANCHEZ VERGARA permiso para salir del país, con pase en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. Los señores: NORELA VERGARA ROMAN Y JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, sostuvieron una relación de hecho, desde el mes de abril de 2012, por espacio de 1 año y 2 meses, hasta el 27 de septiembre de 2013, dentro de la cual concibieron a la menor JULIANA SANCHEZ VERGARA, nacimiento que tuvo lugar el día 2 de febrero de 2014, según registro civil de nacimiento con indicativo señal 3037075 y NUIP. 110928387 de la notaría 4 del circuito de Calli.

SEGUNDO: Mediante ACTA DE CONCILIACIÓN, suscita ante la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DEL GUABAL, de la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALLI, los señores: NORELA VERGARA ROMAN Y JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, llegaron a acuerdo conciliatorio. Donde se fijó una cuota de alimentos a cargo del señor padre a favor de menor hija: JULIANA SANCHEZ VERGARA, en una cuantía equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.00), suma a incrementar anualmente de

acuerdo con el aumento del salario mínimo anual vigente, al igual que se estableció el acuerdo de visitas para el padre de la menor. El ACTA DE CONCILIACIÓN No. 4161.2.9.20.603.2014 de Octubre 6 de 2014 suscrita ante la COMISARIA CUARTA DE FAMILIA DEL GUABAL de la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, en una suma liquida de dinero a cargo del demandado, en razón a esta situación se impetro demanda ejecutiva y que conoce en este momento el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, bajo la RADICACION No. 76001311001220170004300.

TERCERO. A la fecha, el señor: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, HA INCUMPLIDO LA TOTALIDAD DEL ACUERDO. Se inicio proceso ejecutivo por los dineros dejado de pagar por concepto de alimentos. Por reparto le correspondió conocer al DESPACHO DEL JUEZ 12 DE FAMILIA DE CALI. RADICACIÓN No. 76001311001220170004300. PROCESO que se ha fijado fecha para Audiencia que trata el artículo 372 del CGP el día 27 de julio del año que calenda.

CUARTO. El trámite administrativo, conciliación que ordena la Ley 1098, se agotó entre las partes de común acuerdo en la Notaria 4 de Cali y Mediante escritura pública No. 1353 del 23 de Abril de 2016 de la Notaria 4, el señor padre de la menor JULIO ALBERTO y la señora NORELA, autorizaron de común acuerdo la salida del país de la menor; pero posteriormente el padre JULIO ALBERTO, mediante Escritura pública 5736 del 17 de Noviembre de 2016, de la misma notaria 4, deja sin valor la autorización y niega la salida de la menor hija al exterior, lo que indica que el padre **no autoriza la salida del país de la menor**, a sabiendas que la madre había comprado los tiquetes de viaje ida y regreso a la ciudad Miami, EE.UU. para cumplir con la norma obligatoria para ciudadanos norteamericanos residentes en el exterior. **Se aporta copia de los tiquetes.**

QUINTO. En la actualidad: La relación entre el señor: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, y el grupo familiar materno de la menor: JULIANNA SANCHEZ VERGARA, como consecuencia del pésimo comportamiento del señor: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, es totalmente NULO, llegando inclusive a la necesidad de instaurar demanda ante los entes policivos administrativos para parar y evitar en el futuro el MALTRATO, fisico, verbal y sicológico, por parte del señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, en contra de la señora NORELA VERGARA ROMAN y su señora Madre, contando con medida de alejamiento de la casa materna hogar de la señora NORELA VERGARA Y SU HIJA.

SEXTO. Es importante dejar claro: que solo en los tres (3) meses iniciales de vida de la menor, se recibió aportes económicos y visitas ocasionales por parte del padre de la menor señor: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ. La suma estipulada como deuda legalmente existente y cobrada ANTE LOS ESPACHOS JUDICIALES ANTE LA RENUENCIA DE INCUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y FILIALES, COMO PADRE DE LA MENOR JULIANNA SANCHEZ VERGARA, es una

cantidad mínima, que el padre de la menor no quiera aportar, a pesar que el padre tiene ingresos debido a su calidad de: PROFESIONAL DE LA ODONTOLOGÍA.

El señor padre de la menor, igualmente no colabora con la educación de su hija; La menor hija ingreso este año a su proceso educativo y corresponde el pago de esos costos educativos a ambos por partes iguales, que el señor se ha negado a colaborar.

El pago a su matrícula, mensualidad, seguros educativos obligatorios y uniformes, que corresponde a la suma de: UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$1'841.000) pesos.

SEPTIMO. Que el viaje O SALIDAD DEL PAIS, es únicamente PARA ADELANTAR ESTUDIOS. LA MENOR GOZA EN EL PAIS de EE.UU DE UNA BUENA seguridad social donde se le garantiza salud y en cuanto educación tiene un mejor porvenir. El padre, ni siquiera aporta una irrisoria cantidad de dinero para alimentos y educación.

OCTAVO. Que mi poderdante y MADRE de la menor, ha decidido viajar con su menor hija al exterior fijando su domicilio en la ciudad de MIAMI y para que la menor continúe con sus estudios y regrese en temporada de vacaciones a Colombia para que comparta con el padre el tiempo que estime la ley, que no puede ser superior al tiempo de las vacaciones.

NOVENO. El PADRE de la menor se opone a dar permiso de salida de la menor. Ante la no autorización del padre de la menor, se hace necesaria la presente solicitud.

PRETENSIONES

Teniendo como base los hechos referidos, solicito de su despacho se sirva autorizar que la menor JULIANNA SANCHEZ VERGARA salga del país con destino a: EE.UU con el objeto de fijar el domicilio y adelantar sus estudios y que regrese a Colombia a pernotar el tiempo de las vacaciones escolares con su padre.

PRUEBAS

Ruego tener como tales:

- Registro civil de nacimiento de la menor.
- Copia auténtica del acuerdo conciliatorio.
- Tiquetes. -Certificación de las reservaciones.
- Fotocopia de la cedula

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 411 y siguientes y 1617 del Código civil. Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículos 390 numerales 3º y siguientes del Código General del Proceso.

PROCESO Y COMPETENCIA

13

A la presente solicitud ha de dársele el trámite de un proceso verbal sumario. Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la residencia de la menor, es Usted competente, Señor Juez, para tramitar la presente solicitud.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor debidamente conferido, los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copias de la demanda con sus anexos para traslado a la demandada y al Defensor de Familia, y para el archivo del Juzgado, se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.

NOTIFICACIONES

La señora NORELA VERGARA ROMAN madre de la menor en la carrera 2B No 40-50, teléfonos 4454557 celular 3104383862. Email: norevero@hotmail.com.

El señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, padre de la menor en la Carrera 22 A No 15 B 28 Barrio Aranjuez, Email: julito_sanchez@hotmail.es, teléfonos: 3830537-3147071604.

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 5 No. 10-63 edificio Colseguros oficina 619 y correo electrónico, jesuscardonal051@hotmail.com, celular: 3117710457-3043831341



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN REGIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

Atentamente,

JESUS CARDONA LOZADA
C.C No. 14.896.565 de Cali.
T.P. No. 153.358 del C. S. J.

RECIBIDO HOY 06 SEP 2017
Para ser sometida a Reparto

SE DE REPARTO



JUZGADO *La de la*
Queda radicado al folio No. 114
Bajo partida número 171423 L. R.
Lo paso al estudio del señor Juez
Cali, 08 SEP 2017 de 19
SECRETARIO

A la presente solicitud ha de dársele el trámite de un proceso verbal sumario. Por la naturaleza del asunto, la veracidad de las partes y la residencia de la menor, es Usted competente, Señor Juez, para tramitar la presente solicitud.

ANEXOS

Le permito anexar poder a mi favor debidamente contenido, los documentos aducidos en el acápite de pruebas, copias de la demanda con sus anexos para traslado a la demandada y al Defensor de Familia, y para el archivo del juzgado, se adjunta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados.

NOTIFICACIONES

La señora NORELA VERGARA ROMAN, madre de la menor en la Carrera 28 No 40-30 teléfonos 4454252 celular 3104383065 Email: norela.vergara@outlook.com

El señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, padre de la menor en la Carrera 52 A No 15 B 28 Barrio Antigua Email: julio.sanchez@outlook.com teléfonos 3038871-8141071804

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 5 No 10-83 Oficina de Atención al Ciudadano y correo electrónico: atencionciudadano@seccor.gov.co Teléfono 317710157 3043831841

Atentamente

JESUS CARDONA LOZADA
C.C. No. 44.388.565 de Cali.
T.P. No. 183.358 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



16

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Rad: 2017 - 00420
PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda permiso salida del país. Sírvase Proveer.

Cali, septiembre 12 de 2017
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1622
Santiago de Cali, doce (12) septiembre del dos mil diecisiete (2017)
Rad: 2017 - 0420

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Permiso de Salida del País, presentada mediante apoderado judicial por la señora Norela Vergara Román mayor de edad y vecina de Cali, contra el señor Julio Alberto Sánchez Santacruz, con relación a su menor hija Julianna Sánchez Vergara.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación Personal al demandado y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: ORDENAR la citación de la Defensora Décima de Familia, adscrita al despacho, a fin de que haga parte dentro del proceso, en defensa de los intereses de la menor Julianna Sánchez Vergara.

CUARTO: NOTIFICAR este auto admisorio al Sr. Procurador Judicial 8º de asuntos de Familia, para que en su condición de Agente del Ministerio Público intervenga en el proceso.

QUINTO: Tener al Doctor Jesús Cardona Lozada, identificado con T.P. No. 153358 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
La Juez,

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado No. 151 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali

26 SEP 2017

La Secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE**

26 SEP 2017

Hoy, _____ notifico personalmente
al (la) Defensor (a) _____ de familia, de la providencia
anterior Enterada firma

El (la) Defensor (a) *Leidy Cecilia A.*

La Secretaria _____



17

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 241042

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JESUS CARDONA LOZADA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 14996565., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	153358	31/10/2006	Vigente*

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de **septiembre** de 2017.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no supta la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy, 10/10/17 Notifico en forma
personal el contenido de la providencia de
fecha 12/09/17 al

Procurador 8ª Judicial II Familia, de conformidad con lo establecido en el Artículo
46 Código General del Proceso, enterado firma

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Rodríguez Escandon', written over a horizontal line.

GABRIEL RODRIGUEZ ESCANDON

Procurador 8ª Judicial II de Familia de Cali



19

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013110010-2017-00420-00

Proceso: Permiso Salida del País

Demandante: Norela Vergara Roman

Menor: Julianna Sánchez Vergara

Demandado: Julio Alberto Sánchez Santacruz

ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA Y SUS AXEXOS COMO TRASLADO AL
DEMANDADO

Como quiera que hoy, 25 de octubre de 2017, se presentó el demandado señor **Julio Alberto Sánchez Santacruz**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.287.724 de Cali – Valle, quien exhibió la guía de envío de notificación por aviso, la cual dijo haber recibido el 19 de octubre de 2017. Al constatar la constancia ajunta de entrega de la empresa de postal *Servientrega*, se verifica que la comunicación fue enviada el día anterior, por lo que se le hace entrega de una copia simple de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 91 del C.G.P. cuenta con los días 23,24 y 25 del mes octubre de los corrientes para retirar el traslado; Además, teniendo en cuenta que mediante auto No. 1622 del 12 de septiembre de 2017 se le concedió el termino de diez días hábiles de traslado de la demanda, se le informa que este inicia a partir del 26 hasta 09 de noviembre del año que avanza, término dentro del cual podrá contestar la demanda de conformidad con el artículo 96 ibídem.

Quien recibe,

Julio Sanchez S.

CC N° 16.287.724 de (a): _____ (_____)

Teléfono cel. 3147071604

La Secretaria,

Nalybe Lizeth Rodriguez Sosa
ohc

Quien entrega,

Johnny Benítez

Cargo: Auxiliar Judicial

(Antes de que firme el notificado, deberá pasarse a la secretaria para su verificación)



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 00041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Resol.
 DIAN-00699 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 15762034225651, 31/07/2017. Prefijo 009 desde el 963000001 al 965500000

Fecha: 18/10/2017 11:25

Fecha Prog. Entrega: 19/10/2017



Guía No.

963630001

Código CDS/SER: 1 - 20 - 28

REMITENTE	CRA 10 NO. 13 - 12 PISO 7		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE)
	JUZGADO 10 DE FAMILIA JUZGADO		
	Tel/cel: 3043831341	Cod. Postal: 760044	
	Ciudad: CALI	Dpto: VALLE	
	País: COLOMBIA D.I./NIT: 3043831341		

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Desconocido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Rehusado	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No reside		_____
No Reclamado		_____
Dirección Errada		_____
Otro (indicar cual)		_____

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guía No. 963630001



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	20	Ciudad: CALI		
	8SN2	VALLE	E.P. CONTADO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CRA 22 A # 15 B - 28 BARRIO ARANJUEZ				
JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ				
Tel/cel: 3147071604 D.I./NIT: 221538				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760042				
e-mail:				

Dirección Contenedor: DOCUMENTOS

Opción para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 3,800

Vr. Total: \$ 4,100

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

20

Ministerio de Transportes: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1716 de Sept. 7/2010. DESTINATARIO

El usuario declara expresa y concientemente que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (+) 77332200.

Quien Entrega: _____

004-01-006-F-03-V1

21

Cali, Noviembre 06 de 2017.

Señor

JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali (Valle)

Demandante: **NORELA VERGARA ROMAN**

Demandado: **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ**

Proceso: Permiso Salida del País.

Rad. 760013110010- 2017-00420-00

JUZGADO 10 DE FAMILIA
17 NOV 9 10:24

JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.287.724, demandado en el Proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a Usted, que confiero poder especial, pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera la Doctor **RICARDO JAVIER BECERRA RESTREPO**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.665.901 de Cali (Valle) y portador de la Tarjeta profesional Número 54.514 del c. S. de la J., para que descorra el traslado de la demanda Proceso Verbal Sumario de Salida del País instaurada por la señora **NORELA VERGARA ROMAN**, mayor de edad, VECINA Y RESIDENTE en Cali (Valle) identificada con cédula Número 38.557.160, quien actúa por medio de apoderado judicial, en representación de Nuestra hija menor **JULIANNA SANCHEZ VERGARA** sobre la que conjuntamente ejercemos la Patria Potestad y la custodia.

Mi apoderado queda facultado: Para descorreré el traslado de la demanda, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir sustituciones, presentar excepciones y en general a efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento de este mandato.

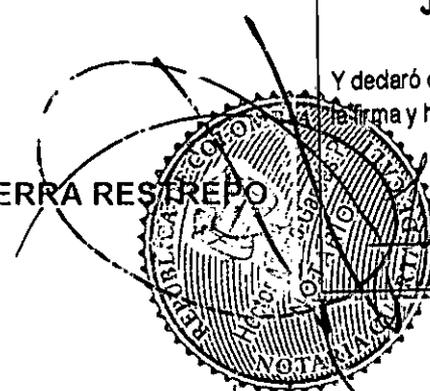
Solicito Señora Juez, reconocer personería a mi mandante, en los términos que se confiere el presente poder.

Atentamente,

Julio Sanchez S.
JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ.

Acepto.

[Signature]
RICARDO JAVIER BECERRA RESTREPO



NOTARIA 4 08/11/2017 09:29:13
 República de Colombia
 Santiago de Cali - Valle del Cauca
 Presentación Personal - Diligencia de Reconocimiento de Contenido y Firma. (Art. 68 Dto-Ley 960 de 1970)
 Ante mi, HECTOR MARIO GARCES PADILLA, Notario Cuarto del Círculo de Cali compareció:
JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
 Cédula de Ciudadanía 16287724
 Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto, y que la firma y huella que en el aparecen son suyas

Julio Sanchez S.
Firma Declarante



Cali, Noviembre 07 de 2017.

Señor

JUEZ DECIMO DE FAMILIA

Cali (Valle)

Demandante: NORELA VERGARA ROMAN
Demandado: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
Rad. 760013110010-2017-00420-00.

RICARDO JAVIER BECERRA RESTREPO, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.665.901 de Cali (Valle) y portador de la Tarjeta profesional Número 54.514 del c. S. de la J., conforme al poder que me ha sido conferido por el Señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ**, mayor de edad, vecino y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.287.724, demandado en el Proceso de la referencia, con todo respeto y encontrándome dentro de los términos establecidos en la Ley, me dirijo a Usted, con el fin de Descorrer el Traslado de la demanda Referente a la Autorización de Salida del país de la Menor **JULIANNA SANCHEZ VERGARA**, con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, demandad instaurada por la señora **NORELA VERGARA ROMAN**, mayor de edad, vecina y residente en Cali (Valle) identificada con cédula Número 38.557.160, quien actúa por medio de apoderado judicial

EN CUANTO A LOS HECHOS.

EL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente, pues la relación no se sostuvo por espacio de 1 año y 5 meses hasta el 27 de Septiembre de 2013, como lo sostiene la Demandante, pues es demostrable que la relación se sostuvo hasta el año 2014 mes de Octubre, día 6, fecha en que la comisaria de Familia, le otorgo la Custodia a la Señora **NORELA VERGARA ROMAN**, afirmación que es demostrable con el Acta de Declaración Notarial No 4.982 de fecha 19 de Octubre de 2011, de la Notaria 11 de Cali y la Escritura No 1353 del 23 de Abril de 2016 otorgada en la Notaria 4 de Cali, en la que manifiestan que la pareja vivía en unión libre, lo demás afirmado es cierto pues así se desprende de los documentos que se aportaron en la demanda.

EL HECHO SEGUNDO ES CIERTO, puesto que así se desprende de la Correspondiente prueba allegada Acta de Conciliación de la Comisaria Cuarta de Familia y estableció UNA CUOTA ALIMENTARIA de \$250.000, para que se cancelara los 20 de cada periodo mensual, por consignación en una cuenta del Banco de Occidente, Cuenta No 077817120, pero falta aclarar, que dicha acta de conciliación Dividió la Cuota alimentaria en dos porcentajes así: \$150.000 EN EFECTIVO Y \$100.000, Con el Pago de la EPS. Pago que mi mandante sigue efectuando, como se demuestra con documentos anexos, y en la que se cancelaba la Salud de Núcleo Familiar, donde aparece la Señora **NORELA VERGARA ROMAN** como beneficiaria Cónyuge Cotizante y como es lógico la menor **JULIANNA SANCHEZ VERGARA**, pero a partir del mes de Enero del año 2017, la Demandante decide retirarse como beneficiaria y seguir cotizando directamente para su salud.

Con respecto al aparte de la demanda impetrada en el Juzgado Doce de Familia, es cierto la existencia de la misma, pero igualmente en su traslado se presentaron excepciones por pagos y liquidaciones incorrectas y además dicho proceso aún está en trámite y en el mismo se están agotando pruebas de las partes procesales y se ha programado fecha de audiencia en la actualidad para el día 23 de Noviembre del año en curso.

EL HECHO TERCERO, es Falso, puesto que mi mandante no ha incumplido nunca el acuerdo, puesto que el mismo ha cumplido con su obligación de cancelara las sumas de dinero y es un hecho demostrable, puesto que hasta el mes de Enero del 2017, pago cumplidamente la EPS, en la que figuraba como beneficiaria la Señora NORELA VERGARA ROMAN y la Menor JULIANNA SANCHEZ VERGARA, tal como se había pactado en el acuerdo, y además, la pareja, posteriormente a la conciliación y después de recibir terapia Psicológica, deciden continuar compartiendo, amigablemente, demostrando socialmente una relación afectiva y familiar en armonía, viviendo cada uno de ellos por separado, pero compartiendo eventualidades rutinarias, relación que se sostiene hasta el mes de Mayo de 2016, fecha en la cual, rompen todo vinculo armonioso y cada uno opta por seguir con su vida en forma independiente, mismo momento en que mi mandante decide proceder a consignar las sumas de dinero correspondiente a las cuotas alimentarias que habían sido prefijadas para su hija menor JULIANNNA SANCHEZ VERGARA, es importante anotar, que mientras convivieron bajo esta situación, no se aportaba la correspondiente cuota alimentaria, como quedo establecido en la Diligencia de Conciliación, puesto que al convivir en armonía familiar y social, se compartían los gastos no solo del hogar sino de la Menor, por lo que sería ilógico soportar el aporte antes referido, Posteriormente a ello, Mi representado se traslada a estados Unidos de Norte América, para proyectar sus estudios, no sin antes firmar la autorización de salida del país de la Menor Hija JULIANNA SANCHEZ VERGARA, como consta en la escritura del 22 de Abril de 2016, en la que mi mandante firmo y autorizo la salida de la Niña JULIANNA SANCHEZ VERGARA, por escritura pública ante la Notaria Cuarta del Circulo de Cali (Valle), Con esto pretendo demostrar, que la relación y las obligaciones, se cumplieron conjuntamente hasta el mes de Mayo de 2016 y como no fue posible nueva comunicación, con la Demandante y mucho menos con su hija, mi mandante empezó a consignar el dinero como había quedado establecido en la diligencia de conciliación desde el mes de Julio del año 2016, fecha en que se revive la obligación planteada, porque en las fechas anteriores, por la convivencia en armonía familia, los aportes se efectuaban en forma directa. Téngase en cuenta, que los firmantes de la escritura, tanto demandado como demandante, refieren vivir en unión-libre, lo que confirma lo antes referido en relación a la armonía familiar y social, La convivencia armoniosa y familiar, puede ser demostrada con las correspondientes declaraciones de Oscar Santacruz Paz, Lucy Medina y Maryceli López Erazo, quienes pueden dar fe de esta convivencia. O por el interrogatorio de parte que se le practicara a la demandante y el que se solicitara en el acápite de pruebas y el que estará dirigido a demostrar que la relación perduro hasta el año 2016 fecha en la que mi mandante viajo al exterior para continuar con sus estudios y como no fue posible nueva comunicación con su hija y la madre de esta procede a seguir consignando la correspondiente cuota alimentaria y por lo mismo decidió mi mandante consignar directamente y se consignaron \$200.000 ya que como

estaba determinado en la conciliación, se cancelarían \$150.000 en efectivo y \$100.000 en salud. De lo cual gozo la demandante hasta la fecha de Diciembre de 2016. Como se puede observar la Primera cuota se pago en el mes de Octubre de 2014 día 22, y de ahí en adelante se suspendieron hasta el mes en que mi mandante firma la Conciliación y viaja al exterior, pero obsérvese, que desde ese mismo momento realiza Giros y consignaciones, ¿porque entonces dejo trascurrir la demandante más de 2 años, para presentar la correspondiente demanda de alimentos?. ¿Sera que no es cierto que desde el mes de Noviembre y después de las terapias psicológicas, se empezó una relación armoniosa y cordial, que rompió con el protocolo de las consignaciones y que los gastos de la menor se compartían y de esta manera se le cumplía con las cuotas referidas? Porque desconoce las demás consignaciones, ¿Sera que guardaba la esperanza de que mi representado no conservara las copias de dichas consignaciones y giros y de esta manera obtener más lucro? Todas estas conductas nos demuestran que se está induciendo en un error al funcionario judicial como se manifestó ante el Juzgado 12 de Familia de Cali, con el fin de pretender un enriquecimiento en detrimento del patrimonio de un tercero y en este momento este mismo elemento se está usando para lograr la autorización de la salida de la menor del País, induciendo a l funcionario judicial a error alegando este elemento probatorio "Incumplimiento con la Cuota alimentaria" y su correspondiente demanda en el Juzgado 12 de Familia de Cali para consolidar la pretensión.

Caso contrario, LA Señora NORELA VERGARA ROMAN, si ha incumplido con su obligación respecto al régimen de visitas, lo que motivo diversas citaciones a diligencias de conciliación ante entidades competentes y por incumplir y no acudir y justificar su inasistencia a las mismas, no fue posible agotarse las mismas lo que trajo como consecuencia la Demanda de Regulación de Visitas que reposa en el Juzgado 5 de Familia de Oralidad de Cali bajo la radicación No 2017-477 y de igual manera la suspensión de la Patria Potestad, que reposa en el mismo Juzgado, bajo la radicación No 7600131100052017-00271-00

Igualmente la Señora NORELA VERGARA ROMAN, actualmente se encuentra demandada Laboralmente por mi mandante, demanda que correspondió al Juzgado Séptimo Laboral.

EL HECHO CUARTO, Es cierto en parte, pues así se desprende de los documentos escriturarios, pues mi mandante por medio de la Escritura 1353 del 23 de Abril de 2016, AUTORIZA LA SALIDA DELPAIS DE LA MENOR, puesto que mi mandante viajo primero a los estados Unidos con el fin de proyectar sus estudios, pero a razón de que no fue posible comunicación con su Hija JULIANNA SANCHEZ, decide regresarse a Colombia, donde tampoco le es posible comunicarse con su hija, puesto que la Señora NORELA VERGARA ROMAN, incumpliendo con la conciliación le impide tener el contacto familiar con la menor desde esa fecha Abril de 2016, vulnerando no solo los derechos de el padre, sino que está vulnerando los derechos de la menor al no poder compartir cariño y afecto con su padre. Esto motivo que se instaurara el denuncia por ejercicio arbitrario de custodia Proceso No 760016000193201713323 el que fuera archivado. Con esta conducta presentada por la Señora NORELA VERGARA ROMAN, mi mandante sintiendo temor que lo apartaran definitivamente de su hija, procedió a revocar

el Poder autorización de salida de la menor del país, acto que se realizo por la Escritura Número 5735 del 17 de Noviembre de 2016. Seguidamente se notifico a Migración Colombia agotándose los procedimientos legales y cuando la Señora NORELA VERGARA ROMAN, pretendió salir del País con la Menor JULIANNA SANCHEZ VERGARA, le fue impedido el viaje y en ese momento, fue que mi mandante se entero, que pretendían viajar al exterior presentando la escritura pública # 1353 con fecha de vigencia del 5 de mayo del 2017 aparentemente falso ya q el original reposa en la notaria con su respectivo sello de revocado, esto demuestra además que la intención de la Señora NORELA VERGARA era sacar a la menor del País sin dar aviso a su padre, y además que no existía comunicación entre ellos desde el mes de Abril de 2016, porque la Señora NORELA VERGARA no dejaba que el padre visitara su menor hija Julianna. Como prueba la demandante aporta Tiquetes y hoja de reserva, demostrándose que dichos tiquetes fueron comprados el sábado 18 de marzo de 2017, cuando la revocatoria de permiso de salida del país se había efectuado en Noviembre 17 de 2016 y ya existía notificación a las autoridades de Migración. Esto y la presentación de la escritura pública 1353 del 23 de Abril de 2016, **AUTORIZA LA SALIDA DELPAIS DE LA MENOR**, y la correspondiente certificación de la Notaria Cuarta de Cali de no expedición de vigencia de la misma motivo una denuncia penal en contra de NORELA VERGARA ROMAN por falsedad en documento público la cual esta en investigación en la Fiscalía 152 del municipio de Palmira bajo el SPOA No 7600160001930201718429

EL HECHO QUINTO. Es cierto que la relación es mala, pero no por el pésimo comportamiento de mi mandante, sino por las actitudes maliciosas de la Señora NORELA VERGARA ROMAN, que impide que el padre visite a su menor hija, que pretendió sacarla del país maliciosamente, que ha incumplido con las citaciones a las comisarias para las audiencias de visita como se demostrara oportunamente, lo demás que se pruebe puesto que no me consta.

Además, anexo constancia de La Policía Nacional, Policía Metropolitana de Cali, No S-2017 DISPO1- ESTPO4-1.10 del 10 de Abril de 2017 dirigido a Mi mandante, donde se deja establecido que la única querrela la Instauro la señora AMPARO ROMAN CABRERA queja por amenaza o provocación de riña con la correspondiente diligencia de compromiso y aplicación al Código Nacional de policía. Consta de 3 Folios. En este documento se encuentran los motivos que generaron la discusión cual fue el descuido de la abuela materna de dejar caer a la menor a la altura de un metro

EL HECHO SEXTO, es falso de toda falsedad, y son los mismos elementos probatorios o aseveraciones usadas en el Juzgado 12 de Familia y desconoce incluso en este despacho en el traslado que se le hiciera en ese despacho de los depósitos y consignaciones realizados como a continuación se detallan

Banco	transacción	Cuenta	Banco Receptor	Fecha	21 Cuantía.
Efectivo		077817120	Occidente	22-10-14	\$250.000
AVV.	119	4228	Occidente	05-08-16	\$300.000
Western U.			Personal.	6-10-16	\$428.454

26

Trans- FastRemittance			Bancolombia	13-10-16	\$470.720
Western unión			western unión	06-10-17	\$428.400
Bogotá	28	7120	Occidente	24-11-16	\$200.000
Bogotá	28	7120	Occidente	21-12-16	\$200.000
Bogotá	34	7120	Occidente	20-01-17	\$200.000
Bogotá	84	7120	Occidente	21-02-17	\$200.000
Occidente		7120	occidente	29-03-17	\$200.000
Bogotá		7120	occidente	27-04-17	\$200.000
Bogotá		7120	occidente	01-06-17	\$200.000
Bogotá		7120	Occidente	30-06-17	\$200.000
Bogotá		7120	Occidente	18-07-17	\$200.000
Bogotá		7120	Occidente	31-08-17	\$200.000
Bogotá		7120	Occidente	23-10-17	\$200.000

Desconoce la demandante igualmente que los pagos de la EPS, se realizaron cumplida y periódicamente y que ella gozaba del servicio de salud correspondiente como se había pactado en la conciliación.

Igualmente desconoce que después de la conciliación y la terapia familiar vivieron armónicamente hasta el 2016, hechos que pueden ser probados.

Desconocimiento que demuestra que la única pretensión de la Demandante es lograr un beneficio propio, en perjuicio del demandado con falsas relaciones de hechos, lo que debe ser investigado penalmente.

EL HECHO SEPTIMO, Ni lo niego ni lo afirmo, que se pruebe, pero lo que sí es cierto, es que la Demandante Señora NORELA VERGARA ROMAN, está incumpliendo con la obligación en el establecida, para el régimen y regulación de visitas, impidiendo a la menor de disfrutar de compartir con su padre Demandado y que el Padre compara con su hija menor.

EL HECHO OCTAVO, ni lo niego ni lo afirmo, lo único cierto es que esta demanda está basada en unos hechos que no corresponden a la verdad, y con esta pretensión de llevarse a la menor al exterior, lo único que hace es confirmar que dentro de sus planes estaba sacar a la menor desde la fecha en que fue impedida su salida del País, y además la demandante se ha negado a permitir que padre e hija compartan privándolos a ambos de un derecho y no existe una garantía que saliendo del País, cumpla con lo que está manifestando en este hecho ya q la señora NORELA VERGARA ROMÁN no tiene documentos legales de residencia ni ciudadanía de ESTADOS UNIDOS por lo tanto pretende radicarse ilegalmente en este país usando a su hija menor JULIANNA SANCHEZ VERGARA para obtener beneficios, los cuales serán negados por este gobierno ya que su madre no podrá obtener un empleo legal, por tal motivo la niña se verá desprotegida en dicho país, además solicito enviar copias al DEPARTAMENTO DE MIGRACIÓN DE ESTADOS UNIDOS y

a la EMBAJADA AMERICANA en COLOMBIA para colocar en conocimiento q la señora NORELA VERGARA ROMÁN pretende viajar a radicarse ese país de una manera ilegal ya que solo posee visa de turismo.

EL HECHO NOVENO, es cierto, pues si estando en Colombia, no permite que se cumpla el derecho de padre e hija como será estando en el exterior.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de ellas, por no existir legitimación para privar al padre y a la menor de un derecho de compartir como familia.

PRUEBAS.

Solicito a Usted, se Decreten las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.

El que le practicare a la Demandante Señora NORELA VERGARA ROMAN con el fin de demostrar que efectivamente se han cancelado las cuotas desde el mes de Octubre del 2014 y hasta la fecha en que se suscribió la correspondiente escritura pública de permiso de salida de la menor.

Documentales.

Anexo al despacho, copia del Documento Consignaciones y giros ya citada

Certificado de Servicio Occidental de Salud, de Fecha 7 de noviembre de 2017, donde hace constar que mi mandante figura como activo en dicha EPS Salud y quiénes son sus beneficiarios y aún aparece NORELA VERGARA ROMAN como cotizante y Cónyuge Cotizante.

Constancia de La Policía Nacional, Policía Metropolitana de Cali, No S-2017 DISPO1- ESTPO4-1.10 del 10 de Abril de 2017 dirigido a Mi mandante, donde se deja establecido que la única querrela la Instauro la señora AMPARO ROMAN CABRERA queja por amenaza o provocación de riña con la correspondiente diligencia de compromiso y aplicación al Código Nacional de policía. Consta de 3 Folios.

Copia de la Escritura Número 1353 del 22 de Abril de 2016, donde se autoriza la salida del País de la menor JULIANNA SANCHEZ VERGARA, y en la Clausula tercera de la misma establece que los comparecientes ejercen la custodia y cuidado personal de la citada menor y se representaran el uno y el otro y a la menor ante las autoridades de emigración, además que se establece que los firmantes están en unión libre.

Copia de la escritura número 5735 del 17 de noviembre de 2016 de la notaria 4 de Cali, donde se revoca la escritura 1353 en cuanto a la salida del país.

Copia de la resolución de agotamiento Numero 4161.2.9.20-0223 de la comisaria tercera de familia en la cual declara agotado el trámite de conciliación de regulación de visitas y cuota de alimentos, debido a que la señora NORELA VERGARA ROMÁN no asistió a la respectiva citación

27

Copia de constancia de no justificación por inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en FUNDAFAS en la cual se pretendía la regulación de visitas, la regulación de cuidado personal y régimen de visitas de la niña JULIANNA SANCHEZ VERGARA.

Acta de Declaración Notarial No 4.982 del 19 de octubre de 2011, otorgada en la Notaria Once de Cali (Valle) en la que se hace constar que demandante y demandado, viven en unión libre desde hace aproximadamente tres (3) años.

Noticia Criminal 760016000193201718429, Falsedad material en documento Público, figura como indiciado NORELA VERGARA ROMAN.

Documento de Migración Colombia, donde manifiestan que la Señora NORELA VERGARA ROMAN, pretendía salir del País y presento documentos como escritura Pública Número 1353 del 22 de Abril de 2016, de la Notaria 4 de Cali con certificado de vigencia expedido el 05 de Mayo de 2017 por la misma Notaria, Documento que se aporó como prueba para la correspondiente denuncia penal del radicado anterior.

Certificación de la Notaria 4 de Cali, donde hacen constar que la escritura 1353 del 22 de Abril de 2016 ya tiene impuesto el sello de revocado y de igual manera certifica que no se ha expedido sino una copia de la escritura en cita.

TESTIMONIALES.

Solicito, sean llamados a declarar las siguientes personas:

Lucy Medina, Quien se identifica con la Cédula No 31.873.958 y se localiza en la Calle 11 Oeste No 50-25 Barrio Lleras Camargo y quien al tenor del interrogatorio que le practicare personalmente servirá para demostrar, que Demandante y Demandado, desde el mes de Octubre de 2014 y hasta el mes de Abril de 2016, sostenían una relación armoniosa y cordial socialmente, y que mi mandante aportaba para la manutención de su hija menor JULIANA SANCHEZ VERGARA,

Maryceli López Erazo, Quien se identifica con la Cédula No 1087.642.885 y se localiza en la Carrera 23 B No 13-36 Apartamento 201 y quien al tenor del interrogatorio que le practicare personalmente servirá para demostrar, que Demandante y Demandado, desde el mes de Octubre de 2014 y hasta el mes de Abril de 2016, sostenían una relación armoniosa y cordial socialmente, y que mi mandante aportaba para la manutención de su hija menor JULIANA SANCHEZ VERGARA,

Oscar Santacruz Paz, Quien se identifica con la Cédula No 34.970247, quien se localiza en la Transversal 29 No 28ª-51 Barrio Primitivo Crespo y quien al tenor del interrogatorio que le practicare personalmente servirá para demostrar, que Demandante y Demandado, desde el mes de Octubre de 2014 y hasta el mes de Abril de 2016, sostenían una relación armoniosa y cordial socialmente, y que mi mandante aportaba para la manutención de su hija menor JULIANA SANCHEZ VERGARA.

ANEXOS.

Los documentos aducidos como pruebas.

Copia de constancia de no justificación por insistencia a las acciones de conciliación extrajudicial en derecho en FUNDADA. En la cual se pretendió la conciliación de partes, la regulación de custodia parental y régimen de visitas de la niña JULIANA SANCHEZ VERGARA.

Acta de Conciliación de partes en el día 15 de mayo de 2014, celebrada en la Notaría Once de Cali (Valle) en la cual se hace constar que demandada y demandado viven en unión libre desde aproximadamente tres (3) años.

Notaría Once de Cali, Número 1800 60001822017-8429. Expedido material en documento. Copia de acta como evidencia NORHILIA VERGARA ROMAN.

Documento de Notación Comercial, donde manifiestan que la Señora NOBELIA VERGARA ROMAN, pretendió esta del País y presunto ocurrido como escritura Pública Número 1800 del 22 de Abril de 2010 de la Notaría 4 de Cali con certificado de vigencia expedido el 02 de Mayo de 2017. En la misma Notaría Documento que se aporta como prueba para la correspondiente denuncia por el trabajo anterior.

Confección de la Notaría 4 de Cali, donde hacen constar que la escritura 1800 del 22 de Abril de 2010 ya tiene finiquito el sello de revocado y de igual manera se cita en la expedición que se cita en esta escritura en la

TESTIMONIALES.

Solicito sean llamados a declarar las siguientes personas:

Luz Jiménez, quien se identifica con la Cédula No 21 870 800 y se localiza en la Calle 11 Oeste No 50-52 Barrio Liras Camargo y quien al tener del investigador que se pretende personalmente servir para declarar que Demandado y Demandada desde el mes de Octubre de 2014 y hasta el mes de Abril de 2018, sostienen una relación armónica y cordial socialmente, y que mi mandante gozaba para la mantención de su hija menor JULIANA SANCHEZ VERGARA.

Mateo Lopez Estrin, quien se identifica con la Cédula No 1087 647 882 y se localiza en la Carrera 23 B No 13-35 Apartamento 201 y quien al tener del investigador que se pretende personalmente servir para declarar que Demandado y Demandada desde el mes de Octubre de 2014 y hasta el mes de Abril de 2018, sostienen una relación armónica y cordial socialmente, y que mi mandante gozaba para la mantención de su hija menor JULIANA SANCHEZ VERGARA.

Carla Patricia Páez, quien se identifica con la Cédula No 21 870247, quien se localiza en la Transversal 29 No 28-51 Barrio Primitivo Cristo y quien al tener del investigador que se pretende personalmente servir para declarar que Demandado y Demandada desde el mes de Octubre de 2014 y hasta el mes de Abril de 2018, sostienen una relación armónica y cordial socialmente, y que mi mandante gozaba para la mantención de su hija menor JULIANA SANCHEZ VERGARA.

ANEXOS.

Los documentos aportados como pruebas

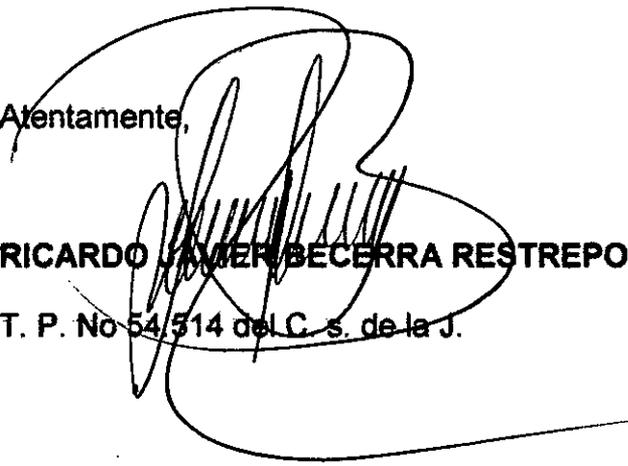
Copia del traslado de la demanda y las excepciones con sus correspondientes anexos.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi Oficina ubicada en Cali en la Carrera 61 No 9-99 Oficina. Edificio Fundadores. Tel Cel. 3154827587.

Las partes restantes, como quedo consignado en la demanda.

Atentamente,



RICARDO JAVIER BECERRA RESTREPO

T. P. No 54/514 del C. s. de la J.

TRANS-FAST REMITTANCE LLC.

WORLDWIDE MONEY TRANSFER

Licensed as Money Transmitter by the New York Department of Financial Services
44 Wall Street, 4th Floor, New York, N.Y. 10005 | Tel (888) 578-7267**CUSTOMER RECEIPT**Copia del cliente
(Client's copy)

31

AGENT: JA&E MONEY CORPORATION | 8111 Northern Blvd, Jackson Heights NY, 11372 | Tel 718-651-7011 | Fax 347-642-8243

SENDER (REMITENTE) SENDER ID # 9533675
 Julio Sanchez
 90-11 35 Ave, Jackson Heights, NY 11372
 Tel 9293201755

RECEIVER (BENEFICIARIO)
 Norela Vergara Roman
 Cali, Cali, Colombia, Colombia
 3104383862

PAYEE (PAGADOR)
 Bancolombia - Acopi Cali
 Avenida 3 Norte No. 56n - 25
 +52571 0

10/13/2016 13:50 NY0552 - 70470

TRANSACTION	MONEY
Exchange Rate (Tasa de cambio)	2,942.00
Net Amount (Valor Neto)	\$160.00
Service Fee (Comision)	\$6.40
Fee Rate (Tarifa por Tasa)	\$0.00
Handling (Cargos Adicionales)	\$0.00
Total Due (Total a Pagar)	\$166.40
Will Pay \$470,720.00 In Local Currency (Se Pagará \$470,720.00 En Moneda Nacional)	
Date Available (Fecha Disponible)	Same day* (Mismo día*)
Transaction #/Clave	19195656220

*Operating hours and banking system availability permitting
 *Si horas de operación y disponibilidad del sistema bancario permiten

THE CASHIER AND CUSTOMER'S SIGNATURES SIGNIFY PROOF OF PAYMENT

Julio Sanchez
 (Please Print Your Signature)

Cashier's Signature
 I declare, that I have received fund for this transaction; I hereby authorized
 release of funds to be paid.

CONDITIONS OF SERVICE: This transaction is subject to the conditions below. Your signature on the agent's copy of this receipt confirms your acceptance of these terms. Trans-Fast Remittance, LLC ("TRANSFAST") assumes no obligation except as stipulated herein; (1) it may take up to 90 days to resolve inquiries, and 3 days to return the funds upon resolution; (2) additional fees may apply, should it be determined that a delay or failure is attributable to customer error and determined to be the cause of said delay or failure; (3) TRANSFAST will not be responsible for non-performance or loss due to circumstances beyond our control. You can cancel within 30 minutes of payment with full refund, unless funds have been picked-up or deposited. No claims will be accepted after 180 days following the date of transaction. No refunds will be made for cancelled transactions until confirmation of unpaid funds has been received by TRANSFAST from its correspondent or if provided with erroneous information and funds are not a person other than the beneficiary. Refunds will only be made by check. TRANSFAST's liability shall not exceed the principal value of the transaction and any fees paid by the remitter. Where a transaction involves foreign currency exchange, it is probable that TRANSFAST will realize a profit from the transaction. TRANSFAST respects your information privacy, and complies with laws and regulations designed to secure this information. Unresolved Consumer Complaints may be directed to the State Banking Department where business is conducted. For New York, call the Department of Financial Services at 1-800-342-3736 or http://www.dfs.ny.gov/banking/dfs_banking.htm. If further assistance is needed, please contact law enforcement, or the Consumer Financial Protection Bureau at 855-411-2372 or www.consumerfinance.gov. If further assistance is needed from TRANSFAST, call us at 1-888-578-7267 or visit our website www.transfast.com. Recipient may receive less due to fees charged by recipient's bank and foreign taxes.

CONDICIONES DEL SERVICIO: Esta transacción está sujeta a las siguientes condiciones. Su firma en la copia del agente de este recibo confirma su aceptación de estas condiciones. Trans-Fast Remittance, LLC ("TRANSFAST") no asume obligación alguna con excepción de lo estipulado en el presente documento; (1) puede tardar hasta 90 días para resolver las indagaciones, y 3 días para devolver los fondos tras la resolución; (2) se pueden aplicar cargos adicionales, si se determina que la causa del retraso o incumplimiento es atribuible a un error del cliente; (3) TRANSFAST no será responsable de la no ejecución o la pérdida debido a circunstancias fuera de nuestro control. Es posible cancelar la transacción dentro de los 30 minutos de pago con reembolso completo, a menos que los fondos hayan sido recogidos o depositados. No se aceptarán reclamaciones después de los 180 días siguientes a la fecha de la transacción. No se harán reembolsos por las transacciones canceladas hasta que TRANSFAST haya recibido la confirmación de fondos pendientes de pago de su corresponsal o si se le proporcionó información equivocada y los fondos se entregaron a una persona distinta del beneficiario. Los reembolsos sólo se realizarán mediante cheque. La responsabilidad de TRANSFAST no excederá el valor principal de la transacción y las comisiones pagadas por el remitente. Cuando una transacción implique cambio de moneda extranjera, es probable que TRANSFAST obtenga un beneficio de la transacción. TRANSFAST respeta su privacidad de la información, y cumple con las leyes y regulaciones diseñadas para proteger esta información. Las Quejas Sin Resolver de los Consumidores pueden ser dirigidas al Departamento de Banca del Estado donde se desarrolle la actividad. Para New York, llame al Department of Financial Services al 1-800-342-3736 o http://www.dfs.ny.gov/banking/dfs_banking.htm. Si necesita más asistencia, puede comunicarse con la policía o la Oficina de Protección Financiera al Consumidor en el 855-411-2372 o www.consumerfinance.gov. Si necesita más asistencia de TRANSFAST, llámenos al 1-888-578-7267 o visite nuestro sitio web www.transfast.com. El Beneficiario puede recibir menos debido a las comisiones cobradas por su banco y los impuestos extranjeros.

<https://www.transfastwmt.com/invoice/CreateNewInvoice.aspx>

10/13/2016



NOT A RECEIPT /
NO ES UN RECIBO

PAYOMATIC CORP
37-74 90TH ST
QUEENS, NY, USA

Date of Transaction / Fecha de transacción:
October 6, 2016 / Octubre 6, 2016

Sender / Remitente:
JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ ✓
9911 35 AVE, QUEENS, NY 11372
8293291755

Receiver / Destinatario:
NORELA VERGARA ROMAN ✓

Expected Payout Location /
Localidad donde se Espera Pago:
Colombia / Colombia

Service Type / Tipo de Servicio:
MONEY IN MINUTES / DINERO EN MINUTOS

Transfer Amount / Cantidad de Envío:	150.00 USD
Transfer Fees / Cargos por Envío:	+ 6.00 USD
Additional Fees / Cargos Adicionales:	+ 0.00 USD
Transfer Taxes / Impuestos de Envío:	+ 0.00 USD
Promotion Discount / Descuento Promocional:	- 0.00 USD
Total / Total:	156.00 USD

Exchange Rate / Tipo de Cambio:
1.00 USD = 2856.3591 COP

32

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Somos 

Ciudad BOGOTÁ Día 24 Mes 11 Año 2016

Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta
 Bogotá Popular Occidente AV Villas
 Tipo de Cuenta Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros
 Cuenta No. 1077817720
 Nombre del Titular de la cuenta ROSELA VERGARA

Código Bc	Nc. Cuenta de Cheque	Valor
		\$
		\$
		\$
		\$
Cant. Jcg	Total Cheques	\$
	EFECTIVO	\$ <u>200.000</u>
	TOTAL DEPOSITO	\$ <u>200.000</u>

Banco de Bogotá 477 Junio 1705
 OCR747702 4603715 Horario Normal
 24/11/2016 8:17 AM Trans:20
 CTA AN *****7120 D.OCCIDEN
 VERGARA ROMAN,ROSELA
 Valor Efectivo:200,000.00
 Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
 Valor Total:200,000.00
 Cod. 20161124081600170500
 Depositante:16287724 C.AVAL

Para realizar esta operación, la entidad de origen debe estar autorizada para realizar los depósitos, consignaciones y cobros en efectivo y cheques a que haya lugar. La entidad donde está radicada la cuenta, es una persona jurídica, autónoma y distinta de la entidad en la que se efectúa esta consignación. Esta operación se realiza bajo la total responsabilidad de la entidad donde está radicada la cuenta. El titular de la cuenta debe estar en posesión de la cuenta y debe haber sido autorizado para realizar esta operación. La entidad de origen debe estar autorizada para realizar esta operación. La entidad de destino debe estar autorizada para recibir esta operación. La entidad de destino debe estar autorizada para recibir esta operación.

Si vase, anotar el recibo de cada cheque el número y tipo de la cuenta y el nombre de la entidad donde está radicada. Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este escrito sólo es válido con el libre de la máquina registradora o en su defecto con la firma y sello del cajero.

El depositante JULIO SANCHEZ Teléfono(s) 3147071604

34

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Ciudad Cali Día 20 Mes 01 Año 2017

Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta
 Bogotá Popular Occidente AV Villas

Tipo de Cuenta Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Cuenta No. 10171718111711210

Nombre del Titular de la cuenta
Norela Vergara Roman

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		\$
		\$
		\$
		\$

Cantidad () Total cheques \$

EFFECTIVO \$ 200.000

TOTAL DEPOSITO \$ 200.000

Banco de Bogota 146 Parque 17
 008714601 0500357 Horario Norma
 20/01/2017 10:31 AM Tran:34
 CTA AH *****7120 B.OCCIDEN
 VERGARA ROMAN, NORELA
 Valor Efectivo: 200,000.00
 Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0
 Valor Total: 200,000.00
 Cod. 20170120103437170500
 Depositante: 38557160

El cliente autoriza a la entidad donde está radicada la cuenta y a la entidad receptora para realizar las operaciones de cobro y de pago de los cheques y de las tarjetas de crédito y débito de la entidad donde está radicada la cuenta, así como la autorización de esta operación en la forma y dentro de la entidad en la que se efectúa esta consignación. Esta operación se realiza bajo la total responsabilidad del titular de la cuenta. El depósito en la entidad donde está radicada la cuenta, así como el cobro de este cheque y solo después de hacer estas comprobaciones, la entidad dueña de la cuenta autorizará la operación.

COPIA - CLIENTE

2112... JADP-FOR-003 VI 24022014... 88354... 217...

El depositante

Julio Sanchez Teléfono(s) 3147071604

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Ciudad Cali Día 21 Mes 12 Año 2016

Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta
 Bogotá Popular Occidente AV Villas

Tipo de Cuenta Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Cuenta No. 10171718111711210

Nombre del Titular de la cuenta
Norela Vergara Roman

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		\$
		\$
		\$
		\$

Cantidad () Total cheques \$

EFFECTIVO \$ 200.000

TOTAL DEPOSITO \$ 200.000

Banco de Bogota 477 Junin 1705
 008747701 0502139 Horario Normal
 21/12/2016 10:19 AM Tran:316
 CTA AH *****7120 B.OCCIDEN
 VERGARA ROMAN, NORELA
 Valor Efectivo: 200,000.00
 Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0
 Valor Total: 200,000.00
 Cod. 20161221101750170500
 Depositante: 16207724

El cliente autoriza a la entidad donde está radicada la cuenta y a la entidad receptora para realizar las operaciones de cobro y de pago de los cheques y de las tarjetas de crédito y débito de la entidad donde está radicada la cuenta, así como la autorización de esta operación en la forma y dentro de la entidad en la que se efectúa esta consignación. Esta operación se realiza bajo la total responsabilidad del titular de la cuenta. El depósito en la entidad donde está radicada la cuenta, así como el cobro de este cheque y solo después de hacer estas comprobaciones, la entidad dueña de la cuenta autorizará la operación.

COPIA - CLIENTE

2112... JADP-FOR-003 VI 24022014... 88354... 217...

El depositante

Julio Sanchez Teléfono(s) 3147071604

35

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Somos

Ciudad Cali Día 21 Mes 02 Año 2017

Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta
 Bogotá Popular Occidente AV Villas

Tipo de Cuenta Cuenta Corriente Cuenta de Ahorros

Cuenta No. 1077817120

Nombre del Titular de la cuenta Norela Vergara Roman

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		\$
		\$
		\$
		\$

Cantidad () Total cheques	\$
EFFECTIVO	\$ <u>200.000</u>
TOTAL DEPOSITO	\$ <u>200.000</u>

217231 (UEP-FOR-003 V1 24/02/2014) Impreso por: Banco de Occidente S.A. Nro. autorización: 83134

Banco de Bogotá 477 Junia 170
 004747703 Us46105 Horario Normal
 21/02/2017 3:04 PM Tran:84
 CTA AN ****7120 D.OCCIDENTE
 VERGARA ROMAN, NORELA
 Valor Efectivo: 200,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 Valor Total: 200,000.00
 Cod. 20170221150446170500
 C.A.V.C.

El cliente autoriza a la entidad donde está radicado el cheque y la entidad receptora a la entidad donde está radicado el cheque, en una persona jurídica, autónoma y distinta de la entidad en la que se efectúa esta consignación. Esta operación se realiza bajo la total responsabilidad de la entidad donde está radicado el cheque. El cliente declara que es el titular de la cuenta y que las firmas y colofones de sus datos con los que se recibió y solo después de hechos estos comprobados, la entidad donde se radica autorizará la operación.

COPIA - CLIENTE

Feb 2017

Si se anula al respaldo de cada cheque el número y tipo de la cuenta y el nombre de la entidad donde está radicado.
 Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted.
 Este recibo solo es válido con el timbre de la máquina registradora o en su defecto con la firma y sello del cajero.

El depositante Julio Sanchez Teléfono(s) 3147071604

Banco de Occidente Nro 090.300.279-4
 Espacio para el timbre: Formato de Transacciones en Caja

600.000	62449	327	11:04:07	2017/02/21
NORELA VERGARA ROMAN				
04640020	1	00007120	NO	
No. Id. Proponente		16287724		
077		200,000.00	D	
		200,000.00	EF	
		0.00	CC	

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta.
 Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

Marzo 2017

37



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Junio - 2017

Valor

\$ 200.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Julio Sanchez

BAVVCLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141633 (DEF_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Cta ahorros 079817120
Banco de Occidente

0170718 17:05 BC 672 Adicional
AUTORIZADOR: BANCO DE OCCIDENTE
PRODUCTO: 077617120 TIPO: AHO
EFECTIVO 200,000.00
CHEQUE 0.00
NORELA VERGARA KUNAN
****4475 LINEA NORMAL
Deposito Cuenta AVAL
Costo Hsx.LMC 10.710 BAL \$11,900.00
PIN 11210379401410

Julio 2017

Valor

\$ 200.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Julio Sanchez

BAVVCLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141633 (DEF_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Agosto 2017

Valor

\$ 200.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVVCLI-PR0-216-V1 BBOG: 2122141633 (DEF_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.10.3.98010

38



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 477 Junin 1705
 OCC747701 Usu2139 Horario Normal
 27/10/2017 3:02 PM Tran:110
 CTA AH *****7120 B.OCCIDEN
 VERGARA ROMAN, NORELA
 Valor Efectivo: 200.000.00
 Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0
 Valor Total: 200.000.00
 Cod. 20171023150056170500
 C.AVAL

Valor

\$ 200.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 852 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

39



SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157 - 2
CERTIFICA:

Que a la fecha de expedición de este certificado, el (la) **JULIO ALBERTO SANCHEZ** identificado(a) con documento de identidad **CC : 16287724** se encuentra **VIGENTE** en la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. E.P.S.** en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S.
 Su grupo familiar es:

Tipo de Documento	Número de documento	Nombre del afiliado	Estado de
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	VIGENTE
PA	515363741	JULIANA SANCHEZ VERGARA	VIGENTE
TI	1087644425	VALERY DANIELA SANCHEZ LOPEZ	VIGENTE
CC	38557160	NORELA VERGARA ROMAN	VIGENTE

Relación del histórico de afiliación y días pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A en el último año.

Tipo doc	Número de documento	Nombre del Cotizante	Tipo ID Emplead	NúmeroID Empleador	Razón Social	Período Cotización	Días Cotizados
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2016/11	10
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2016/12	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/01	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/02	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/03	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/04	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/05	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/06	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/07	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/08	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/09	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/10	30
CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	CC	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ	2017/11	30

En caso de observar alguna Inconsistencia en la información aportada, por favor ingrese al portal Web de la EPS SOS en la sección contáctenos, o a través del correo electrónico de serviciocliente@sos.com.co.

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los SIETE (7) días del mes de NOVIEMBRE del año 2017.

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A. "Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y Protección Social."

Este documento no es válido como autorización de servicios o traslado entre EPS.

Maria Cristina Perea C

MARIA CRISTINA PEREA

Jefe Nacional de Servicio al Cliente
 portal_webusr



No. S-2017

/ DISPO1-ESTPO4- 1.10

Santiago de Cali, 10 de Abril del 2017

1

Señor
JULIO ALBERTO SANCHEZ S.
Carrera 22 A 15B-28 B/ Aranjuez
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta oficio Solicitud copias

Comendidamente me permito dar respuesta a su solicitud mediante oficio sin número, de fecha 06/04/2017, donde requiere copia del Acta realizada el 03/06/2014 por parte de la Patrullera ANA RAQUEL PEREZ, coordinadora de la oficina de contravenciones para esa fecha, donde fue citado por querrela interpuesta por la señora AMPARO ROMAN CABRA. Por consiguiente hago entrega de tres copias así:

Acta 203 de queja por amenaza o provocación a riña, de fecha 16 de Mayo del 2014 en folio 1

Acta sin número de fecha 03 de Junio del 2014, de diligencia de compromiso y aplicación al código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970 artículo 201 de las contravenciones que dan lugar a amonestación en privado, folio 1 y 2.

Atentamente,

Capitán **DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO VALDERRAMA**
Comandante Estación Policía San Francisco

Anexo: Uno (tres folios)

Elaborado por: IJ. Rolando Medina Montilla
Revisado por: CT. Diego Alejandro Buitrago Valderrama
Fecha de elaboración: 10-04-2017
Ubicación C:\Mis documentos\ordenes

Carrera 1N 33-00 Barrio San Francisco, Cali
Teléfonos 8826100 Ext. 6204
Mecal.est-sanfrancisco@policia.gov.co
www.policia.gov.co
IDS - OF - 0001
VER: 2



No. GP 135 - 30



No. SC 6545 - 50



No. CO - SC 6545 - 50

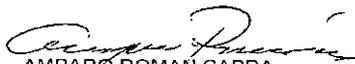
41
~~2~~

**POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
CUARTA ESTACION DE POLICIA SAN FRANCISCO
OFICINA DE CONTRAVENCIONES**

ACTA No. ____ /DILIGENCIA DE COMPROMISO Y APLICACIÓN AL CODIGO NACIONAL DE POLICIA DECRETO 1355 DE 1970 ARTICULO 201 DE LAS CONTRAVENCIONES QUE DAN LUGAR A AMONESTACION EN PRIVADO.

DISPO1-EST-4-61

En Santiago de Cali a los 03 días del mes Junio del año dos mil Catorce (2014), siendo las 16:00 Horas, compareció ante el Comando de la Cuarta Estación de San Francisco en la Oficina de Contravenciones y Denuncias, el (la) Señor (a) JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ Identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 16287724 de Cali - Valle, natural de Pasto - Nariño, nacido (a) 01-09-1979, edad 34 años, Estado Civil Soltero, Estudios Universitarios, profesión Odontólogo, quien reside en la Cr 22° N° 15B-028 Barrio Aranjuez tel. 3830537, Se le hizo saber del motivo de la citación PERTURBACION A LA TRANQUILIDAD. Querella interpuesta por el (la) Señor (a) AMPARO ROMAN CABRA Identificado (a) con cedula de ciudadanía 31291776 Cali - Valle, natural Cali - Valle nacido (a) el 01-02-1955, edad 59, Estado Civil Casada, estudios Tecnológicos, Profesión Pensionada, residente en la Cr 2B N° 40°-50 Apto 101D Unidad San Fernando Barrio Manzanares Tel. 4454557. El suscrito Comandante de Estación de Policía San Francisco, por ante el Jefe de Contravenciones, le tomó el juramento de rigor, previa la imposición de los Artículos 265, 267 y 269 del nuevo CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, en concordancia con el Artículo 442 del CODIGO PENAL. Por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la presente denuncia. Interrogados por sus condiciones civiles dijo: Son mis nombres y apellidos como han quedado escritos al igual que mi documento de identidad, y datos generales de ley; En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos., 68, 385 y 389 del C.P.P., informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad, o civil, ni a declarar sobre aquello que se le ha confiado o a llegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio **CONTESTADO: Si.** **QUERELLANTE PREGUNTADO.** El motivo es porque le pregunte por un celular de mi hija y el me gritó diciéndome que no me metiera con él, estábamos en la clínica de mi hija y sin importarle la presencia de los pacientes el me gritó, y para uno pedir respeto debe dar respeto, la segunda vez a mi esposo se le cayó la niña accidentalmente y el salió a insultarme y la primera vez me amenazó diciendo que no me metiera con el por qué iba a ver, la segunda vez me dijo lárgate de aquí, lo que yo quiero es que él no me dirija la palabra ni se meta conmigo. **QUERELLADO CONTESTADO:** yo tenía una relación con la hija de ella hace cinco años, el viaje de ella a los estados unidos y ese viaje me salió por un alrededor de 35 millones de pesos los cuales asumí yo en su totalidad, ella si me pregunto por el celular pero me dijo que si me lo iba a robar y ese celular lo compramos entre la hija de ella y yo y al ver tanta deuda yo vendí ese celular para cubrir parte de los gastos, la segunda vez dejaron caer a una bebe de tres meses y a la primera que vi fue a ella y si les hice el llamado de atención pero es normal.


AMPARO ROMAN CABRA
QUERELLANTE


JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
QUERELLADO

Patrullera ANA RAQUEL PEREZ DIAZ
Coordinador Oficina de Contravenciones

Teniente VICTOR EDGARDO SUAREZ ANGULO
Comandante Estación de Policía San Francisco

B 42

Santiago de Cali, 04 de Junio de 2014.

Una vez escuchado, las Partes citadas se comprometen a:

"Se comprometen a seguir respetando las normas constitucionales y de convivencia. Velar por un comportamiento sano y ejemplar ante la ciudadanía. Y a formular cualquier petición ante la autoridad competente, para asegurar la presente diligencia se realizará juramento a las partes quienes se comprometen a cumplir la constitución y las leyes colombianas como hasta ahora e informar a las autoridades todo aquello que sea de conocimiento e intervención de las mismas. Y de igual manera se les hace saber que cuentan con 5 días hábiles para interponer derecho de reposición. Si en el trascurso de este tiempo no se realiza dicha reposición se tomara como aceptada la decisión del señor comandante de estación.

El suscrito Comandante de la Cuarta Estación de Policía San Francisco por ante el Jefe de Contravenciones, en uso de las facultades legales que le otorga el CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, hace uso de los articulos 206, del Código Nacional de Policía, consistente En:

AMONESTACION EN PRIVADO

Al querellado De la presente diligencia. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leida y aprobada por los que en ella intervinieron.


AMPARO ROMAN CABRA
QUERÉLLANTE


JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
QUERÉLLADO

Patrullera ANA RAQUEL PEREZ DIAZ
Coordinador Oficina de Contravenciones

Teniente VICTOR EDGARDO SUAREZ ANGULO
Comandante Estación de Policía San Francisco



República de Colombia

000187



Aa029100561

42
76 ABR. 2016
OS LCA/PR

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

Nº 1353

TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES ()

FECHA: VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

OBJETO: CONTRATO: PERMISO GENERAL Y PERMANENTE PARA SALIR DEL PAIS MENOR EDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ C.C. No. 16.287.724

NORELA VERGARA ROMAN C.C. No. 38.557.160

ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION NUMERO 1353 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) días del mes de ABRIL del año dos mil Dieciseis (2016), ante mí, SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ, NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI-ENCARGADA, Comparecieron JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ y NORELA VERGARA ROMAN, mayores de edad, vecinos de Cali,

identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 16.287.724 y 38.557.160, respectivamente y manifestaron: PRIMERO.- Que en virtud de lo establecido en el artículo

4o. del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 por medio de la presente escritura otorgan PERMISO GENERAL Y PERMANENTE para que la JULIANNA SANCHEZ VERGARA, nacida en SAN DIEGO, CALIFORNIA, Estados Unidos, el día 09 de

enero de 2.014, tal como se demuestra en el documento expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali (Valle), bajo el número 1353, la cual se adjunta a su protocolización con este instrumento, para que pueda salir del país hacia el

exterior en cualquier momento y sin necesidad de otra autorización que la otorgada por la presente escritura pública. SEGUNDO.- Por tratarse de una autorización general y permanente que puede ser utilizada por la citada menor, JULIANNA SANCHEZ VERGARA, en cualquier número de oportunidades y para diferentes destinos viales, no

se especifica en esta escritura por no ser necesario, ni la vigencia de la misma ni el destino. TERCERO.- Los Comparecientes ejercerán la custodia y diligencia personal de la citada menor y se representaran el uno al otro y a la menor ante las autoridades de emigración, consulares, de familia, administrativas, nacionales e internacionales y otros organismos,

de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, para que la citada menor pueda salir del país hacia el exterior en cualquier momento y sin necesidad de otra autorización que la otorgada por la presente escritura pública.

En fe y cumplimiento de lo anterior, yo, la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, en mi calidad de tal, he expedido la presente escritura pública, la cual se adjunta a su protocolización con este instrumento, para que pueda salir del país hacia el exterior en cualquier momento y sin necesidad de otra autorización que la otorgada por la presente escritura pública.

En fe y cumplimiento de lo anterior, yo, la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, en mi calidad de tal, he expedido la presente escritura pública, la cual se adjunta a su protocolización con este instrumento, para que pueda salir del país hacia el exterior en cualquier momento y sin necesidad de otra autorización que la otorgada por la presente escritura pública.

En fe y cumplimiento de lo anterior, yo, la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, en mi calidad de tal, he expedido la presente escritura pública, la cual se adjunta a su protocolización con este instrumento, para que pueda salir del país hacia el exterior en cualquier momento y sin necesidad de otra autorización que la otorgada por la presente escritura pública.

El notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPACIO PARA NOTAS

CAMBIO DE NOTARIA
 POR ESCRITURA PÚBLICA
 NÚMERO 1353
 DE 2016

LOCAL SUPERINTENDENCIA

28/04/2016

COLOMBIA S.A. NOTARIOS

9462

44

hospitalarios etc., en todo momento y por el motivo en que sea requerida la presencia de cualquiera de los comparecientes y de la citada menor, para atender algún llamado a requerimiento, conciliación o proceso de cualquier naturaleza con la facultad de nombrar abogados que atiendan cualquier caso, si alguna autoridad los requiere en cualquier tiempo y hasta cuando la citada menor salga del país.- CUARTO.- Que este poder lo otorgan los comparecientes en caso de ausentarse fuera del país, y estará vigente hasta cuando sea revocado por medio de otra escritura pública. QUINTO.- Así mismo Autorizan a la menor salir del país acompañada con cualquiera de los dos padres, con un tercero o con el (con la azafata si es necesario). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION- Leído este instrumento a los comparecientes lo aprobó y firma con el Notario que de todo lo expuesto da fe. Derechos Notariales \$ 52.300 RESOLUCION 726 del 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho. RECAUDO SUPER \$ 5.150 RECAUDO FONDO DE \$ 5.150 IVA \$ 11.344. INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No.26 del año 2.001 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa029100561.

Julio Sanchez
JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
 C.C. No. 16.287.724 Cali
 ESTADO CIVIL: Union Libre
 TELEFONO: 3830537 - 3147071604
 DIRECCIÓN: Cra 22 a # 15b-28
 OCUPACIÓN: Odontologo

Yarela Vergara Roman
YARELA VERGARA ROMAN
 C.C. No. 38557160
 ESTADO CIVIL: Union Libre
 TELEFONO: 4434557 - 3104383862
 DIRECCIÓN: Cra 22 # 40ASU
 OCUPACIÓN: Odontologa



S. E. L. S. O.
SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ
 NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA

1095563
 No de registro
 Nota
 COI
 014
 ADOS UN
 FICAD
 VERGARA
 38557
 SANCHEZ
 cc.16287
 SANCHEZ
 cc.16287
 registro
 2 P 1

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



9462

Ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidós (22) de abril de dos mil y seis (2016), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cali, compareció:

VERGARA ROMAN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0038557160.



ryqr8v9fr1j

Verdadero Roman

Firma autógrafa

SANCHEZ SANTACRUZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0016287724.



qcy5f8xcbs

Julio Sanchez S.

Firma autógrafa

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información fotográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. El presente documento se asocia al contrato de SALIDA DEL PAIS, con número de referencia EP 1353 DEL 22-04-2016, suscrito el día 22 de abril de 2016.

Sandra Patricia Tobar Pérez



SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria cuatro (4) del Círculo de Cali - Encargada

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

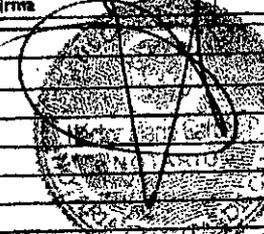
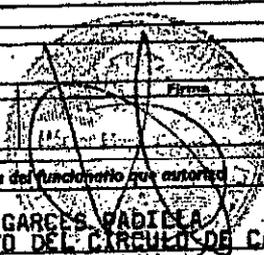
Indicativo
Serial **50270775**

Número de registro - Clase de oficina		Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Número 04		Comandado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	19Y
Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía								
COLOMBIA* VALLE* CALI								
Primer Apellido				Segundo Apellido				
SANCHEZ				VERGARA				
Nombre(s)								
JULIANNA								
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH		
01	4	Me	FEBRERO	Da	09	FEMENINO	0	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)								
1995 UNIDOS* CALIFORNIA * SAN DIEGO								
Tipo de documento precedente o Declaración de certigos						Número certificado de nacido vivo		
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO								
Apellidos y nombres completos								
VERGARA ROMAN NORELA								
Documento de identificación (Clase y número)						Nacionalidad		
38557160 CALI						COLOMBIANA		
Apellidos y nombres completos								
SANCHEZ SANTACRUZ JULIO ALBERTO								
Documento de identificación (Clase y número)						Nacionalidad		
16287724 CALI						COLOMBIANO		
Apellidos y nombres completos								
SANCHEZ SANTACRUZ JULIO ALBERTO								
Documento de identificación (Clase y número)						Firma		
16287724 CALI						<i>Julio Sanchez</i>		
Fecha de inscripción								
2014		Mes MAYO		Día 14		Nombre y firma del funcionario que autoriza		
						HECTOR MARIO GARCES PADILLA NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI		
Reconocimiento paterno								
Firma <i>Julio Sanchez</i>						Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento		
						HECTOR MARIO GARCES PADILLA NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CALI		
ESPACIO PARA NOTAS								
1995 de 2010.								



46

ORIGINA DE REGISTRO



ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Julio Sanchez
identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 16.787.729 con el fin de
parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacim
reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 1024, Folio 502

Valido para: _____
Expedida en Santiago de Cali el 21 de Abril de 2015

El Notario,



HÉCTOR MARIO GARCÍA PADILLA
Notario de Santiago de Cali

21 ABR. 2015

Notaría
Calle
Teléfono
E-mail



República de Colombia



Aa034962827

47

----- NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **5735**

CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (5735).

FECHA: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) -

CONTRATO: REVOCATORIA PARCIAL DE PERMISO GENERAL Y PERMANENTE DE SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD.

COMPARECIENTE: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ C.C. No. 16.287.724
 En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2.016), en el Despacho de la Notaría Cuarta del Círculo de Santiago de Cali, cuya Notario Titular es el doctor HECTOR MARIO GARCES PADILLA.

Compareció JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.287.724, de estado civil soltero sin Unión Marital de Hecho, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 9o. inciso 4o. del Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1.995 y por medio de la Escritura Pública No. 1353 del 22 de Abril de 2016 otorgada en la Notaria Cuarta del círculo de Cali otorgó, junto con NORELA VERGARA ROMAN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.557.160, PERMISO GENERAL Y PERMANENTE a su hija JULIANNA SANCHEZ VERGARA, nacida en SAN DIEGO, CALIFORNIA (ESTADOS UNIDOS), el día 09 de Febrero de 2.014, tal como se demuestra en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Cuarta del Círculo de Cali (Valle), bajo el serial No. 50270776., PARA QUE CON CUALQUIERA DE LOS DOS PADRES, CON UN TERCERO O SOLA (CON LA AZAFATA SI ES NECESARIO), pudiera salir del país, hacia el exterior en cualquier momento y sin necesidad de otra autorización que la otorgada por la mencionada escritura pública.-

SEGUNDO.- QUE TAMBIÉN, AUTORIZABAN A CUALQUIER PERSONA QUE ELLOS DESIGNARAN PREVIAMENTE, para que ejerciera la custodia y cuidado personal de la citada menor y representará a los comparecientes y la mencionada menor ante las autoridades de emigración, civiles, de familia, administrativas, nacionales e internacionales, en centros educativos, hospitalarios etc., en todo

22 NOV. 2016

[Handwritten signature]

NOTARIA

LEIDY

1045201156X0A09 11/03/2016

48

momento y por el motivo en que sea requerida la presencia de los padres **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ** y **NORELA VERGARA ROMA**, de la citada menor, para atender algún llamado, requerimiento, conciliación o proceso de cualquier naturaleza con la facultad de nombrar abogados que atiendan cualquier caso, si alguna autoridad los requiere en cualquier tiempo y hasta cuando el citado menor saliera del país.-----

TERCERA.- Que este poder lo otorgaron los comparecientes por tener que ausentarse fuera del país, y estaría vigente hasta cuando sea revocado por medio de otra escritura pública.-----

CUARTO.- Que en virtud de lo anterior, manifiesta el compareciente que es deseo **REVOCAR PARCIALMENTE EL PERMISO GENERAL Y PERMANENTE** que otorgo para la salida del país de su hija menor **JULIANNA SANCHEZ VERGARA**, por medio de la Escritura Pública No. **1353** del 22 de Abril de 2016 otorgada en la Notaria Cuarta del círculo de Cali.-----

ADVERTENCIA: Se les informa a los Comparecientes que asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud sobre la información contenida en esta escritura, que conocen la Ley en consecuencia saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la **VERACIDAD** de las manifestaciones que los comparecientes o sus apoderados realicen en ellos. **IMPORTANTE:** De igual forma el Notario **ADVIRTIÓ** a los Comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos debe obedecer a la verdad. Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este publico instrumento con fines fraudulentos o ilegales y les pone en conocimiento lo consagrado en el Decreto 1957 de Septiembre de 2001 reglamentario de la Ley 526 de 1999 que desarrolló el Artículo 323 de la Ley 599 de 2000. Que se abstiene de dar fe sobre querer o fuero interno de los comparecientes que no expresaron en este documento.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos del registro dentro del término legal, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario quien de todo lo





República de Colombia



Aa034962828

49

VIENE DE LA HOJA NOTARIAL No. Aa034962827, DE LA E.P. No. 5735 DEL 17-11-2016, antes expuesto da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia. _____

Derechos Notariales \$ 524.300 Resolución 0726 del 2016 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Recaudo Fondo \$ 5.150 Recaudo Super \$ 5.150 IVA \$ 11.440. Instrucción Administrativa No. 26 de 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Pago por Retefuente \$.

ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:

Aa034962827, Aa034962828

NOTARIA 4

Julio Sanchez S.
JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
C.C. No. 16.287.724
ESTADO CIVIL: Soltero
TELEFONO: 3147071604
DIRECCIÓN: Cra 22a #15b-28
OCUPACIÓN: Odontologo.



[Handwritten signature]

HECTOR MARIO GARCÉS PADILLA
NOTARIO CUARTO TITULAR DEL CÍRCULO DE CALI

LEIDY

11/03/2016 10:53:50 NOTK6E9C03



Escritura Pública



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cali, compareció: **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ**, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0016287724.

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de REVOCATORIA PARCIAL DE SALIDA DEL PAIS MENOR DE EDAD, con número de referencia 5735 del día 17 de noviembre de 2016.

Subsecretaría de Notariado y Registro Paga por Referencia 2.

ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS 1 Y 2 EL NOTARIAL NÚMEROS:

[Handwritten signature]

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA
Notario cuatro (4) del Círculo de Cali

[Handwritten signature]
JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
C.C. No. 16-87-274
ESTADO CIVIL: Soltero
TELEFONO: 314041804
DIRECCIÓN: C/10 55 a H 100 58
OCUPACIÓN: Contador

[Handwritten signature]



HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA
NOTARIO CUARTO TITULAR DEL CÍRCULO DE CALI

50

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LA JUSTICIA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA LOS GUADUALES CARRERA 8 N° 70 A-15 C. A. L. I. E	TRD4161.2.9.20-8920-224
	RESOLUCIÓN DE AGOTAMIENTO N° 224 LEY 640 DEL 2001	Versión 01
	Aprobación Enero 2006	Pagina 1

RESOLUCION No. 4161.2.9.20 - 0223.

**Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017)
EL SUSCRITO COMISARIO TERCERO DE FAMILIA TENIENDO EN CUENTA QUE:**

La Ley 640 de 2001, consagró el trámite de intento de conciliación previa obligatoria, para solucionar los conflictos previos en materia de Familia.

Que el señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, Titular de la Cedula de Ciudadanía No. 16.287.724 de Cali - Valle, solicitó citar y hacer comparecer a la Señora: NORELA VERGARA ROMAN, Titular de la Cedula de Ciudadanía No. 38.557.160 de Cali (Valle), ante este Despacho administrativo, para intentar arreglo ó conciliación previa obligatoria en asunto relativo a la siguiente pretensión de REGULACION DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS, en beneficio de la niña JULIANNA SANCHEZ VERGARA de 3 años de edad.

Que se citó a Audiencia de Conciliación para el día 22 de Febrero del 2017, a las 9:00 am. y no se presentó la citada Señora NORELA VERGARA ROMAN. Y el Citante Señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, si se presentó y MANIFESTO: " Yo coloque la citación por SERVIENTREGA. el El Despacho deja constancia que el Citante hace entrega de la citación dirigida al Citado señor NORELA VERGARA ROMAN, y enviada por SERVIENTREGA donde aparece una firma ilegible, unos números que y se leen factura No. 950919475 DE LA EMPRESA SERVIENTREGA). Con fecha el 11 de Febrero del 2017 a las 11:04 a.m. Continúa la Citante: Mi hija JULIANA SANCHEZ VERGARA, vive con la madre y yo solicito REGULACION DE VISITAS porque no la he podido ver desde hace once (11) meses, desde el 20 de Mayo del 2016, ella dice que no la puedo ver porque ella dice que la estoy acosando y evito llamarla para evitar y en CUOTA DE ALIMENTOS porque en estos momentos no tengo empleo y tengo otros dos hijos menores de edad que sostener, . ES TODO."

Que por solicitud del Citante se citó a Audiencia de Conciliación para el día 22 de Febrero del 2017 a las 9:00 am. Si se hizo presente el citada Señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ.

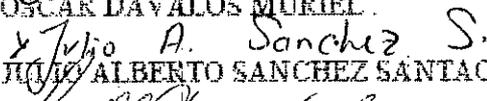
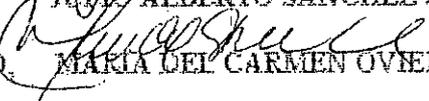
Que en tal evento, se debe dar por terminado el intento conciliatorio y dejar en libertad a la parte interesada para que concurra si es su deseo ante la Jurisdicción de Familia y hacer valer sus Derechos y solicitar sus pretensiones por medio del proceso correspondiente, por tanto este Despacho de la COMISARIA DE FAMILIA,

RESUELVE:

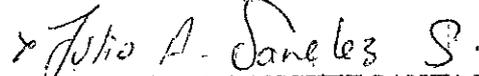
PRIMERO: Declarar agotado el trámite de intento de conciliación Administrativa previa obligatoria Solicitada por el Señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ sobre REGULACION DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS respecto a su hija la niña JULIANNA SANCHEZ VERGARA.

SEGUNDO: Expídase copia auténtica de esta providencia y hágase entrega de la misma a la parte Interesada para que haga valer sus pretensiones ante la Justicia Ordinaria.

TERCERO: Cancelese la radicación y archívese la solicitud.

EL COMISARIO (E),  OSCAR DAVALOS MURIEL.
 EL SOLICITANTE,  JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
 EL AUXILIAR ADTVO.  MARIA DEL CARMEN OVIEDO GUTIERREZ.

RECIBI COPIA AUTENTICA DE LA PRESENTE ACTA


JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

57

FUNDACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Calle 204 Edif. Garcés
Teléfono: 998 2507
Código Postal
E-mail
fundafas@fndafas.com
www.fundafas.com



CONSTANCIA DE NO JUSTIFICACION POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

Hoy 06 de abril de 2017, LA SUSCRITA CONCILIADORA, **MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.239-596 Expedida en Cali , abogada en ejercicio con T. P. No. 39.309 del C. S. de la J., conciliadora en derecho, del Centro de Conciliación de la Fundación Para la Prevención de la Violencia Familiar y Social FUNDAFAS, en virtud a la solicitud de conciliación radicada el día 22 DE MARZO DE 2017, presentada por el señor **JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ**, en relación a la Declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad conyugal, regulación de la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, régimen de visitas, terminación del contrato de arrendamiento de local. Dejo constancia que la parte convocada señora, **NORELA VERGARA ROMAN**, No asistió a la Audiencia de Conciliación programada para el día VIERNES 31 DE MARZO DE 2017 a las 02:00 P.M. en el Centro de Conciliación Fundafas, no obstante, habérsele notificado previamente por correo de la fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia de conciliación, no presento excusa por su inasistencia dentro de los tres días siguientes a la fecha indicada para la celebración de la citada audiencia, conforme a lo estipulado en el artículo 22 de la ley 640 del 2001.

POR TANTO SE DECLARA AGOTADO EL TRAMITE CONCILIATORIO.

Atentamente,

Amparo Candia Sanchez
AMPARO CANDIA SANCHEZ
Abogada conciliadora.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

32



**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

Fecha de Solicitud: Marzo de 2017
Fecha de Audiencia: Marzo 31 de 2017

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 31 días del mes de Marzo de 2017, siendo las 2:00 P.M., ante mi MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.239.596, expedida en Cali (Valle), portadora de la Tarjeta Profesional Número 39.309 del (C.S.J), obrando en calidad de CONCILIADORA, debidamente autorizada por la DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAS, con el número de registro inscrito bajo el código No. 1141-00033, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la Ley 23 de 1991 y la Ley 640 de 2001, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliadora, quien actuó guiada por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.



PARTES:

SOLICITANTE:

Señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
Identificado con la cédula de ciudadanía número 16.287.724, residente en la CARRERA 22ª # 15B -28
Teléfono: 3147071604

APODERADA ESPECIAL:

Doctora PATRICIA RIOS LOPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.927.497, con Tarjeta Profesional, dirección CALLE 11 #1-07, OF 308ª, Teléfono:8891381.

LA CONCILIADORA

Doctora MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.239.596, y Tarjeta Profesional No. 39.309 del (C.S.J), obrando en calidad de CONCILIADORA con código No. 1141-00033.

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia de FAMILIA en presencia de la Conciliadora Doctora MARIA AMPARO CANDIA



CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Call
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

SANCHEZ, quien está habilitada para ejercer la función de conciliador. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

HECHOS:

El convocante narra los hechos de la siguiente manera:

1º.- El señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, y la señora NORELA VERGARA ROMAN, en el mes de mayo de 2008, comenzaron una relación de noviazgo y unos meses después por causa de inconvenientes que ella tuvo en su casa decidieron irse a vivir juntos, conformando así una unión libre.

2º.- En el mes de julio de 2009, debido a que ambos son odontólogos decidieron abrir una clínica odontológica en sociedad, llamada Esthetic Clínica Oral, la cual se ubicó inicialmente en la Avenida Roosevelt # 27 - 27 y luego se trasladó a la Carrera 39 # 9B - 104 del barrio Los Cambulos, donde se encuentra actualmente, los documentos de Cámara y Comercio los hicieron a nombre de la señora NORELA VERGARA ROMAN, por ser así más económico el trámite, el codeudor del arrendamiento fue un familiar del señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ y existe un contrato vigente con el Comité de Fiducia de Servicio Médico Familiar de Emcali.

3º.- En el año 2013 la señora NORELA VERGARA ROMAN, quedo embarazada y la pareja decide que el nacimiento de su hija va a ser en Estados Unidos, ya que sus planes futuros eran trasladarse a vivir allá, en septiembre de 2013, la señora viaja a San Diego California, se hospeda en casa de la hermana del señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, quien además le presta al señor ocho (8) mil dólares para la estadía y gastos médicos de la señora NORELA VERGARA ROMAN, quedando este encargado del manejo de la clínica, hasta el 03 de febrero de 2014, que viaja para el parto de su hija JULIANNA SANCHEZ VERGARA, que nace el 09 de febrero de 2014.

4º.- En el mes de mayo de 2014, regresan al País y la señora NORELA VERGARA ROMAN, decide llegar a quedarse en el apartamento de su mama para que esta le colabore con los cuidados de la bebe, dos meses más tarde se presenta un inconveniente con la señora porque deja caer la niña de la silla de bebe del carro al suelo y el señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, reacciona exaltado,



diciéndole que es bruta, por lo cual la señora NORELA VERGARA ROMAN, lo hace citar a una estación de policía para acordar tener lejanía entre ellos, acuerdo que el señor cumple retirándose de trabajar de la clínica de propiedad de ambos y también lo hace citar a Audiencia de Conciliación en la Comisaria Cuarta de Familia para el día 06 de octubre de 2014, fecha en la que se lleva a cabo la audiencia en la cual establecen acuerdo de cuota alimentaria fijándola en la suma de \$150.000 mensuales, más el pago de EPS de ambas correspondiente a la suma de \$100.000 mensuales, para un total de \$250.000 mensuales como cuota de sostenimiento de la niña JULIANNA SANCHEZ VERGARA, también les recomiendan recibir terapia psicológica

5º.- En octubre de 2014, después de recibir terapia psicológica deciden restablecer nuevamente su relación sin cohabitar en la misma residencia pero con las condiciones propias de una relación de pareja (ayuda, socorro, relaciones íntimas, etc.) hasta mayo de 2016, que el señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, se traslada a Estados Unidos, para adelantar estudios de odontología y tener la posibilidad de homologar y validar su profesión para obtener la licencia de trabajo y así obtener un empleo allá, para posteriormente reunirse con su familia y establecerse con ella en Estados Unidos, para lo cual dejaron hecha una escritura pública de autorización de salida del país de su hija menor. Dos meses después en julio de 2016, la señora NORELA VERGARA ROMAN, viaja a República Dominicana a un congreso de odontología y a partir de ese momento no le volvió a dar razón al señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, de su hija ante lo cual el señor empezó a trabajar y a consignar nuevamente la cuota alimentaria de su hija hasta el mes de noviembre que al enterarse que la madre de su hija tiene una relación amorosa, decide regresar al País y pedirle autorización a la señora NORELA VERGARA ROMAN para ver a su hija, la cual le informa que no se le puede acercar a su hija ni a ella porque lo va a denunciar por acoso.

6º.- Debido a esa situación el señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, por medio del Instituto de Bienestar Familiar Centro Zonal Alfonso López, hace citar a la señora NORELA VERGARA ROMAN, el día 02 de diciembre de 2016, para acordar la cuota alimentaria y el régimen de visitas, diligencia a la



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail:
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

que envía en su representación un abogado que declara en dicha diligencia que la señora NORELA VERGARA ROMAN, ha recibido violencia y amenazas e incumplimiento de cuota alimentaria por parte del señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, al no llegar a un acuerdo en dicha diligencia, son remitidos a la comisaria de Familia del barrio Guaduales donde los citaron a audiencia el día 22 de febrero de 2017, audiencia a la que solo asiste el señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ porque la señora NORELA VERGARA ROMAN no asiste, ni envía quien la represente.

PRUEBAS:

- 1.- Registro civil de nacimiento de la menor JULIANA SANCHEZ VERGARA
- 2.- Escritura Pública No. 1353 de fecha abril 22 de 2016, e permiso general y permanente para salir del país de menor de edad.
- 3.- Copia simple Acta de Declaración Notarial No. 4982 de fecha octubre 19 de 2011
- 4.- Copia simple Acta de Conciliación de Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2014, de la Comisaria Cuarta de Familia del barrio El Guabal
- 5.- Certificado de Afiliación a EPS - SOS, de fecha 20 de enero de 2017
- 6.- Copia Certificado de Cámara de Comercio Esthetic Clínica Oral

PRETENSIONES:

- 1.- Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y liquidación de la sociedad conyugal
- 2.- Regulación de cuota alimentaria
A
- 3.- Custodia y cuidado personal
- 4.- Régimen de visitas
- 5.- Terminación de contrato de arrendamiento local



54



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Calle #1 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

En este estado de la audiencia de conciliación, siendo las 2.30 P.M dando un tiempo prudente de treinta (30) minutos, se deja constancia que la parte convocada no asistió personalmente a la diligencia prevista para el día de hoy, estando obligada a comparecer, toda vez que su domicilio y residencia lo es la ciudad de Cali. No obstante, compareció su apoderado con quien no se efectuó la audiencia de conciliación por lo expuesto anteriormente, manifestando que a su cliente no le asistía animo conciliatorio. Solo se hizo presente a la misma, la parte solicitante.



La conciliadora le informa a los asistentes que la parte convocada cuenta con 03 días hábiles para justificar su inasistencia si lo hace oportunamente, se le fijará nueva fecha de lo contrario se expedirá constancia definitiva de inasistencia, cumpliéndose con ello con el requisito de procedibilidad establecido por la ley 640 de 2001, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente para hacer valer su derecho.

Firma para constancia el **día 31 de marzo de 2017**

LA CONCILIADORA

Maria Amparo Candia Sanchez
MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ
C.C.No. 31'239.596
T.P.No. 39.309 DEL C.S.J.



13/3/17

53

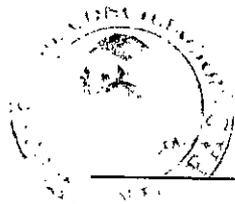
SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso **06602**

Fecha Registro 10/04/2017 11:04:12 a. m.

Fecha Solicitud 22/03/2017 11:01:21 a. m.

Solicitante Servicio **SÓLO UNA DE LAS PARTES**
 ¿Asunto Jurídico Definible? **SI**
 Area **FAMILIA**
 Tema **OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES**
 Subtema **CUSTODIA Y RÉGIMEN SOBRE MENORES E INCAPACES**
 Finalidad **RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO**
 Tiempo Conflicto **DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)**



CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ	16287724	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	NORELA VERGARA ROMAN	. 38557160	CÉDULA DE CIUDADANÍA

**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**

Código
Centro
1141

**CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO**

Número del Caso en el centro: 06602
Cuantía: 0,00

Fecha de solicitud: 22 de marzo de 2017
Fecha del resultado: 17 de abril de 2017

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16287724	JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	38557160	NORELA VERGARA ROMAN

Area:	Tema:	OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES		
FAMILIA	Subtema:	CUSTODIA Y RÉGIMEN SOBRE MENORES E INCAPACES		

Conciliador: MARIA AMPARO CANDIA SANCHEZ

Identificación: 31239596

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	405243
N° De Resultado:	376936

Firma:

Nombre:

Identificación: 31304329

[Firma manuscrita]
FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

Fecha de impresión:
lunes, 17 de abril de 2017

Página 1 de 1





NOTARIA ONCE DE CALI

Av. Roosevelt # 42-110
Tel. 519 0050

ACTA DE DECLARACIÓN NOTARIAL N° 4.982 - 2011

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, hoy 19 del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Once (2011), al despacho de la Notaría Once del Círculo de Santiago de Cali, cuyo notario Titular es el Doctor ALVARO NINO SERRANO, comparecieron: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ Y NORELA VERGARA ROMAN a quienes identifique con cedula de ciudadanía No 16.287.724 Y 38.557.160 expedidas ambas en CALI intención de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1557 de 1.989. En este estado el suscrito notario impuso a los comparecientes la gravedad del juramento y le notificó de las consecuencias de la violación a la verdad y PREGUNTADOS por sus generales de ley expusieron: Nos llamamos como quedamos anotados, somos domiciliados CALI, residencia CARRERA 22 A N° 15 B-28 BARRIO ARANJUEZ, TELEFONO: 8881791, de profesión u ocupación ODONTOLOGO y AMA DE CASA de estado civil: UNION LIBRE. PREGUNTADOS por el motivo de su declaración expusieron: Declaramos bajo la gravedad del juramento que convivimos en UNION LIBRE, desde hace aproximadamente 03 AÑOS, bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y-mesa, en forma ininterrumpida hasta la fecha, de nuestra unión NO existen hijos. Manifiesto que mi compañera actualmente no labora por tal motivo no recibe ingreso como trabajadora dependiente o independiente tampoco se encuentra pensionada ni jubilada por entidad publica o privada. Manifiesto que soy yo JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, el encargado de velar por el sustento económico del hogar en todos los aspectos en lo que respecta a alimento, techo, medicamentos y demás gastos ocasionados PREGUNTADO: Desea agregar algo mas? Contestó: No-----No siendo otro el objeto de la presente declaración se termina y firma, por el declarante y el Notario, una vez impartida la aprobación del declarante a la integridad del texto aquí contenido. Señor usuario: sírvase revisar y leer cuidadosamente su declaración pues con su firma la acepta plenamente y no hay lugar a posteriores rectificaciones, hoy 19 de OCTUBRE de 2011.
Derechos: \$9.700 + 16% IVA.

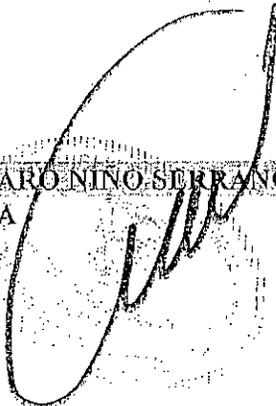
LOS DECLARANTES,


 JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ




 NORELA VERGARA ROMAN

EL NOTARIO,


 ALVARO NINO SERRANO
 LAAA

5

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 17/MAY/2017
Hora: 13:30:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016000193201718429
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CALI
Año: 2017
Consecutivo: 18429

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 370 - FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JULIO
Segundo Nombre: ALBERTO
Primer Apellido: SANCHEZ
Segundo Apellido: SANTACRUZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 16287724
Edad: 37
Género: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 01/SEP/1979
Lugar de Nacimiento: COLOMBIA
País:
Profesión: ODONTOLOGIA
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: 76001 CARRERA 22 A NO 15B 28 ARANJUEZ
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Entidad donde Labora: SOY ODONTOLOGO
Teléfono Móvil: 3147071604
Correo electrónico: JULITO_SANCHEZ@HOTMAIL.ES
Código: 370
Delito: FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO. ART. 287 C.P.

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: JULIO
 Segundo Nombre: ALBERTO
 Primer Apellido: SANCHEZ
 Segundo Apellido: SANTACRUZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 16287724
 Edad: 37
 Género: MASCULINO
 Fecha de Nacimiento: 01/SEP/1979
 Lugar de Nacimiento: COLOMBIA
 País: COLOMBIA
 Profesión: ODONTOLOGIA
 Estado Civil: SOLTERO
 Nivel Educativo: SOLTERO
 Dirección residencia: 76001 CARRERA 22 A NO 15B 28 ARANJUEZ
 País: COLOMBIA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI
 Teléfono Móvil: 3147071604
 Correo electrónico: JULITO_SANCHEZ@HOTMAIL.ES
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: NORELA
 Primer Apellido: VERGARA
 Segundo Apellido: ROMAN
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 38557160
 Género: FEMENINO
 Lugar de Nacimiento: COLOMBIA
 País: COLOMBIA
 Entidad donde labora: ESTHETIC CLINICA ORAL CRA 39 9B104 CALI
 Dirección residencia: 76001 CARRERA 2 B NO 40 A 50 APTO 101D UNIDAD RESIDENCIAL SAN FERNANDO BARRIO MANZANARES
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA
 Municipio residencia: CALI
 Teléfono Móvil: 3104383862
 Teléfono oficina: 5146040
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 12/MAY/2017
 Hora: 00:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 12/MAY/2017
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 520 - PALMIRA

Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Dirección: 76520 AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON MIGRACION COLOMBIA
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

9
5

Relato de los hechos:

LOS HECHOS SE DIERON EL DIA 12 DE MAYO 2017 EN EL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON MIGRACION COLOMBIA PALMIRA VALLE

YO VENGO A DENUNCIAR POR FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO A LA SEÑORA NORELA VERGARA ROMAN YO TUVE UNA RELACION SENTIMENTAL CON NORELA Y NACIO MI HIJA QUIEN A LA FECHA CUENTA CON 3 AÑOS DE EDAD DESDE EL 20 MAYO 2016 YO NO LA VEO EL DIA 22 DE ABRIL 2016 REALICE UN PERMISO GENERAL Y PERMANENTE PARA QUE MI HIJA, JULIANNA SANCHEZ VERGARA DE 3 AÑOS DE EDAD PUDIERA SALIR DEL PAIS EN LA NOTARIA 4 DEL CIRCUITO DE CALI MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NO 1353 DEBIDO A QUE NORELA NO ME HA DEJADO VER LA NIÑA ME DIRIGI NUEVAMENTE A LA NOTARIA 4 CALI REVOQUE LA ESCRITURA NO 1353 POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NO 5735 ESTO FUE EL DIA 17 NOVIEMBRE 2016 IGUALMENTE ME DIRIGI A MIGRACION COLOMBIA Y REPORTE EL IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAIS DE MI HIJA JULIANNA EL DIA 12 DE MAYO 2017 A LAS 04 50 AM ME LLAMO A MI CELULAR 314 707 16 04 EL SEÑOR HECTOR VALENCIA CORDINADOR DE MIGRACION COLOMBIA DEL AEROPUERTO ALFONSO BONILLA ARAGON REFIRIENDOME QUE ESTABA LA SEÑORA NORELA CON MI HIJA JULIANNA INTENTANDO SALIR DEL PAIS CON DESTINO INICIAL PANAMA Y DESTINO FINAL ESTADOS UNIDOS ME PREGUNTO QUE SI YO AUTORIZABA LA SALIDA DEL PAIS YA QUE ELLA PRESENTABA UNA ESCRITURA PUBLICA NO 1353 CON CERTIFICACION DE VIGENCIA DEL 05 MAYO 2017 AL IGUAL YO LE DIJE QUE YO NO AUTORIZABA LA SALIDA DEL PAIS Y QUE SI PRESENTABAN ALGUN DOCUMENTO ERA IGUAL FALSO Y LE ENVIE VIA WHATSAPP AL NUMERO 3185144917 QUE PERTENECE A MIGRACION COLOMBIA Y LE ENVIE COPIAS DE LA REVOCACION DE LA ESCRITURA PBCA 5735 A LAS 04 48 AM DEL DIA 12MAYO 2017 A LO CUAL EL SEÑOR HECTOR VALENCIA LE NOTIFICO A NORELA QUE NO PODIA SACAR LA NIÑA DEL PAIS A LA MEDIA HORA ME LLAMO EL SEÑOR JESUS CARDONA ABOGADO DE LA SEÑORA NORELA A PEDIRME EL FAVOR QUE LE AUTORICE LA SALIDA DEL PAIS QUE SUPUESTAMENTE LA NIÑA TENIA UNA CITA MEDICA QUE NO LE HICIERA ESE DAÑO A LO CUAL LE RESPONDI QUE NO Y TENGO GRAVACION DE ESTA LLAMADA EN MIGRACION COLOMBIA ME ENTREGARON COPIA DEL INFORME QUE QUEDO ESCRITO EN LA MINUTA DEL AEROPUERTO LA CUAL DICE QUE LA SEÑORA NORELA VERGRA ROMAN Y LA MENOR JULIANNA SANCHEZ PRETENDIAN VIAJAR EN EL VUELO 668 COPA EN LA RUTA CALI PANAMA CON DESTINO FINAL ESTADOS UNIDOS EL DIA 12 MAYO 2017 Y COMO PERMISO DE SALIDA DEL PAIS LA SEÑORA NORELA PRESENTO COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO 1353 DEL 22 ABRIL 2016 DE LA NOTARIA 4 DE CALI CERTIFICACION VIGENCIA EXPEDIDA EL 05 MAYO 2017 POR LA NOTARIA 4 CALI ES DE ACLARAR QUE YO ME DIRIGI A LA NOTARIA 4 CALI A PEDIR UN INFORME ESCRITO ACERCA DE LO QUE PASO CON DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS A LA FECHA LA NOTARIA 4 NO ME HA DADO RESPUESTA ESO ES TODO

SE REMITEN LAS DILIGENCIAS A ASIGNACIONES EN UN CUADERNO SIN DETENIDOS NI ELEMENTOS

Julio Sanchez
 Firma del Denunciante

[Signature]
 Firma de quien recibe la Denuncia

BERTHA GLORIA CABALLERO ARBELAEZ
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de quien registra



20177080250981

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20177080250981

Fecha: 2017-05-15

7087610 - GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO REGIONAL OCCIDENTE

Señor.

JULIO SANCHEZ S.
CC 16287724 de Cali
Cali

Ref. Respuesta Radicado 20177081478102

Migración Colombia es una entidad comprometida con la política de servicio al ciudadano y con los lineamientos de eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas como buena práctica del buen gobierno.

Para el equipo de atención al ciudadano es fundamental la satisfacción en el servicio y las peticiones que los ciudadanos realicen con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Solicitud Información:

Escrita acerca del intento de sacar del país a mi hija Julianna Sánchez Vergara identificada con registro civil 20270775 sin mi consentimiento previa carta diligenciada a Migración Colombia el día 21 de Nov de 2016.

Se le informa que revisada las anotaciones de la minuta que se lleva en el Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón respecto a las inconsistencias de los documentos salida del país de menores, se encuentra la siguiente:

1.- el Sistema de Migración Colombia genero alerta de impedimentos salida país de la menor JULIANA SANCHEZ VERGARA.

© CANCELLERÍA



**MIGRACION
COLOMBIA**
Ministerio de Relaciones Exteriores



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La señora Norela Vergara Román y la menor Juliana Sanchez pretendían viajar en el vuelo 668 de Copa en la ruta Cali-Panamá-Estados Unidos, el día 12 de Mayo 2017 y como permisos de salida país la señora Norela presento copia de la escritura publica número 1353 del 22 de Abril 2016 de la notaria 4 de la ciudad de Cali, con certificación de vigencia expedida el 05 de Mayo del 2017 por la notaria 4 de Cali,

Es de aclarar que en los archivos de Migración Colombia solamente se deja copia de los permisos de salida del país de los menores que se autoriza la salida.

En estos términos se da respuesta a su solicitud de información.

Cordialmente,

LUIS ELY CUCUNUBA
Coordinador de control migratorio.
Regional Occidente U.A.E.M.C.

Elaboró: Luis c.

NOTARIA

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA

Santiago de Cali, 30 de mayo, de 2016.

Señora
Julio Sánchez S
Carrera 27A N° 15B-29
Teléfono: (57) 314 3011003
C.C.

REF: Respuesta de Derecho de Petición

Cordial Saludo,

En atención a lo contenido de la solicitud del pasado 15 de mayo de 2016, mediante el cual se solicita información respecto a la validez de papeles y cartillas emitidas por el Estado colombiano en la escritura pública N° 151 del 22 de abril de 2016, que trata de autorización de vida de l'País, en virtud de la cual se otorga esta escritura por revocada, el día 17 de noviembre de 2016, mediante resolución N° 151 del 17 de noviembre de 2016, nos permito informarle lo siguiente:

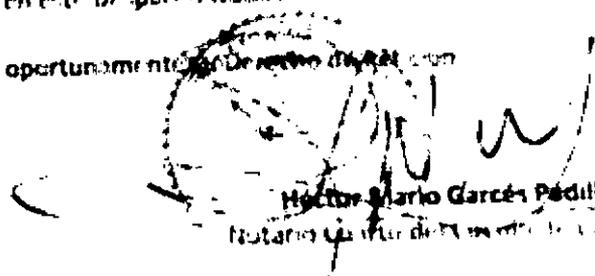
1. Revisada la Matriz de la Escritura Pública N° 151 del 22 de abril de 2016, mediante la cual se otorga a la Señora **Norela Vergara Román**, otorgadora, Permiso General y Ferramental para el extranjero, en favor de su hija menor de edad **Julianna Sánchez Vergara**, se aprecia que se ha expedido una copia (Primera Copia) de dicho Instrumento Público. La fecha de expedición de dicha copia es el 20 de abril de 2016.

2. No se aprecia cumplimiento de expedición de copias adicionales.

3. De igual forma, no se observa en la Matriz de la Escritura Pública N° 151 del 22 de abril de 2016, ya se encuentra impuesta el sello de "REVOCADO" en virtud de la autorización de la Escritura Pública N° 5735 del 17 de noviembre de 2016 otorgada en este Despacho Notarial.

En este sentido, le pido que actúe en debida forma y oportunidad en Derecho de Petición.

Muy Cordialmente,


Héctor Mario Garcés Padilla
Notario Público del Estado de Colombia

Calle 7 de Agosto 25-60 | PBX 5541012 | Fax 5541012, Ext 41

E-Mail: notariaricardartar@gmail.com | Web-site: www.notariaricardartar.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia

ESTE DOCUMENTO ES EL MISMO DENUNCIANTE

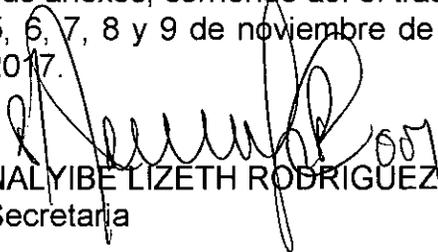
62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho las presentes diligencias, informándole que la parte demandada se notificó por aviso el 20 de octubre hogaño y el 25 de octubre siguiente se le entregó copia de la demanda y sus anexos, corriendo así el traslado los días 26, 27, 30, 31 de octubre y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer. Noviembre 23 de 2017.


NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaría

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1417
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)
RADICACIÓN No. 760013110010-2017-00420-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada, señor Julio Alberto Sánchez Santacruz se notificó por aviso de la demanda y contestó mediante apoderado judicial el 09 de noviembre de hogaño, se encuentra trabada la relación jurídica procesal y se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento dispuesta en el artículo 392 del C.G.P. y decretar las pruebas solicitadas oportunamente y las que de oficio que se consideren necesarias, teniendo en cuenta que los documentos a portados no fueron tachados de falsos o desconocidos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 244 ibidem.

De igual forma, se decretarán los testimonios de la parte demanda, como quiera que cumplen las previsiones del artículo 212 ejusdem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 27 del mes de febrero del año (2018) a las 2:00 pm, para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. dentro del proceso de Permiso de Salida del País, promovido por la señora Norela Vergara Román contra el señor Julio Alberto Santacruz, respecto de la niña Juliana Sánchez Vergara.

SEGUNDO: CITAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos inherentes a la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal se declarará terminado el proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda (artículo 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda (Fls.2 a 11).

5.2 PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda (Fls. 30 a 61).

5.2.2. TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de las señoras Lucy Medina y Mariceli López Erazo como testigos de la parte demandada, teniendo en cuenta que sólo se requieren dos (02) testigos par que se expongan sobre los hechos de la demanda.

5.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decretará interrogatorio de la parte actora, el cual será realizado por el apoderado de la parte demandada, de acuerdo a lo solicitado en la contestación de la demanda.

6.1 DE OFICIO

6.1.1. ORDENAR interrogatorio de la parte demandante, señora Norela Vergara Román, el cual será realizado por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LUZ stella upegui C.
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
04

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI
En estado No. 189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).
Santiago de Cali 24 NOV 2017
La secretaria *[Signature]*
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE
Hoy, 28 NOV 2017 notifico personalmente al (la) Defensor (a) [Signature] de familia, de la providencia anterior Enterada firma.
El (la) Defensor (a) [Signature]
La Secretaria _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha se deja constancia que el Despacho Judicial se encontraba cerrado los días 20 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018, en razón a la vacancia judicial de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, tal como lo consagrada el artículo No. 01 de la ley 31 de 1971; en tal virtud no corren los términos en estos días.

Cali, Enero 11 de 2018

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

64

Juzgado 10 Familia Circuito - Cali

De: Juzgado 10 Familia Circuito - Cali
Enviado el: martes, 20 de febrero de 2018 02:22 p.m.
Para: 'norevero@hotmail.com'
Asunto: RE: RAD. 2017-420 FECHA DE AUDIENCIA

Importancia: Alta

Buenas tardes

Señora
NORELA VERGARA ROMAN
Ciudad

Por medio de la presente se le informa la fecha de la audiencia programada en proveído 1417 del 23 de noviembre de 2017, fijada para el 27 de febrero a las 2:00 p.m. la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., sala 50.

No obstante, se le recuerda que debe notificarle a su apoderado para que comparezcan a la diligencia.

Se le advierte que la no comparecencia acarrea sanciones de ley.

*FAVOR **enviar acuse** de recibo con el cual se entenderá que esta comunicación ha sido recibida y aceptada (Ley 527 de 1999).*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

SECRETARIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO LÍAS SERRANO ABADIA
Teléfono (092) 898 6368 Ext.: 2101 - Santiago de Cali, V. MAIL: j10fccali@cendaj.ramajudicial.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico incluyendo sus anexos, contiene información confidencial, si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido, hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción.

65

Juzgado 10 Familia Circuito - Cali

De: Juzgado 10 Familia Circuito - Cali
Enviado el: martes, 20 de febrero de 2018 02:21 p.m.
Para: 'julito_sanchez@hotmail.es'
Asunto: RE: RAD. 2017-420 FECHA DE AUDIENCIA

Importancia: Alta

Buenas tardes

Señor
JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUS
Ciudad

Por medio de la presente se le informa la fecha de la audiencia programada en proveído 1417 del 23 de noviembre de 2017, fijada para el 27 de febrero a las 2:00 p.m. la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., sala 50.

No obstante, se le recuerda que debe notificarle a su apoderado y testigos ordenados en el auto referenciado para que comparezcan a la diligencia.

Se le advierte que la no comparecencia acarrea sanciones de ley.

*FAVOR **enviar acuse** de recibo con el cual se entenderá que esta comunicación ha sido recibida y aceptada (Ley 527 de 1999).*

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

SECRETARIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Telefax (092) 898 6368 Ext.: 2101 - Santiago de Cali, V. MAIL: j10fccali@cendoi.ramajudicial.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico incluyendo sus anexos, contiene información confidencial, si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido, hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción.

Juzgado 10 Familia Circuito - Cali

66

De: Juzgado 10 Familia Circuito - Cali
Enviado el: martes, 20 de febrero de 2018 02:21 p.m.
Para: 'jesuscardonal051@hotmail.com'
Asunto: RE: RAD. 2017-420 FECHA DE AUDIENCIA

Importancia: Alta

Buenas tardes

Doctor
JESUS CARDONA LOZADA
Ciudad

Por medio de la presente se le informa la fecha de la audiencia programada en proveído 1417 del 23 de noviembre de 2017, fijada para el 27 de febrero a las 2:00 p.m. la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., sala 50.

No obstante, se le recuerda que debe notificarle a su poderdante para que comparezcan a la diligencia.

Se le advierte que la no comparecencia acarrea sanciones de ley.

FAVOR enviar acuse de recibo con el cual se entenderá que esta comunicación ha sido recibida y aceptada (Ley 527 de 1999).

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

SECRETARIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Telefax: (092) 898 6868 Ext.: 2101 - Santiago de Cali, V. MAIL: 10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico incluyendo sus anexos, contiene información confidencial, si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido, hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI VALLE DEL CAUCA

CONTROL DE ASISTENCIA

FECHA: 27/ 02/ 2018

RADICACION PROCESO:

76001-31-10-010-2017-00420-00

CALIDAD CON QUE ACTUAN (marcar con una "X")						NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. No.	T.P. No.	TELÉFONO No.	HORA LLEGA A LA AUDIENCIA	FIRMA
DTE	DDO	APODERADO		REP. LEGAL	TESTIGO						
		DTE	DDO								
						Nadalegna	38557160		3104883862		
						Jesus Cordona	14.996.565	153358	3117710457	-	
						Ricardo Becerra	16665901	54514	3154827587		
						Julio Faneliz	16.287.724		3147071604		

Handwritten mark or signature at the top of the page.

Handwritten text in the middle section, possibly a list or notes.

Handwritten text at the bottom of the page.

67



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 8 TELEFONO 8986868 EXT 2101-2103
CALI VALLE

Santiago de Cali, febrero 21 de 2018

Doctor:
Ricardo Javier Becerra Restrepo
Carrera 61 No. 9 – 99 Edificio Fundadores
Cali -Valle

Radicación: 2017- 420

Sírvase comparecer a este despacho judicial, **el día 27 de febrero de 2018 a las 02:00 P.M.** para la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. dentro del proceso de permiso de salida del país, promovido por la señora Norela Vergara Román contra el señor Julio Alberto Sánchez Santacruz, advirtiéndole que debe concurrir con su apoderado judicial, los testigos solicitados si los hubiere.

Atentamente,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA

Santiago de Cali, jueves veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Inicio Audiencia 02:00 p.m del 27 de febrero de 2018
Fin Audiencia 05:15 p.m del 27 de febrero de 2018
Proceso: Permiso Salida del País
Demandante: Norela Vergara Román
Demandada: Julio Alberto Sánchez Santacruz
Radicación: 76001311001022017-00420-00

Intervinientes

Juez: Dra. Luz Stella Upegui Castillo
Demandante: Norela Vergara Román
Apoderado Dte: Jesus Cardona Lozada
Demandado: Julio Alberto Sánchez Santacruz
Apoderado Ddo: Ricardo Javier Becerra Restrepo

En auto interlocutorio No. 348 de la fecha se ordena:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

PRIMERO: Aprobar el acuerdo suscrito entre los señores Norela Vergara Román y Julio Alberto Sánchez Santacruz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 38.557.160 y 16.287.724, respectivamente, que es del siguiente tenor: Acuerdan las partes que autoriza el padre, señor Julio Alberto Sanchez Santacruz permiso para salir del país a la menor Juliana Sánchez Vergara, quien cuenta con registro civil de nacimiento inscrito bajo el indicativo serial No. 50270775 y Nuij 1109556387 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali; permiso que será otorgado de forma temporal y por el término máximo de seis (06) meses. La salida se producirá una vez se haya consolidado el proceso terapéutico si quiera dos meses antes. Esta autorización debe comunicarse a las autoridades de migración para los efectos pertinentes. En este acuerdo también las partes regulan las visitas a favor de la menor Juliana Sanchez Vergara. A través de este Despacho su progenitor, señor Julio Alberto Sanchez Santacruz visitará a su hija los días viernes de cada semana a partir del 02 de marzo de los corrientes en un horario de 2:00 a 5:00 p.m con intervención de la Trabajadora Social de esta Oficina Judicial, adquiriendo los padres el compromiso de asistir y de informar al Despacho si se presenta alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que les impida la asistencia a las instalaciones del Palacio de Justicia; de igual manera, las visitas están supeditadas a que no se profiera por cuenta de una autoridad judicial o administrativa una decisión que impida el contacto del progenitor con la menor Juliana Sanchez Vergara. También esta decisión se informará a través de la Secretaría del Despacho al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, para que dentro del proceso de regulación de visitas radicado 2017-477 e iniciado por el señor Julio Alberto Sanchez Santacruz en contra de la señora Norela Vergara Roman, se tenga en cuenta la decisión aquí adoptada y se dé por terminado el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

referido proceso; se advierte que estas visitas pueden ampliarse en la medida que se verifiquen los avances en el proceso terapéutico y en la relación padre hija.

Acuerdo que también comprende la asistencia a terapias a través de este Despacho y con intervención de la Trabajadora Social para generar pautas de crianza conjunta y comunicación acertiva entre los padres.

SEGUNDO: No habrá condena en costas teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio de las partes.

TERCERO: Se advierte a los intervinientes y a las partes que este acuerdo presta mérito ejecutivo.

Decisión esta que se notifica en estrados como lo dispone el artículo 294 de Código General del Proceso

Siendo las 05:15 p.m se da por terminada esta audiencia, advirtiendo a las partes que deben suscribir el registro de asistencia como lo dispone el artículo 107 ibidem.

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Juez

08

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo 02 de 2.018

Señores
ADMINISTRACION JUDICIAL
La ciudad

REFERENCIA: Entrada al Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Autorizo el ingreso de la niña **Julianna Sánchez Vergara**, con registro civil No 50270775 quien asistirá a terapia programada por este Juzgado, con su madre **Norela Vergara Román**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.557.160 de Cali, entre el **02 de marzo al 04 de mayo de 2018**, cada ocho (8) días, los días viernes de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Agradezco su atención.

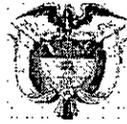
Atentamente

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
Juez Décima de Familia de Cali

LUIS ALFONSO VERGARA A.
CCF 14.543.460

02/03/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



72

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Oficio No. 1026

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Doctor:
Darío Fernando Daza Dorado
Director Migración Colombia Regional de Occidente
Avenida 3 Norte 50 N – 20 La Flora.
Santiago de Cali
Mail: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Proceso: Permiso para salir del país
Demandante: Norela Vergara Román C.C. 38.557.160
Demandada: Julio Alberto Sánchez Santacruz C.C. 16.287.724
RAD: 760013110010-2017-00420-00 (Al contestar citar este número)

Comendidamente por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el proveído 348 del 27 de febrero del año en curso, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Aprobar el acuerdo suscrito entre los señores Norela Vergara Román y Julio Alberto Sánchez Santacruz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 38.557.160 y 16.287.724, respectivamente, que es del siguiente tenor: Acuerdan las partes que autoriza el padre, señor Julio Alberto Sánchez Santacruz permiso para salir del país a la menor Juliana Sánchez Vergara, quien cuenta con registro civil inscrito bajo el indicativo serial No. 50270775 y Nuip 1109556387 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali; permiso que será otorgado de forma temporal y por el término máximo de seis (06) meses. La salida se producirá una vez se haya consolidado el proceso terapéutico si quiera dos meses antes. Esta autorización debe comunicarse a las autoridades de migración para los efectos pertinentes. LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez”.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



x3

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Oficio No. 1027

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Doctor:
Kevin Whitake
Embajador de Estados Unidos en Colombia
Carrera 45 No. 24B-27
Bogotá D.C.

Proceso: Permiso para salir del país
Demandante: Norela Vergara Román C.C. 38.557.160
Demandada: Julio Alberto Sánchez Santacruz C.C. 16.287.724
RAD: 760013110010-2017-00420-00 (Al contestar citar este número)

Comendidamente por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el proveído 348 del 27 de febrero del año en curso, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Aprobar el acuerdo suscrito entre los señores Norela Vergara Román y Julio Alberto Sánchez Santacruz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 38.557.160 y 16.287.724, respectivamente, que es del siguiente tenor: Acuerdan las partes que autoriza el padre, señor Julio Alberto Sánchez Santacruz permiso para salir del país a la menor Juliana Sánchez Vergara, quien cuenta con registro civil inscrito bajo el indicativo serial No. 50270775 y Nuij 1109556387 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali; permiso que será otorgado de forma temporal y por el término máximo de seis (06) meses. La salida se producirá una vez se haya consolidado el proceso terapéutico si quiera dos meses antes. Esta comunicación debe comunicarse a las autoridades de migración para los efectos pertinentes. LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez".

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA.

SECRETARIA

74

Diana Carolina Leguizamo Moreno
Psicóloga Clínica
Neuropsicología Infantil - UPI

Santiago de Cali, 04 Abril de 2018

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
Ciudad

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que la niña JULIANA SANCHEZ VERGARA, identificada con Registro civil N°1109556387 se encuentra en la fase de evaluación psicológica infantil en el centro médico Global Pediátrica.

En el momento informo que llevamos a cabo dos consultas iniciales donde en la primera se realizó la entrevista general con la mamá y en la segunda psicoterapia individual. El motivo de la consulta fue "Estamos en un proceso legal con la patria potestad de la niña, quiero que le ayuden con el reconocimiento de la figura paterna"

Hasta el momento tenemos como impresión diagnóstica una niña con ansiedad por separación en la niñez, producida por la ausencia de la figura paterna durante varios años, donde viene a parecer nuevamente y para la niña causa temor, miedo por pensar en la pérdida de su madre y abuelos (no volverlos a ver).

En los diferentes test y evaluaciones se encontró que hay una exclusión de la figura paterna y rechazo por la misma, se recomienda que el padre realice psicoterapia familiar y la madre, de igual manera la niña deberá continuar en un proceso de psicoterapia infantil para adherir el significado de la figura paterna en su vida, pero sin obligarla y de manera progresiva.

Anexo copia de la historia clínica.



DIANA CAROLINA LEGUIZAMO MORENO
Psicóloga Clínica
Neuropsicología Infantil UPJ
TP 161748

Dirección: Calle 5 B5 #37-52 B/ San Fernando Centro Medico Global Pediátrica. Consultorio 1
Tel: 5248525 Cel: 3183444992
E-mail: psicologa.dianaleguizamo@gmail.com
f Diana Carolina Leguizamo – Psicóloga Clínica



Santiago de Cali, 23 Marzo 2018

CONSTANCIA

Se informa que la niña JULIANA SANCHEZ VERGARA, identificada con UN 1109556387 asistió el día de hoy a valoración por Psicología Clínica Infantil en el centro médico GLOBAL PEDIATRICA.

Se requiere una segunda atención terapéutica para seguimiento y control.

Atentamente,


Diana Carolina Leguizamo
Psicóloga
11 0127.2014
DIANA CAROLINA LEGUIZAMO MORENO
Psicóloga Clínica Infantil
TP 161748



☎ (2) 524 85 25

☎ 323 465 9672

📍 Calle 5 B5 # 37-52 San Fernando - Cali

🌐 www.globalpediatria.com

Doc. Identidad 1109556387

Nombre JULIANA SANCHEZ VERGARA

Edad 4 Años

Entidad PREVISER S.A.S

Ocupación

Fecha de elaboración: 23/03/2018 15:54:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA: "No conocia al papa y ahora lo rechaza"

ENFERMEDAD ACTUAL:

Niña de 4 años que acude a consulta con su mama a consulta manifestando que ha presentado problemas on el padre por la patria postetas"

REVISIÓN POR SISTEMAS

CABEZA CARA CUELLO:

No

CARDIOPULMONAR:

No

ABDOMEN:

No

EXTREMIDADES:

No

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL:

No

SISTEMA URINARIO:

No

OTROS:

No aplica

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS:

No

ALÉRGICOS:

No

TRAUMATICOS:

No

QUIRÚRGICOS:

Hace un año de las adenoides.

GINECO-OBSTÉTRICOS:

No

TOXICOLÓGICOS:

No

FARMACOLÓGICOS:

No

ANTECEDENTES FAMILIARES

Hipertensión

OTROS:

No

EXAMEN FÍSICO

ASPECTO GENERAL: Normal90/60

TA: 90/60 mmhg - FC: 62 xmin - FR: 26 xmin - T: 35 °C - PESO: 62 kg - TALLA: 150 m - T: 0.00 IMC - T: 44.24 S.C

CABEZA CARA CUELLO: Normal

TORAX: Normal

ABDOMEN: Normal

G.U: Normal

Doc. Identidad 1109556387

Nombre JULIANA SANCHEZ VERGARA

Edad 4 Años

Entidad PREVISER S.A.S

Ocupación

EXTREMIDADES: Normal

PIEL: Normal

NEUROLÓGICO: Normal

MENTAL PSICOLÓGICO: Normal

CONDUCTA: JULIANA SANCHEZ VERGARA

EDAD: 4 AÑOS

NORELLA VERGARA: ODONTOLOGA

ABUELOS MATERNOS

EMBARAZO PLANEADO

VIVIAN EN EEUU, TIROIDES. CONTROLA DO CON LEVOTIROXINA.

A LAS 38 SEMANAS PARTO NATURAL SIN NUNGA COMPLICACION.

CYD

SIN COMPLICACION.

A LOS 6 MESES GATEO

A LOS 9 CAMINO

A LOS 15 MESES HABLABA CLARO

ESCOLAR

A LOS DOS AÑOS Y MEDIO ENTRO AL JARDIN.

SE ADAPTA FACILMENTE

SOCIABLE

RELACIONES:

UNA NIÑA FELIZ

SE REALIZA TETS INFANTIL

DIAGNÓSTICCS: F938 - OTROS TRASTORNOS EMOCIONALES EN LA NIÑEZ - Observación:

Diana Carolina Leguizamo

Psicóloga

0127.2014

DIANA CAROLINA LEGUIZAMO MORENO

Especialidad: PSICOLOGIA

CC: 1107045118 RM: 161748

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



28

JUZGADO 05

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Oficio No. 1434

FAMILIA CALI

Isabel

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018

15 JUN 18 AM 11:29

Señores
Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso 7°

Proceso: Permiso para salir del país
Demandante: Norela Vergara Román C.C. 38.557.160
Demandada: Julio Alberto Sánchez Santacruz C.C. 16.287.724
RAD: 760013110010-2017-00420-00 (Al contestar citar este número)

Comendidamente por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el proveído 348 del 27 de febrero del año en curso, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"(...) También esta decisión se informará a través de la Secretaría del Despacho al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, para que dentro del proceso de regulación de visitas radicado 2017-477 e iniciado por el señor Julio Alberto Sanchez Santacruz en contra de la señora Norela Vergara Roman, se tenga en cuenta la decisión aquí adoptada y se dé por terminado el referido proceso; se advierte que estas visitas pueden ampliarse en la medida que se verifiquen los avances en el proceso terapéutico y en la relación padre hija. LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez".

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA,
SECRETARIA

Anexo: Copia del proveído en mención.



Santiago de Cali, 25 Mayo 2018

Señores
JUZGADO 10 DE FAMILIA
Ciudad

Asunto: Solicitud

Cordial saludo,

Mediante la presente me permito enviar informe preliminar de las atenciones que ha recibido la menor JULIANA SANCHEZ VERGARA, identificada con UN 1109556387 en valoración por Psicología Clínica Infantil en el centro médico GLOBAL PEDIATRICA.

La niña asistió por primera vez al centro infantil el día 23 de Marzo de 2018 en compañía de su madre la señora NORELLA VERGARA quien en su momento manifestó que el motivo de consulta se debía a que en el momento está disputando una situación legal con el padre de la menor, en el cual la misma no ha compartido tiempo ni tiene reconocimiento del mismo como figura paterna, y cada vez que lo ve le genera ansiedad, preocupación y llanto incontrolable.

Se realizó una valoración general de la esfera emocional, teniendo como punto de partida los hechos narrados por la madre y lo que se evidencio en consulta clínica con la menor, trabajando la familia como eje central y el reconocimiento de la figura paterna a partir de imágenes infantiles y reales.

De igual manera en una de las consultas se sugirió que el padre de la menor asistiera para conocer su punto de vista y de qué manera se trabajaría para el bienestar emocional de la menor. Cumplido esto en el mes de Abril asistieron la señora NORELLA VERGARA y el Señor JULIO SANCHEZ en la cual se realizó terapia familiar donde se indicó que la finalidad es establecer una relación cordial y de comunicación, pautas de crianza para continuar con el proceso de reconocimiento de la menor.

Bajo estas condiciones los dos aceptaron, por lo cual el día 23 de Mayo en la sesión #4 de Juliana se trabajó con la aplicación de test infantiles en el reconocimiento y respeto por el otro, donde se evidencio malestar cada vez que se le informaba que su padre es el señor JULIO y que en algún momento lo tendríamos en consultorio, donde la menor de 4 años manifestaba de manera efusiva "YO NO QUIERO", por lo que se sugiere varias sesiones individuales infantiles para proseguir a intervenir e involucrar al padre.

Como Psicóloga de familia, sugiero que los padres de la menor también deben entrar en proceso psicoterapéutico individual para calmar sus emociones y ansiedad que le generan los dos a la menor,

Calle 5b 5 # 37-52 B/ San Fernando

Telefono: 524 8525 – 3234659672

www.globalpediatria.com



recuerda que no son solo los hechos si no las actitudes y posturas que toma cada uno. Se evidencia que no llegan a acuerdos lo cual ocasiona inconformidades de cada padre, queriendo realizar el proceso en los tiempo que cada uno considera pero no es posible, prima el bienestar infantil y todo tiene su proceso, sin fatigar ni sobrecargar emocionalmente a la infante.

Por lo pronto la menor continua en terapia Psicoterapeuta infantil semanalmente, el compromiso de su madre frente a esta solicitud fue aceptada, una vez la menor comprenda y se sienta segura del proceso que se lleva se incluirá al padre de manera gradual.

Atentamente,

DIANA CAROLINA LEGUIZAMO MORENO
Psicóloga Clínica Infantil
Neuropsicología Infantil PUJ
TP 161748

Calle 5b 5 # 37-52 B/ San Fernando
Telefono: 524 8525 – 3234659672
www.globalpediatria.com

Diana Carolina Leguizamo Moreno
Psicóloga Clínica
Est. Neuropsicología Infantil - UPI

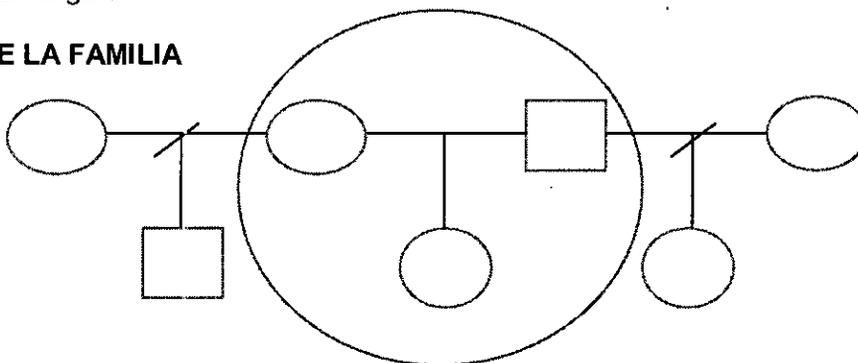
I. DATOS GENERALES

Nombre: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ
Edad: 39
Profesión: Odontólogo

II. MOTIVO DE CONSULTA:

Sugerencia de terapia individual para proceso de custodia compartida, visitas y relación de padre con la niña Juliana Sánchez Vergara.

II. ANALISIS DE LA FAMILIA



Julio llega a consulta orientado en tiempo, lugar y espacio, solo, con el fin de iniciar proceso de psicoterapia individual sugerido a raíz del proceso de psicoterapia infantil que se lleva con su hija JULIANA SANCHEZ.

Se evidencia en la primera consulta un poco de ansiedad por la demora del proceso legal, en cuanto que manifiesta que entre la señora Norella (madre de la hija) y el no se han establecido acuerdos en común para las visitas y acercamientos como padre.

Se realiza terapia de reestructuración cognitiva, logrando que el señor Julio logre identificar las prioridades que tiene en su vida, que logre realizar una introspección sobre los aspectos más importantes que ha estado viviendo y que se proponga para su vida, incluyendo las esferas emocionales, físicas y orgánicas.

CONCLUSION

Se evidencia interés y cambios positivos a nivel emocional, logrando estabilidad en su estilo de vida, aspectos personales y laborales.

Dirección: Calle 35 Norte N° 3N-48 B/ Barrios prados del Norte, Consultorio 1

Tel: Cel: 3183444992

E-mail: psicologa.dianaleguizamo@gmail.com

📍 Diana Carolina Leguizamo – Psicóloga Clínica



Diana Carolina Leguizamo Moreno
Psicóloga Clínica
Est. Neuropsicología Infantil - UPI

RECOMENDACIONES:

- Psicoterapia individual
- Psicoterapia familiar



DIANA CAROLINA LEGUIZAMO MORENO
Psicóloga Clínica – Infantil y de Familia
TP 161748

Dirección: Calle 35 Norte N° 3N-48 B/ Barrios prados del Norte, Consultorio 1
Tel: Cel: 3183444992
E-mail: psicologa.dianaleguizamo@gmail.com
f Diana Carolina Leguizamo – Psicóloga Clínica



89

Diana Carolina Leguizamo Moreno
Psicóloga Clínica
Est. Neuropsicología Infantil - UPI

Santiago de Cali, 06 Julio de 2018

Señores
JUZGADO 10 DE FAMILIA
Ciudad

Asunto: Informe

Solicitud Cordial saludo,

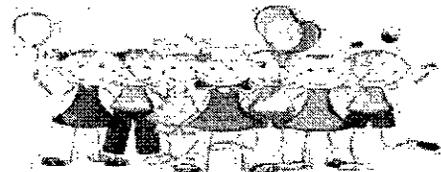
Mediante la presente me permito informar que según el último informe que se pasó su despacho en cuanto al seguimiento de la menor JULIANA SANCHEZ VERGARA, donde se sugería cita semanal para el proceso psicoterapéutico infantil (ansiedad por separación) y a los padres tomar una terapia familiar:

1. La última consulta de la menor fue el día 01 Junio de 2018
2. No se siguió en consulta de psicoterapia infantil por inasistencia y asignación de cita como se había acordado para la menor JULIANA SANCHEZ
3. El padre de la menor, el señor JULIO SANCHEZ inicio proceso psicoterapéutico individual, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado.



DIANA CAROLINA LEGUIZAMO MORENO
Psicóloga Clínica – Infantil y de Familia
TP 161748

Dirección: Calle 35 Norte N° 3N-48 B/ Barrios prados del Norte, Consultorio 1
Tel: Cel: 3183444992
E-mail: psicologa.dianaleguizamo@gmail.com
 Diana Carolina Leguizamo – Psicóloga Clínica



84

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018.

Señores:

JUZGADO 10 DE FAMILIA

L. C.

Ref. Proceso Permiso Salida del país.

Radicado No 2017-00420. (07)

Demandante. NORELA VERGARA ROMÁN

Demandado. JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

Por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de dejar a su disposición el oficio S/N de fecha 06 de Julio de 2018, por medio del cual la Doctora **DIANA CAROLINA LEGUIZAMO MORENO** Psicóloga de la Clínica Infantil y de familia, presenta un informe donde manifiesta que en el seguimiento que se le hace a la Menor **JULIANNA SANCHEZ VERGARA**, donde se sugería una cita semanal para el proceso psicoterapéutico infantil (ansiedad por separación) y a los padres tomar una terapia familiar este ha sido infructuoso, dejando como observación:

- La Última consulta de la menor fue el 01 de Junio de 2018.
- No se siguió la consulta de la Psicoterapia infantil, por inasistencia y asignación de cita como se había acordado para la Menor **JULIANNA SANCHEZ**,
- El Señor **JULIO SANCHEZ**, inicio proceso psicoterapéutico individual, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado.

Igualmente La Señora **NORELA VERGARA ROMAN**, ha incumplido con algunas citas con la trabajadora social que cumple funciones con el juzgado. Lo que puede ser comprobado por declaración de ella o el informe que debe rendir ante el despacho.

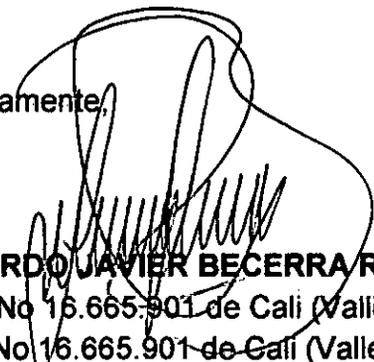
Con base a lo anterior, se puede dejar establecido, que mi mandante ha cumplido con todas y cada una de las condiciones pre acordadas en el Juzgado, y por el contrario la Señora **NORELA VERGARA ROMAN**, no muestra ningún interés en dar cumplimiento con lo estipulado.

85

Por lo anterior y en aras de la equidad y la Justicia, solicito a Usted Señora Juez Reconvénir a la Señora **NORELA VERGARA ROMAN**, a dar cumplimiento a lo establecido en el Juzgado y tener este incumplimiento como un hecho notorio para negar las pretensiones de la demandante cual es "permiso de salida de la menor del país", lo anterior debido a consideración que no da cumplimiento a lo establecido estando en el País, es de presumir que mucho menos dará cumplimiento estando en el exterior.

Si bien es cierto que en el acuerdo mi mandante manifestaba autorizar la salida, también lo es que era necesario que la Demandante cumpliera con los requisitos para que la menor superara la Ansiedad por separación, como lo refiere la Psicoterapeuta y al no dar cumplimiento a ello, a dado pie a la ruptura del acuerdo.

Atentamente,



RICARDO JAVIER BECERRA RESTREPO
C.C. No 16.665.901 de Cali (Valle)
T.P. No 16.665.901 de Cali (Valle).

Santiago de Cali, 06 Julio de 2018

Señores
JUZGADO 10 DE FAMILIA
Ciudad

Asunto: Informe

Solicitud Cordial saludo,

Mediante la presente me permito informar que según el último informe que se pasó su despacho en cuanto al seguimiento de la menor JULIANA SANCHEZ VERGARA, donde se sugería cita semanal para el proceso psicoterapéutico infantil (ansiedad por separación) y a los padres tomar una terapia familiar:

1. La última consulta de la menor fue el día 01 Junio de 2018
2. No se siguió en consulta de psicoterapia infantil por inasistencia y asignación de cita como se había acordado para la menor JULIANA SANCHEZ
3. El padre de la menor, el señor JULIO SANCHEZ inicio proceso psicoterapéutico individual, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado.



DIANA CAROLINA LEGUIZAMO MORENO
Psicóloga Clínica – Infantil y de Familia
TP 161748

Dirección: Calle 35 Norte N° 3N-48 B/ Barrios prados del Norte, Consultorio 1
Tel: Cel: 3183444992
E-mail: psicologa.dianaleguizamo@gmail.com
 Diana Carolina Leguizamo – Psicóloga Clínica



88

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Rad: 2017 – 00420
Permiso de Salida del País

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso al despacho informándole que la neuropsicóloga infantil Diana Carolina Leguizamo Moreno ha allegado al proceso informes sobre la terapia que realiza al grupo familiar. De la misma manera, el apoderado de la parte demandada presenta escrito donde manifiesta que se ésta incumpliendo el acuerdo llegado entre las partes. Por otro lado el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali solicita que se informe el estado actual del proceso que se adelanta en este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Julio 27 de 2018

La Secretaria,


NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1440

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No. 2017 – 00420

Visto el informe secretarial que antecede, se agregarán los informes de psicología remitidos por la doctora Diana Carolina Leguizamo Moreno, quien viene tratando mediante psicoterapia a los padres y la menor de la litis. Igualmente, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada en cuanto a que no se está cumpliendo con los acuerdos llegados entre las partes respecto del permiso de salida del país respecto de la menor Juliana Sánchez Vergara, se hace necesario fijar fecha para revisar la situaciones presentadas entre los padres, lo mismo que los avances y dificultades dentro de los procesos terapéuticos que se ordenaron.

En cuanto a lo requerido por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, se procederá a informar el estado actual del presente proceso tramitado en este Despacho, una vez se realice la audiencia de seguimiento. Ofíciase por Secretaria

Visto lo anterior el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para revisar la situación de la niña Juliana Sánchez Vergara el día 01 de Agosto de dos mil (2018) a las 11:00 AM.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, de la diligencia fijada.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, para informar acerca del estado actual del proceso de la referencia, una vez se realice la audiencia de seguimiento programada en este proveído.

CUARTO: AGREGAR al expediente las valoraciones aportadas por la psicóloga Diana Carolina Leguizamo Moreno, las cuales obran en el expediente a folios 74 a 76 y 79 a 83.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO
LA JUEZ

07

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 30 JUL 2018

La Secretaria.- *Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua*
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Hoy, 31 JUL 2018 notifico por Internet al (la) Defensor (a) J3 de familia, de la providencia anterior Enterada firma

El (la) Defensor (a) *LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO*

La Secretaria _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
RAD: 2017 - 00420

En Santiago de Cali, hoy 01 de agosto de 2018, siendo las 11:00 AM, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali se constituye en audiencia pública para llevar a cabo el seguimiento posterior al acuerdo suscrito entre las partes el 27 de febrero de 2018, dentro del proceso de permiso de salida del país promovido mediante apoderado judicial por la señora **Norela Vergara Román**, en contra del señor **Julio Alberto Sánchez Santacruz**, respecto de su menor hija **Julianna Sánchez Vergara**. Proceso con radicación No. **2017 – 00420**.

COMPARECIENTES:

JUEZ: Luz Stella Upegui Castillo
DEMANDANTE: Norela Vergara Román
C.C. 38.557.160 de Cali (Valle)
DEMANDADO: Julio Alberto Sánchez Santacruz
C.C. 16.287.724 de Cali (Valle)

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Una vez analizado los acuerdos celebrados entre las partes en audiencia del día 27 de febrero de 2018, se resuelve lo siguiente:

AUTO INTERLOCUTORIO No 1459

PRIMERO: AUTORIZAR la salida del país de la menor Juliana Sánchez Vergara, quien se identifica con el NUIP 1109556387 y fue registrada en la Notaria Cuarta del Circulo de Cali bajo el indicativo serial No 50270775. Salida que se producirá el 28 de agosto del 2018 con destino a Estados Unidos, por un término máximo de seis (6) meses, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la intervención psicosocial a favor de la menor Julianna Sánchez Vergara durante el mes de agosto de 2018 se realice por lo menos dos (2) veces por semana, salvo en la semana del 01 al 03 de agosto que sólo se hará una terapia por el corto tiempo. El padre, señor Julio Alberto Sánchez Santacruz se compromete a cancelar la suma de \$35.000,00 por sesión y la madre asume los costos de los transportes.

TERCERO: ORDENAR a los padres de la niña Julianna Sánchez Vergara, señores Norela Vergara Román y Julio Alberto Sánchez Santacruz que durante este mes tengan conexión vía Skype a diario, a partir de las 6:30 p.m., dejando

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

constancia que el correo electrónico de la señora Norela Vergara Guzmán es norevelo@hotmail.com y del señor Julio Alberto Sánchez Santacruz julito_sanchez@hotmail.es. Durante el viaje también se hará esta conexión Skype por lo menos una vez por semana.

CUARTO: AUTORIZAR que el día del viaje, es decir el 28 de agosto de 2018, el señor Julio Alberto Sánchez Santacruz esté presente en la despedida de su hija y que la señora Norela Vergara Román le informe el horario del viaje para que se logre este cometido.

QUINTO: SEÑALAR el día 27 de agosto de 2018 como la fecha en que el señor Julio Alberto Sánchez Santacruz se compromete a suscribir los documentos necesarios para renovar el pasaporte de la menor Julianna Sánchez Vergara en el exterior. Todo esto luego de la terapia que se programe para ese día.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez retorne la señora Norela Vergara Román con la niña Julianna Sánchez Vergara se continuará con el seguimiento de este proceso, verificando los avances que se han logrado.

Decisión está que queda notificada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 294 del código General del Proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada esta audiencia siendo las 12:30 a.m, firmándose por los que en ella intervinieron, como lo dispone el artículo 107 ibidem.

La Juez,

LUZ STELLA UPEGUI C.
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI VALLE DEL CAUCA**

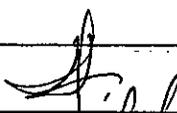
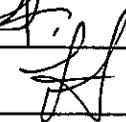
PROCESO: permiso salida del pais RAD: 2017 - 00420

FECHA: 1/08/018

AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO

RADICACION PROCESO:

76001-31-10-010-2017-00420-00

CALIDAD CON QUE ACTUAN (marcar con una "X")						NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. No.	T.P. No.	TELÉFONO No.	HORA LLEGA A LA AUDIENCIA	FIRMA
DTE	DDO	APODERADO		REP. LEGAL	TESTIGO						
		DTE	DDO								
						Noel Alejandro Román	38557160		3104383862	11 am	
						Julio Darcel Santacruz	16.287.724		3147091604	11 am	



11 SEP 2018
2:00 PM -



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00420-00. Permiso de Salida del País

Oficio No. 2212

Cali, 11 de septiembre de 2018

Doctor
CARLOS HERNANDO SAN MIGUEL CUBILLOS
Magistrado
Tribunal Superior Sala de Familia
Cali, Valle

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 2018-00064-00
Accionante: Norela Vergara Román
Accionado: Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Radicación del Juzgado: 760013110010-2017-00420-00

Cordial saludo.

De cara al correo electrónico recibido el 10 de septiembre hogaño a las 4:45 p.m., siendo necesario advertir que no se tiene acceso constante al Palacio con ocasión de la asamblea permanente convocada por Asonal judicial, la cual persiste, me permito ejercer el derecho de contradicción y defensa que me asiste exponiendo lo siguiente:

Sea lo primero aclarar que tomé posesión del cargo el día 13 de agosto de la presente anualidad, siendo de público conocimiento que desde el 16 de agosto hogaño suspendieron los términos, por el siniestro también ya conocido.

Es así que revisando el proceso cuyas actuaciones se cuestionan en sede de tutela, se encuentra pendiente por resolver un escrito presentado el pasado 14 de agosto por el demandado señor Julio Alberto Sánchez Santacruz, a través del que en síntesis se opone a la salida del país de la menor JULIANA SÁNCHEZ VERGARA.

an



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00420-00. Permiso de Salida del País

Ahora bien, en punto a ilustrar lo acerca de las actuaciones desplegadas por mi antecesora, es pertinente indicar que el proceso de Permiso de Salida del País de la menor Juliana Sánchez Vergara instaurado por la señora Norela Vergara Román contra Julio Alberto Sanchez Santacruz, nos correspondió por reparto el 7 de septiembre de 2017, el cual fue admitido el 12 de septiembre de la misma calenda y el demandado se notificó por aviso y ejerció el derecho de contradicción frente a los hechos y pretensiones del libelo genitor dentro del término legal.

Seguidamente, en proveído 1417 del 23 de noviembre de 2017 se señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P.; el 27 de febrero de 2018 se dictó el proveído 348 por medio del cual se aprobó el acuerdo celebrado entre las partes tomando entre otras disposiciones que dos meses antes de salir del país se haya consolidado el proceso terapéutico y que el permiso será máximo de seis meses; de igual forma, se regularon las visitas al progenitor de la menor Sánchez Vergara e intervención con la Trabajadora Social adscrita a esta Judicatura. Por otro lado, se ordenó oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta urbe para que dentro del proceso de regulación de visitas instaurado por el señor Sanchez Santacruz se tenga en cuenta el acuerdo y se dé por terminado el proceso.

Luego, en auto 1440 del 27 de julio hogaño se señaló fecha y hora para revisar la situación de la niña Juliana Sánchez Vergara en vista que el progenitor de la misma, indicó que la señora Norela Vergara Román no cumplió con lo acordado en la diligencia del 27 de febrero de 2018, fijando así audiencia para el pasado 1 de agosto.

En la calenda programada, mediante auto interlocutorio 1459 se autorizó la salida del país de la menor por un término máximo de seis (6) meses, se ordenó intervención psicosocial a favor de esta última, que los padres de la niña Sánchez Vergara deberán mantener una conexión vía Skype a diario a partir de las 6:30 p.m. y autorizando que el día del viaje, es decir el pasado 28 de agosto el señor Sánchez Santacruz esté presente en la despedida de su hija.



92

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00420-00. Permiso de Salida del País

Posteriormente, como se mencionó en frases atrás el señor Julián Alberto Sánchez Santacruz presentó escrito el pasado 14 de agosto, por medio del cual informo que la señora Norela Vergara Román ha dado incumplimiento al acuerdo por estos celebrado y que se opone que su menor hija salga del país.

Ahora bien, frente a lo argumentado por la accionante, **no existe una petición formal de algún pronunciamiento o suministro de documentación**, entendiendo que ello puede ser debido al cierre del palacio de justicia, pero en gracia de discusión es pertinente indicar que en vista a la Asamblea convocada por Asonal Judicial y la contingencia en que se encuentra el Palacio de Justicia, esta funcionaria no ha podido resolver el escrito presentado por la parte pasiva, pero aclarando que menos puede emitirse una autorización de salida del país de la niña Juliana Sánchez Vergara, porque ello ya fue objeto de decisión mediante pronunciamiento de febrero de 2018.

Añádase a esto, que dentro del expediente sólo obran constancias de seguimiento de psicología por parte de la doctora Diana Carolina Leguizamón hasta el mes de Mayo de los corrientes y no como menciona la accionante que lleva ocho meses en tratamiento.

Queda demostrado entonces, que dentro del proceso de permiso de salida del país esta oficina judicial ha atendido y garantizado todos y cada una de las solicitudes presentadas por las partes; no obstante, dentro del expediente no consta escrito de solicitud de copia auténtica del acuerdo, teniendo en cuenta además que desde el 1 de agosto pasado nuevamente se autorizó la salida del país, pese a que ya en febrero había sido decidido, y solo hasta la fecha se ha podido tener ingreso a las instalaciones y al expediente, lo que contradice lo manifestado por la quejosa.

AM



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00420-00. Permiso de Salida del País

Colofón de lo anterior, solicitó muy comedidamente se niegue la acción constitucional contra esta agencia judicial, por no haberse violado algún derecho fundamental.

Cordialmente,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
Juez Décima de Familia de Oralidad de Cali

Anexo:

- Copia del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



93

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el Despacho Judicial se encontraba cerrado desde el día 16 de agosto al 17 de octubre de 2018, conforme a los Acuerdos CSJVAA18-132, CSJVAA18-140, CSJVAA18-141, CSJVAA18-144, CSJVAA18-145, CSJ VAA18-148, CSJVAA18-149, CSJVAA18-150, CSJVAA18-153 del 16,17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30 de agosto de 2018, respectivamente, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; de igual forma, se deja constancia que durante los días comprendidos entre el 3 al 19 de septiembre de 2018 el sindicato Asonal Judicial S.I. no permitió el ingreso de los servidores judiciales que laboran en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”; sin embargo, mediante Acuerdos CSJVAA18-161 y CSJVAA18-164 del 19 y 21 de septiembre de 2018, respectivamente y el CSJVAA18-168 del 3 octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca autorizó el cierre transitorio de los juzgados de la especialidad de Familia; lo anterior, en razón al siniestro ocurrido en el Palacio de Justicia que conllevó al traslado de los Juzgados a otras instalaciones. En tal virtud no corren los términos

Cali, 18 de octubre de 2018

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Señores

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA

Cali (Valle).

94

Jr

Rad. No 2017-'00420-00.

DEMANDANTE: NORELA VERGARA ROMAN

DEMANDADO: JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

Por medio del presente me dirijo a Usted, con el fin de manifestarle, que nuevamente se ha dado el incumplimiento por parte de la Señora NORELA VERGARA ROMAN, demande en el proceso de la referencia,

Si bien es cierto que la conciliación, puso fin al proceso de regulación de visitas, también lo es, que este despacho tiene la facultad, para determinar si concede o no la autorización de la salida del país a la menor JULIANNA SANCHEZ VERGARA.

El reiterado incumplimiento en las terapias de psicología y la recepción de llamadas por skype hace presumir que no existe una garantía para el suscrito de que cumplirá con las manifestaciones de la demandante, de que permitirá la comunicación con la menor en forma permanente, cuando se encuentre en el exterior y mucho menos que regresara con ella a Colombia nuevamente.

Si en una oportunidad pretendió viajar y sacarla del país sin el permiso correspondiente, usando un poder que ya no tenía vigencia, y su continuo y reiterado incumplimiento, aunado a la manifestación de que si quiero de aviso al Juzgado de su incumplimiento queriendo demostrar que poco le importa cumplir y que existe favorecimiento por parte de este despacho a su favor, lo que manifiesto porque a pesar que el despacho la requiere para los cumplimientos ella no los efectúa y en forma burlesca invita a que presente la queja ante el despacho como lo demuestro con el correo que anexo.

Por lo mismo es mi posición la de seguir oponiéndome a que la menor sea sacada del País y si el despacho pretende dar cumplimiento a la conciliación en la que autorice dicha salida siempre y cuando se dieran unas condiciones, que actualmente no se cumplen, solicito se reconsidere dicha decisión.

Anexo a Usted, los documentos que así lo demuestran

Atentamente,


JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

miércoles, 1 de agosto de 2018

AS

19:01

Hola buenas noches

Será que puedo llamar a la niña

NV

norela, 19:02

Buenas 😊

Aja 😊

19:09

Llamada 5 min 53 s

19:09

Gracias

jueves, 2 de agosto de 2018



18:33

jueves, 2 de agosto de 2018

Gracias

norela, 20:01

NV

Es posible si hablas con ella mañana ? 

20:02

Ok mañana a las 6:30 la llamo

Dile que la amo

norela, 20:03

NV

Me demoro un poco en estar con ella 

Ok 

20:03

Graci



viernes, 3 de agosto de 2018

19:30

jueves, 2 de agosto de 2018

OK

19:40

Llamada perdida

norela, 19:55

NV

Buenas noches q pena no he
llegado a casa



19:56

Ok

Me informas si puedes hoy o si no
mañana

Gracias

norela, 20:01

NV

Es posible si hablas con ella
mañana ?



20:02

jueves, 2 de agosto de 2018

18:33

Llamada perdida

18:44

Llamada perdida

19:06

Llamada perdida

19:00

Hola buenas noches

Me avisas a qué horas puedo
llamar a la niña

19:30

Llamada perdida

19:40

Llamada perdida



norela, 19:55

viernes, 3 de agosto de 2018

norela,

NV



97

18:52

Buenas noches

Puedo llamar a la niña?

norela, 18:53

NV



19:02

Llamada 7 min 52 s

sábado, 4 de agosto de 2018

18:32

Buenas tardes



norela, 18:33

NV





18:39

Llamada 4 min 13 s

domingo, 5 de agosto de 2018

18:50

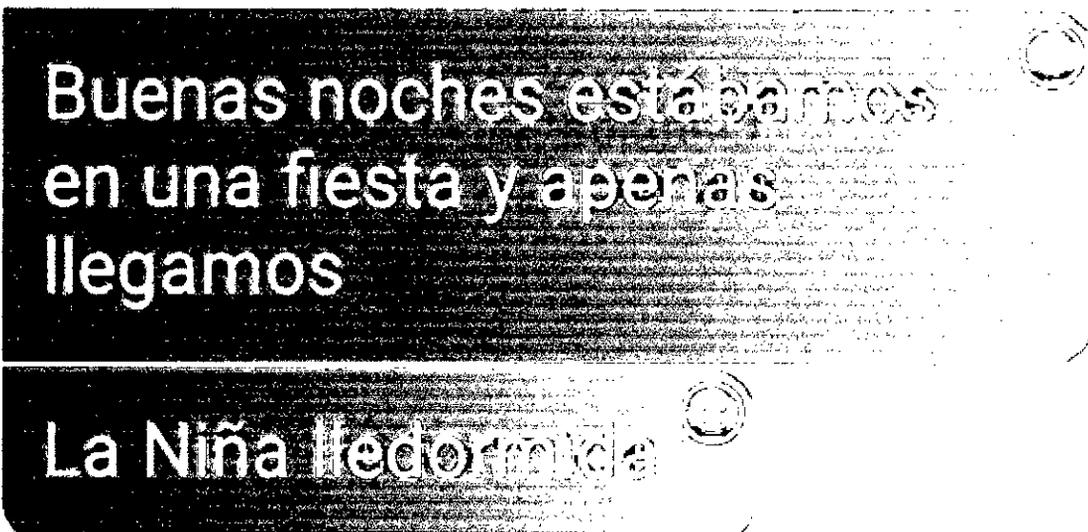
Hola buenas noches

18:57

Puedo llamar a la niña?

norela, 21:16

NV



Ok

88

TIPO 4G 11:50

norela vergara roman
Sin actividad desde hace días

domingo, 5 de agosto de 2018

Buenas noches estabamos en una fiesta y apenas llegamos

La Niña lledormida

21:26

Ok

lunes, 6 de agosto de 2018

18:52

Llamada perdida

18:52

Hola buenas tardes

martes, 7 de agosto de 2018

Hola buenas tardes

+ Escribí un mensaje

TIPO 4G 11:50

norela vergara roman
Sin actividad desde hace días

martes, 7 de agosto de 2018

18:35

Hola buenas tardes

Puedo llamar a la niña?

18:39

Llamada perdida

18:40

Llamada perdida

18:40

Llamada perdida

18:45

Llamada perdida

18:47

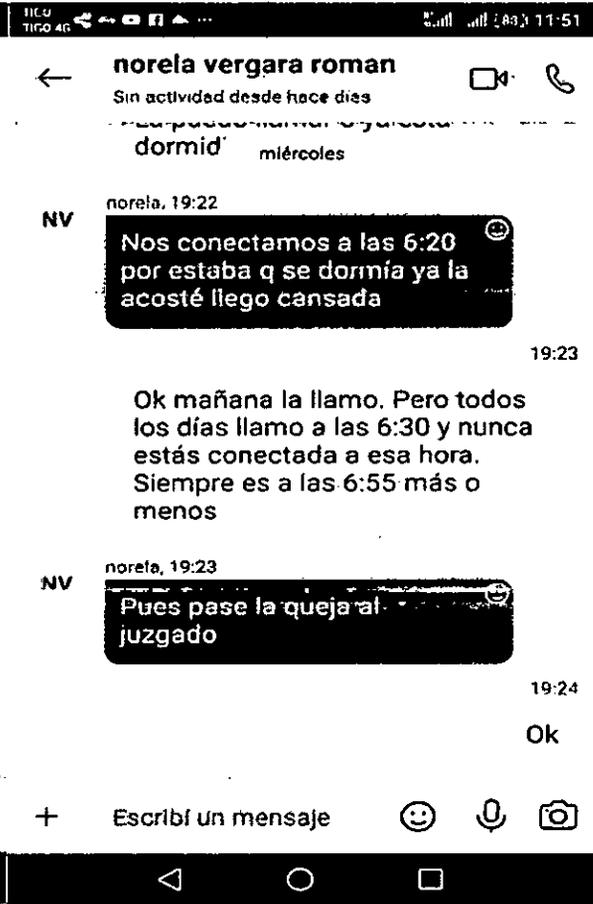
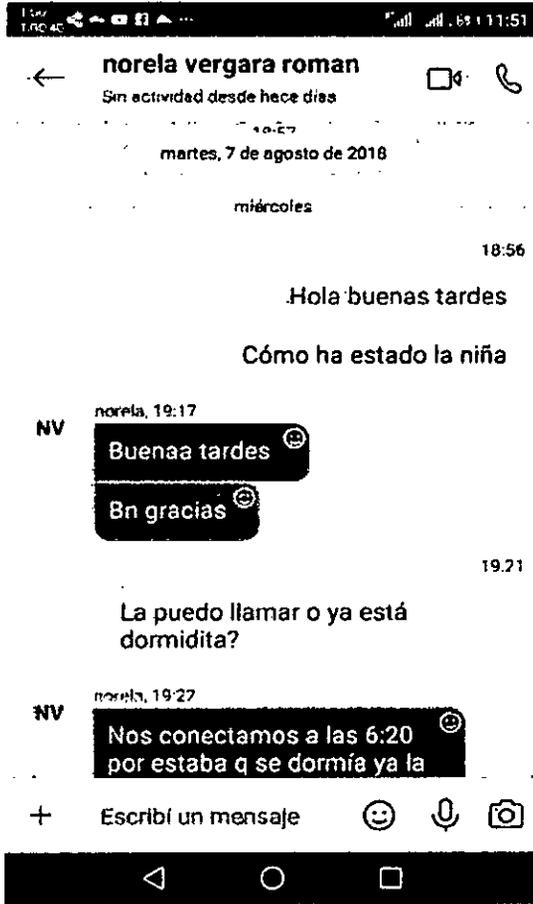
Llamada perdida

norela, 18:50

Buenas

+ Escribí un mensaje

99





100

S-GPI-18-054860

Bogotá, D.C., 6 de Septiembre de 2018

Doctora
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA
Secretaria
Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali, Valle del Cauca

[Handwritten signature]
[Handwritten text: pto calaver]
[Handwritten text: 07-25]
[Handwritten text: Orupar Jun]

Asunto: PROCESO PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS 760013110010-2017-00420-00 / Oficio No. 1027 – Embajada de Estados Unidos en Colombia

Respetada Doctora Rodríguez:

Muy atentamente me dirijo a usted con el fin de remitirle, en uso del canal diplomático, la Nota No.1269 del 1 de agosto de 2018 y recibida el 5 de septiembre del presente, mediante la cual la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América se pronuncia sobre el documento citado en el asunto por el que se solicita información relacionada con los señores Julio Alberto Sánchez Santacruz y Juliana Sánchez Vergara.

La Embajada de los Estados Unidos expresa que *“Bajo el Artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, los archivos y documentos de la Embajada son inviolables en todo momento donde quiera que se hallen. Esto significa que la Embajada no puede ser obligada a compartir sus documentos en Colombia por una razón cualquiera. En consecuencia, cualquier solicitud de información de los archivos y documentos inviolables de la Embajada debe ser transmitida exclusivamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante una nota diplomática, o de acuerdo a los procedimientos específicos en un acuerdo internacional con los Estados Unidos”*.

De otra parte, manifiesta que la Honorable Embajada no mantiene información sobre la ubicación de los ciudadanos estadounidenses particulares o sobre los beneficios que le paguen a un individuo incluyendo pagos de Seguridad Social. No obstante, a modo de cortesía, la Embajada adjunta información concerniente a preguntas frecuentes; sin que el proporcionar esta información constituye una renuncia a la inmunidad diplomática, inmunidad de jurisdicción o cualquier otro privilegio o inmunidad de la cual disfruten los Estados Unidos en Colombia.

Adicionalmente, se manifiesta que las solicitudes de parte de las cortes en Colombia para obtener evidencia sobre asuntos civiles o comerciales deben hacerse de conformidad con la Convención de La Haya de 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Asuntos Civiles o Comerciales, de la cual tanto Estados Unidos como Colombia son parte.

Según esto, se puede solicitar evidencia a la autoridad competente, que en este caso es la Oficina de Asistencia Judicial Internacional, Departamento de Justicia, 1100 L Street N.W, Room 11001, Washington DC 20530. La información adicional y requisitos

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



para hacer una solicitud adecuada pueden encontrarse en el enlace <https://www.justice.gov/civil/evidence-request>, a través de la autoridad central Colombiana apropiada.

Por otro lado, se manifiesta que los Estados Unidos de América es inmune a la jurisdicción de los tribunales colombianos en relación a cualquier medida judicial en los tribunales colombianos y no renunciará a su inmunidad de ejecución o reconocimiento voluntario a dichas órdenes judiciales.

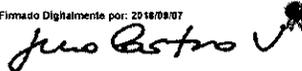
Finalmente y en cumplimiento de las funciones asignadas a esta Dirección del Protocolo de "velar por el cumplimiento, conforme a los Tratados Internacionales, de los privilegios e inmunidades a que tengan derecho de las misiones extranjeras y los miembros del personal de estas, acreditadas ante el Estado colombiano". (Numeral 12 del Artículo 8 del Decreto 869 de 2016) aprovecho la oportunidad para recordar a su Despacho, que las Misiones Diplomáticas están gobernadas por el régimen especial de inmunidades y privilegios, los cuales están contenidos en la mencionada Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por la ley 17 de 1971.

En ese sentido, el Derecho Internacional, como las Convenciones citadas en precedencia otorgan a los Ministerios de Relaciones Exteriores la calidad de fungir como canal diplomático entre las diferentes entidades públicas del Estado Receptor y las Misiones Diplomáticas, en aras del respeto de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas concedidas a éstas.

Por último, le informo que si esa Entidad desea allegar cualquier otro oficio a la mencionada embajada gustosamente la tramitaremos a través de este Ministerio - Dirección del Protocolo -, en observancia del canal diplomático

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por: 2018/09/07



JORGE MAURICIO CASTRO VARGAS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Privilegios e Inmunidades

Anexos: SIN ANEXOS.
Copia(s) Electrónica(s): "/>

No. 1269

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Colombia. The Embassy has the honor to refer to the attached letter received from the Tenth Family Courthouse of Cali dated May 10, 2018 providing information about JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ and JULIANA SANCHEZ VERGARA. The United States is not a party to the litigation about which the Tenth Family Courthouse of Cali provides information.

As the Ministry is aware, under Article 24 of the Vienna Convention on Diplomatic Relations, the Embassy's archives and documents are inviolable at any time and wherever they may be. This means that the Embassy cannot be compelled to produce its documents in Colombia for any reason. Consequently, any request for information from the Embassy's inviolable archives and documents must be transmitted exclusively from Colombia's Ministry of Foreign Affairs by means of a diplomatic note, or according to the procedures specified in an international agreement with the United States.

The Embassy does not maintain information on the whereabouts of private U.S. citizens. Similarly, the Embassy does not maintain information regarding individuals' entitlements to benefits paid by the United States, including Social Security payments. As a courtesy, the Embassy attaches here information regarding frequently asked questions. The provision of this information is not a waiver of diplomatic immunity, sovereign immunity, or any other privileges and immunities that the United States enjoys in Colombia.

Additionally, requests from courts in Colombia for obtaining evidence or information in civil or commercial matters should be made pursuant to the 1970 Hague Convention on the Taking of Evidence Abroad in Civil or Commercial Matters (Hague Evidence Convention) to which both the United States and Colombia are parties. Article 1 of the Hague Evidence Convention provides that a judicial authority of a Contracting State may make a request for evidence to the competent authority of another Contracting State by means of a Letter of Request. The Central Authority for the United States is the Office of International Judicial Assistance, Department of Justice, 1100 L Street, N.W., Room 11001, Washington, D.C. 20530. Additional information and requirements for making a proper request can found here: <https://www.justice.gov/civil/evidence-requests>.

102

Requests for evidence from a Colombian court in a criminal matter should be transmitted to the appropriate Central Authority following the agreed-upon procedure between the governments of the United States and Colombia. For a matter dealing with the Fiscalía General de la Nación (Attorney General's Office), the Fiscalía's Office of International Affairs should be used as the Central Authority. For criminal matters dealing with the Colombian courts at any level, the Ministry of Justice Office of International Affairs should be used as the Central Authority.

The Embassy requests that the Ministry inform the Tenth Family Courthouse of Cali of the inviolability of the Embassy's archives and documents and the proper procedure for requesting such information.

The Embassy of the United States of America avails itself of this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Colombia the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America
Bogota, D.C. August 1, 2018



TRADUCCIÓN NO OFICIAL

No. 1269

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. La Embajada tiene el honor de referirse a la comunicación enviada por el Juzgado Décimo de Familia de Cali con fecha Mayo 10 de 2018 proporcionando información relacionada con JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ y JULIANA SANCHEZ VERGARA. Los Estados Unidos no forman parte del litigio del cual el Juzgado Décimo de Familia de Cali provee información.

Como es de conocimiento del Ministerio, bajo el Artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, los archivos y documentos de la Embajada son inviolables en todo momento donde quiera que se hallen. Esto significa que la Embajada no puede ser obligada a compartir sus documentos en Colombia por una razón cualquiera. En consecuencia, cualquier solicitud de información de los archivos y documentos inviolables de la Embajada debe ser transmitida exclusivamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante una nota diplomática, o de acuerdo a los procedimientos especificados en un acuerdo internacional con los Estados Unidos.

La Embajada no mantiene información sobre la ubicación de los ciudadanos estadounidenses particulares. De igual manera, la Embajada no mantiene información sobre los beneficios que los Estados Unidos le paguen a un individuo incluyendo pagos de Seguridad Social. Como cortesía la Embajada adjunta a la presente nota, información concerniente a preguntas frecuentes. El proporcionar esta información no constituye una renuncia a la inmunidad diplomática, inmunidad de jurisdicción o cualquier otro privilegio o inmunidad de la cual disfruten los Estados Unidos en Colombia.

Adicionalmente, las solicitudes de parte de las cortes en Colombia para obtener evidencia o información sobre asuntos civiles o comerciales deben realizarse de conformidad con la Convención de La Haya 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Asuntos Civiles o Comerciales (Convenio de la Haya sobre Obtención de Pruebas) de la cual tanto los Estados Unidos como Colombia son miembros. El Artículo 1 del Convenio de la Haya sobre obtención de pruebas indica que una autoridad judicial de un Estado contratante puede hacer una solicitud de evidencia a la autoridad competente de otro Estado contratante por medio de una carta de solicitud.

104

La autoridad central de los Estados Unidos es la Oficina de Asistencia Judicial Internacional, Departamento de Justicia, 1100 L Street, N.W, Room 11001, Washington, DC 20530. La información adicional y requisitos para hacer una solicitud adecuada pueden encontrarse en esta dirección: <https://www.justice.gov/civil/evidence-requests>.

Las solicitudes de evidencia de una corte colombiana en un asunto criminal deben ser transmitidas a la Autoridad Central apropiada siguiendo el procedimiento acordado entre los gobiernos de los Estados Unidos y Colombia. Para un asunto concerniente a la Fiscalía General de la Nación, la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía debe ser la Autoridad Central a utilizar. Para asuntos penales que tengan que ver con las cortes colombianas a cualquier nivel, la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia debería ser la autoridad central.

La Embajada solicita al Ministerio informar al Juzgado Décimo de Familia de Cali sobre la inviolabilidad de los archivos y documentos y el procedimiento adecuado para la solicitud de tal información.

La Embajada de los Estados Unidos de América aprovecha la oportunidad para renovar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



15 MAY 2018
NIV
E

105

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

472
Servicios Postales
Naciones S.A.
NT 800 002917-9
DO 25 O 95 A 65
Línea Net 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 10 DE
FAMILIA D
Dirección: KR 10 12 15 Piso 8
Palacio de Justicia

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL
Código Postal: 760044000
Envío: RN948591501CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
KEVIN WHITAKE EMBAJADOR
E.E.U.U.
Dirección: CARRERA 45 No. 24B-27

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321297
Fecha Pre-Admisión:
11/05/2018 08:45:34
No. Inscrito de cargo: 00000 del 20/05/2018
No. Lic. Res. Resguardo: 00000 del 09/09/2018

No. 1027

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2018

Dr. Kevin Whitake
Embajador de Estados Unidos en Colombia
Carrera 45 No. 24B-27
Bogotá D.C.

Asunto: Permiso para salir del país
Demandante: Norela Vergara Román C.C. 38.557.160
Demandada: Julio Alberto Sánchez Santacruz C.C. 16.287.724
RAD: 760013110010-2017-00420-00 (Al contestar citar este número)



Comendidamente por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dictó el proveído 348 del 27 de febrero del año en curso, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Aprobar el acuerdo suscrito entre los señores Norela Vergara Román y Julio Alberto Sánchez Santacruz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 38.557.160 y 16.287.724, respectivamente, que es del siguiente tenor: Acuerdan las partes que autoriza el padre, señor Julio Alberto Sánchez Santacruz permiso para salir del país a la menor Juliana Sánchez Vergara, quien cuenta con registro civil inscrito bajo el indicativo serial No. 50270775 y Nuij 1109556387 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cali; permiso que será otorgado de forma temporal y por el término máximo de seis (06) meses. La salida se producirá una vez se haya consolidado el proceso terapéutico si quiera dos meses antes. Esta comunicación debe comunicarse a las autoridades de migración para los efectos pertinentes. LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez".

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA.

SECRETARIA



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA

Santiago de Cali, jueves veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Inicio Audiencia 02:00 p.m del 27 de febrero de 2018
Fin Audiencia 05:15 p.m del 27 de febrero de 2018
Proceso: Permiso Salida del Pais
Demandante: Norela Vergara Román
Demandada: Julio Alberto Sánchez Santacruz
Radicación: 76001311001022017-00420-00

Intervinientes
Juez: Dra. Luz Stella Upegui Castillo
Demandante: Norela Vergara Román
Apoderado Dte: Jesus Cardona Lozada
Demandado: Julio Alberto Sánchez Santacruz
Apoderado Ddo: Ricardo Javier Becerra Restrepo

En **auto interlocutorio No. 348** de la fecha se ordena:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

PRIMERO: Aprobar el acuerdo suscrito entre los señores Norela Vergara Román y Julio Alberto Sánchez Santacruz, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 38.557.160 y 16.287.724, respectivamente, que es del siguiente tenor: Acuerdan las partes que autoriza el padre, señor Julio Alberto Sanchez Santacruz permiso para salir del país a la menor Juliana Sánchez Vergara, quien cuenta con registro civil de nacimiento inscrito bajo el indicativo serial No. 50270775 y NuiP 1109556387 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali; permiso que será otorgado de forma temporal y por el término máximo de seis (06) meses. La salida se producirá una vez se haya consolidado el proceso terapéutico si quiera dos meses antes. Esta autorización debe comunicarse a las autoridades de migración para los efectos pertinentes. En este acuerdo también las partes regulan las visitas a favor de la menor Juliana Sanchez Vergara. A través de este Despacho su progenitor, señor Julio Alberto Sanchez Santacruz visitará a su hija los días viernes de cada semana a partir del 02 de marzo de los corrientes en un horario de 2:00 a 5:00 p.m con intervención de la Trabajadora Social de esta Oficina Judicial, adquiriendo los padres el compromiso de asistir y de informar al Despacho si se presenta alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito que les impida la asistencia a las instalaciones del Palacio de Justicia; de igual manera, las visitas están supeditadas a que no se profiera por cuenta de una autoridad judicial o administrativa una decisión que impida el contacto del progenitor con la menor Juliana Sanchez Vergara. También esta decisión se informará a través de la Secretaría del Despacho al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, para que dentro del proceso de regulación de visitas radicado 2017-477 e iniciado por el señor Julio Alberto Sanchez Santacruz en contra de la señora Norela Vergara Róman, se tenga en cuenta la decisión aquí adoptada y se dé por terminado el

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

referido proceso; se advierte que estas visitas pueden ampliarse en la medida que se verifiquen los avances en el proceso terapéutico y en la relación padre hija.

Acuerdo que también comprende la asistencia a terapias a través de este Despacho y con intervención de la Trabajadora Social para generar pautas de crianza conjunta y comunicación acertiva entre los padres.

SEGUNDO: No habrá condena en costas teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio de las partes.

TERCERO: Se advierte a los intervinientes y a las partes que este acuerdo presta mérito ejecutivo.

Decisión esta que se notifica en estrados como lo dispone el artículo 294 de Código General del Proceso

Siendo las 05:15 p.m se da por terminada esta audiencia, advirtiendo a las partes que deben suscribir el registro de asistencia como lo dispone el artículo 107 ibidem.

LUZ STELLA UPEGUI GASTILLO

Juez

08

107

Para ciudadanos de los Estados Unidos:

1. Beneficios Federales: <https://co.usembassy.gov/es/u-s-citizen-services-es/>
2. Pasaportes (en inglés): <https://travel.state.gov/content/passports/en/passports.html>
3. Cuota alimentaria (en inglés): <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/travel-legal-considerations/intl-child-support.html>
4. Sustracción internacional de niños (en inglés):
<https://travel.state.gov/content/childabduction/en.html>
5. Violencia Domestica: <https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/visa-information-resources/imbra.html>

Para solicitudes de visa de No-Inmigrante:

1. Preguntas específicas relacionadas con solicitudes de visa de No-Inmigrante. Ej.:
negaciones de visa, procesos administrativos, proceso de solicitud:
<https://co.usembassy.gov/es/visas-es/nonimmigrant-visas-es/niv-faq-es/>

Para solicitudes de visa de Inmigrante:

1. Completar una petición para visa de Inmigrante (en inglés)::
<https://travel.state.gov/content/visas/en/immigrate.html>
2. Preguntas específicas relacionadas con solicitudes de visa de Inmigrante:
<https://co.usembassy.gov/es/visas-es/immigrant-visas-es/>

Para preguntas relacionadas con colombianos viviendo actualmente en los Estados Unidos o solicitando asistencia judicial:

1. El gobierno de los Estados Unidos no posee información relacionada con la ubicación de individuos. Por favor, contacte al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (<http://www.cancilleria.gov.co/>) para obtener información acerca del Consulado Colombiano con jurisdicción sobre su inquietud.
2. Así mismo, usted puede enviar una carta de evidencia de acuerdo a la Convención de La Haya solicitando información a la Autoridad Central de los Estados Unidos en materia civil y penal (en inglés): <https://www.justice.gov/civil/evidence-requests>.
3. Puede encontrar información relacionada con solicitudes de información en procesos en los Estados Unidos en los que están involucrados individuos, compañías, así como el gobierno de los Estados Unidos en asuntos civiles o comerciales ingresando a esta página web (en inglés): <https://www.justice.gov/civil/service-requests>.

Esta información es entregada de manera voluntaria y dentro del espíritu de cooperación, sin renunciar a la inmunidad diplomática, inmunidad de soberanía o cualquiera de los privilegios otorgados a los Estados Unidos en Colombia.



CANCELLERÍA

108

S-GPI-18-054860

RECOMENDADA

Bogotá, D.C., 6 de Septiembre de 2018

Doctora
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Secretaría
Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Santiago de Cali, Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Carrera 5a. No. 9-03 Bogotá

Asunto: PROCESO PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS 760013110010-2017-00420-00
/ Oficio No. 1027 – Embajada de Estados Unidos en Colombia

Respetada Doctora Rodríguez:

Muy atentamente me dirijo a usted con el fin de remitirle, en uso del canal diplomático, la Nota No.1269 del 1 de agosto de 2018 y recibida el 5 de septiembre del presente, mediante la cual la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América se pronuncia sobre el documento citado en el asunto por el que se solicita información relacionada con los señores Julio Alberto Sánchez Santacruz y Juliana Sánchez Vergara.

La Embajada de los Estados Unidos expresa que "Bajo el Artículo 24 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, los archivos y documentos de la Embajada son inviolables en todo momento donde quiera que se hallen. Esto significa que la Embajada no puede ser obligada a compartir sus documentos en Colombia por una razón cualquiera. En consecuencia, cualquier solicitud de información de los archivos y documentos inviolables de la Embajada debe ser transmitida exclusivamente a través del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante una nota diplomática, o de acuerdo a los procedimientos específicos en un acuerdo internacional con los Estados Unidos".

De otra parte, manifiesta que la Honorable Embajada no mantiene información sobre la ubicación de los ciudadanos estadounidenses particulares o sobre los beneficios que le paguen a un individuo incluyendo pagos de Seguridad Social. No obstante, a modo de cortesía, la Embajada adjunta información concerniente a preguntas frecuentes, sin que el proporcionar esta información constituye una renuncia a la inmunidad diplomática, inmunidad de jurisdicción o cualquier otro privilegio o inmunidad de la cual disfruten los Estados Unidos en Colombia.

Adicionalmente, se manifiesta que las solicitudes de parte de las cortes en Colombia para obtener evidencia sobre asuntos civiles o comerciales deben hacerse de conformidad con la Convención de La Haya de 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Asuntos Civiles o Comerciales, de la cual tanto Estados Unidos como Colombia son parte.

Según esto, se puede solicitar evidencia a la autoridad competente, que en este caso es la Oficina de Asistencia Judicial Internacional, Departamento de Justicia, 1100 L Street N.W, Room 11001, Washington DC 20530. La información adicional y requisitos

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez.
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



ISO 9001
Icontec



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 092917-9
Calle 25 G 95 A 55
Línea 194 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
FONDO NOTARIO DEL
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES - F
Dirección: carrera 5 # 9-03

Ciudad:BOGOTÁ D.C.

Departamento:BOGOTÁ D.C.

Código Postal:111711252

Envío:RA008641889CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Dirección:CARRERA 10 12 15 PISO

Ciudad:CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:760044000

Fecha Pre-Admisión:

10/09/2018 15:38:08

No. Ingresos: 472 del 09/09/2018

COPIA



109

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00420-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS NORELA VERGARA ROMAN VS JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez informando que el demandado manifestó incumplimiento al acuerdo celebrado con la demandante, señora Norela Vergara Roman y la Cancillería allegó oficio S-GPI-18-05486 del 6 de septiembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 07 2018

La secretaria,


NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1845

Cali, siete (07) noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación No. 76001-31-10-010-2017-00420-00

Objeto del pronunciamiento

Dentro del proceso de permiso de salida del país instaurado por la señora Norela Vergara Roman contra Julio Alberto Sanchez Santacruz, la parte pasiva manifestó que la demandante ha dado incumplimiento al acuerdo celebrado el pasado 27 de febrero, pues si bien es cierto que la conciliación puso fin al proceso, el Despacho tiene la facultad de determinar si concede o no la autorización de salida del país de la menor Juliana Sanchez Vergara.

Por otro lado, indicó que el incumplimiento a las terapias de psicología y la recepción de llamadas skype, hacen presumir que no existe una garantía que la demandante va cumplir lo pactado.

En consecuencia, se opone a que la menor sea sacada del país y si el Despacho pretende dar cumplimiento a la conciliación con las condiciones pactadas y que se incumplen, solicitó se reconsidere la disposición.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00420-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS NORELA VERGARA ROMAN VS JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

En otro aspecto, la Cancillería se pronuncia sobre el oficio 1027 del pasado 10 de mayo por medio del cual se les informó el acuerdo en que habían llegado las partes del proceso.

Consideraciones

Es pertinente mencionar que mediante auto interlocutorio 348 del 27 de febrero de 2018, se ordenó aprobar el acuerdo entre los señores Norela Vergara Román y Julio Alberto Sanchez Santacruz, el cual concierne en que el señor Sanchez Santacruz autoriza la salida del país de la niña Juliana Sánchez Vergara de forma temporal y por el término máximo de seis (6) meses, salida que quedó condicionada al proceso terapéutico por lo menos de dos (2) meses, como también se regularon las visitas.

Seguidamente, el pasado 1 de agosto se llevó a cabo el seguimiento posterior al acuerdo y mediante proveído 1459 se autorizó la salida del país para el día 28 de agosto de 2018 y por el mismo término antes indicado, también se ordenó intervención psicosocial a favor de la menor Sanchez Vergara durante el mes de agosto por lo menos dos (2) veces por semana y que durante el mes de agosto el progenitor deberá mantener conexión vía skipe a diario con su menor hija e igualmente durante el viaje, advirtiendo que una vez la demandante retorne al país deberá continuar con el seguimiento de este proceso.

Frente a lo anterior, es pertinente mencionar que el acuerdo entre las partes hace transito a cosa juzgada pues que prima la voluntad de las partes; por tanto el incumplimiento de lo pactado no anula la conciliación como lo pretende la parte pasiva, luego lo pactado por las partes no puede ser cambiada por esta Judicatura por que de hacerlo estaría violando el debido proceso y los derechos fundamentales de los intervinientes.

Sin embargo, si el señor Sanchez Santacruz considera que lo acordado no se esta cumplimiento, deberá acudir a la autoridad pertinente para incoar las acciones judiciales aptas para hacer cumplir lo pactado.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00420-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS NORELA VERGARA ROMAN VS JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

Por otro lado, y advirtiéndolo que en proveído 1459 del pasado 1 de agosto se ordenó continuar con el seguimiento del proceso, pero en vista que el mismo ya se encuentra conciliado como se ha reiterado letras atrás, se procederá exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que proceda a realizar el seguimiento y/o si consideran pertinente hacer la verificación de los derechos de la menor que fue objeto de esta Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud del demandado relativo a reconsiderar la disposición efectuada en proveídos 348 del 27 de febrero y 1459 del 1 de agosto de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que proceda a realizar el seguimiento de lo acordado por las partes y/o si considera pertinente hacer la verificación de los derechos de la menor Juliana Sánchez Vergara, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 150 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

10 8 NOV 2018

Santiago de Cali _____

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CALI - VALLE

8 NOV 2018

Hoy, _____ notifico personalmente
al (la) Defensor (a) J^B de familia, de la providencia
anterior Enterada firma

El (la) Defensor (a) *[Firma]*

La Secretaria _____



111

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

E- 642379

OFICIO Nro. 2785

Cali, 15 de noviembre de 2018

Señor

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Centro Zonal Nororiental

Carrera 3 Norte # 39 N – 23

Barrio Bolivariano

Ciudad

Proceso Permiso de Salida del País
Demandante Norela Vergara Roman c.c.38.557.160
Demandado Julio Alberto Sanchez Santacruz c.c. 16.287.724
Menor Juliana Sanchez Vergara Nuij No. 1109556387
indicativo serial 50270775
Radicación 760013110010-2017-00420-00

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito notificarle que mediante providencia 1845 del 7 de noviembre hogaño, dictada dentro del proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

"SEGUNDO: EXHORTAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que proceda a realizar el seguimiento de lo acordado por las partes y/o si considera pertinente hacer la verificación de los derechos de la menor Juliana Sánchez Vergara, conforme lo expuesto en precedencia. CUMPLASE. Juez ANNE ALEXANDRA A. RTEAGA TAPIA".

Activo 8 de Julio 2019
[Handwritten signature]



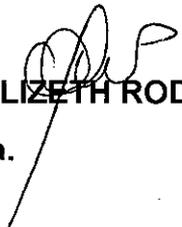
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Dirección de notificación de la niña Juliana Sanchez Vergara y su progenitora, Norela Vergara Roman, es la carrera 2B No. 40-50 tel. 4454557 celular 3104383862 email. norevero@hotmail.com

Dirección de notificación del señor Julio Alberto Sanchez Santacruz, es la carrera 22 A No. 15B-28 Barrio Aranjuez correo: julito_sanchez@hotmail.es tel., 3830537 - 3147071604

Conforme lo anterior, para que se proceda de conformidad.

Atentamente,


NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria.

Anexo: Copia del proveído 1845 del 07 de noviembre de 2018
Copia del acuerdo celebrado en audiencia el 27 de febrero 2018
Copia de la valoración de Neuropsicología infantil
Copia del acta de audiencia del 1 de agosto de 2018
Copia del escrito del demandado allegado al Despacho el 14 de agosto 2018

15 JUL 2018

Norela
112

JUZGADO 10 DE FAMILIA
L. C.

Ref. Proceso Permiso Salida del país. JUZGADO 10 DE FAMILIA
Radicado No 2017-00420.
Demandante. NORELA VERGARA ROMÁN
Demandado. JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ

Por medio del presente me dirijo a usted, con el fin de efectuar las siguientes manifestaciones:

PRIMERA. Previa conciliación Demandante y demandado, acordaron varios aspectos como fueron: Realizar las correspondientes terapias Psicoterapéuticas con la menor, acuerdo que ha sido incumplido en forma total por parte de la Señora NORELA VERGARA ROMÁN como consta en el oficio S/N de fecha 06 de Julio de 2018, por medio del cual la Doctora **DIANA CAROLINA LEGUIZAMO MORENO** Psicóloga de la Clínica Infantil y de familia, presenta un informe donde manifiesta que en el seguimiento que se le hace a la Menor **JULIANNA SANCHEZ VERGARA**, donde se sugería una cita semanal para el proceso psicoterapéutico infantil (ansiedad por separación) y a los padres tomar una terapia familiar este ha sido infructuoso, dejando como observación:

SEGUNDA. Si bien es cierto que en el acuerdo mi mandante manifestaba autorizar la salida, también lo es que era necesario que la Demandante cumpliera con los requisitos para que la menor superara la Ansiedad por separación, como lo refiere la Psicoterapeuta y al no dar cumplimiento a ello, ha dado pie a la ruptura del acuerdo.

TERCERO. Igualmente se acordó, como consecuencia de dicha conciliación, dar por terminado el Proceso de regulación de visitas que se tramitaba en el Juzgado 5º de Familia, como así se hiciera previos oficios emanados de este despacho, y de la misma manera se dio por terminado el Proceso de Patria Potestad, que se tramitaba igualmente en el juzgado Quinto de Familia.

Mi mandante ha cumplido con todas sus obligaciones y el acuerdo ha sido por el contrario incumplido en forma total por la Señora: NORELA VERGARA ROMÁN y en escrito dirigido al despacho, se solicitó se reconviniera a la citada para dar cumplimiento en sus compromisos pero el despacho no ha hecho manifestación al respecto, pero en cambio si procedió a autorizar la salida del país a la menor, habiendo existido constancia del incumplimiento.

De la misma manera procedió a oficiar a los despachos judiciales en cita, para que terminaran los procesos referidos anteriormente, pero nada ha hecho para reconvenir a la parte activa por el cumplimiento del contrato.

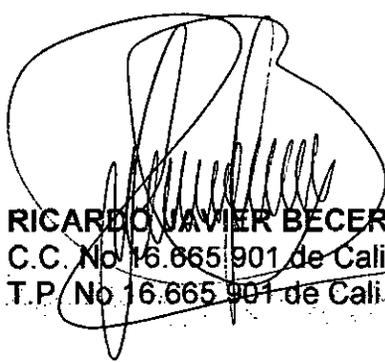
Es importante tener en cuenta:

- La Última consulta de la menor fue el 03 de Septiembre de 2018. Fecha en la que salió para Estados Unidos y desde ese momento no se ha tenido noticias de la menor.
- No se siguió la consulta de la Psicoterapia infantil, por inasistencia y asignación de cita como se había acordado para la Menor **JULIANNA SANCHEZ**,
- El Señor **JULIO SANCHEZ**, inicio proceso psicoterapéutico individual, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado.

Igualmente La Señora **NORELA VERGARA ROMAN**, no ha cumplido con algunas citas con la trabajadora social que cumple funciones con el juzgado. Lo que puede ser comprobado por declaración de ella o el informe que debe rendir ante el despacho. Y desde que viajo con la menor, conforme al permiso otorgado por el Juzgado, Nunca cumplió con las llamadas por Skype, lo cual era también una de las pautas de la conciliación y tampoco se sabe si la Señora y la Menor han regresado al País, pues no ha sido posible tener comunicación con ellas.

Con base a las anteriores manifestaciones y en aras de la equidad y la Justicia, solicito a Usted Señora Juez reconvenir a la Señora **NORELA VERGARA ROMÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO**, pues es necesario determinar si ella cumplirá o no, para tomar la decisión de proceder con las demandas pertinentes.

Atentamente.



RICARDO JAVIER BECERRA RESTREPO
C.C. No 16.665.901 de Cali (Valle)
T.P. No 16.665.901 de Cali (Valle).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -
VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00420-00. PROCESO; NORELA VERGARA ROMAN DDO: JULIO ALBERTO SANCHEZ

INFORME SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole la parte demandada ha presentado escrito informando que el acuerdo llegado en este despacho ha sido incumplido en forma total por lo que solicita reconvenir a la parte actora para que se dé cumplimiento a lo acordado. Sirvase Proveer

Santiago de Cali, noviembre 15 de 2019

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 844

Cali, noviembre quince (15) del dos mil diecinueve (2019).

Rad: 2017 - 00420

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Sr. JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, manifiesta que la parta actora ha incumplido de forma total con el acuerdo, lo cual se ve reflejado en que no se continuó el proceso terapéutico con la psicóloga que venía haciendo el seguimiento a la menor de la Litis JULIANA SANCHEZ VERGARA, con el fin de superar la ansiedad por separación que presentaba. La última cita de la niña fue el 03 de septiembre de 2018, fecha desde cuando no ha vuelto a ver a su hija y que el mismo empezó su proceso psicoterapéutico individual.

Alude igualmente el libelista que dado el acuerdo al que llegaron se dio por terminado el proceso de regulación de visitas y de privación de patria potestad que se adelantaba en el Juzgado 5° de Familia de Oralidad de Cali.

Alega que igualmente que el juzgado procedió a autorizar la salida del país de la menor, habiendo existido constancia de incumplimiento.

De la misma manera que la demandante no cumplió con las citas con la asistente social del Despacho, ni con las llamadas acordadas por skipe, no conoce si regreso al país y además no ha sido posible tener comunicación con la madre y su hija.

Dado lo anterior manifiesta que se reconvenga a la Sra. NORELA VERGARA ROMAN para que se dé real cumplimiento del acuerdo

En vista de lo argumentado por el mandatario judicial de la parte contraria, es necesario aclarar que en ningún momento fue este Despacho quien autorizo la salida del país de la menor JULIANA SANCHEZ VERGARA, la cual efectivamente salió del territorio por gestiones de su madre y no del juzgado, dado que en ese momento esta oficina judicial se encontraba cerrada por los sucesos del palacio de justicia con sus ascensores.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00420-00. PROCESO; NORELA VERGARA ROMAN DDO: JULIO ALBERTO SANCHEZ

Ahora bien, es importante resaltar que las partes lograron un acuerdo, y con base al mismo este Despacho adelantó lo correspondiente para que su padre tuviera un encuentro adecuado con su hija, de forma tal que superaran las situaciones familiares que se habían presentado, que impedían que su padre tuviera una relación filial fluida y coherente con su hija. El juzgado brindó el acompañamiento de la asistente social y posteriormente las partes acudieron a psicología buscando fortalecer el proceso terapéutico.

En vista de lo expuesto, es claro observar que el juzgado desplegó las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo, pero dado a que las partes no lo han hecho efectivo, se deberán adelantar las acciones que considere necesarias en cuanto a las controversias del ejercicio de la patria potestad que refiere.

De igual forma debe tener en cuenta por parte del demandado señor JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ que estamos frente a un proceso de permiso de salida del país, en cuyo trámite, de mutuo acuerdo se adoptaron por los progenitores acuerdos tendientes a regular la relación paterno filial, que no son la esencia de procesos de esta naturaleza. Por tal razón, las controversias que se surtan frente a la patria potestad, custodia u otros derechos, deben ser zanjadas en el estadio procesal pertinente,

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada el cual obra a folios 112 y 113 del dossier.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerimiento a la señora NORELA VERGARA ROMAN, en virtud de que se tratan de acuerdos realizados en el trámite de seguimiento, que no son del resorte de la decisión que termino el asunto.

TERCERO: ATENERSE a lo resuelto en el auto No 1845 del 07 de noviembre de 2018 dictado en el presente proceso, por esta oficina judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado No. 176 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 18 NOV 2019

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL (A) DEFENSOR (A) DE FAMILIA DEL
ICBF

Hoy, 19 NOV 2019, Notifico personalmente al (a) DR. (A)
Leonor Escobar Arboleda, en calidad de Defensor (a) de
Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito (a) a este
despacho judicial, el contenido del Auto Admisorio (), del Auto () de fecha
Noviembre 15/19, o de la Sentencia No. — de
—. Enterada firma

Proceso: 2017-420

Leonor Escobar Arboleda
LEONOR ESCOBAR ARBOLEDA
Defensora de Familia ICBF
Centro Zonal Nororiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



CALI - VALLE
j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No.665/2022-00029-00

Santiago de Cali, octubre 7 del 2022

Señores:
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali Valle

RADICACIÓN: 76001-3110-004-2022-00029-00

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 28 de septiembre del 2022, proferido dentro del proceso de PERMISO DE SALIDA DE PAIS interpuesto por la señora NORELA VERGARA ROMAN contra JULIO ALBERTO SANCHEZ SANTACRUZ, se ha ordenado oficiarle, con el fin de solicitarle se sirvan remitir a este despacho judicial, copia o el enlace de acceso al expediente electrónico adelantado en su despacho bajo radicación No. 76001-3110-010-2017-00420-00.

Quedamos en espera de una pronta respuesta, ya que se ha señalado fecha para audiencia entre las partes.

Gracias por la colaboración brindada.

Atentamente,

Firmado Por:
Franca Ines Londoño Ricardo
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dd500088fc8ee96d2130d688f3e278f0b66263c323e94eafdb7286ac7355fc2

Documento generado en 07/10/2022 12:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>